

Dr. Emilson Marmolejo Gracia

JUEZ TERCERO (3) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Quibdó - Chocó

E. S. D.

Por: ib Reyes Ramirez

RECIBIDO
FOLIOS 72/20

Carly

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: FERMÍN ROMAÑA PALACIOS Y OTROS
DEMANDADO: MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS
RADICADO: 27001333300320180011400
ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

POSTULACIÓN

CARLOS ALBERTO CALLE URIBE actuando en calidad de apoderado judicial de **TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA LTDA** y **SP INGENIEROS S.A.S.** en ejercicio del poder legalmente a mi conferido, con fundamento en el Art. 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, formulo **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** frente a **COMPañIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "SEGUROS CONFIANZA S.A."** sociedad con NIT 860070374-9, domiciliada en la Calle 82 No. 11-37, Piso 7, Bogotá; representada legalmente por Luis Alejandro Rueda Rodríguez con C.C. No. 79.435.025 ó quien haga sus veces al momento de la notificación, para que se haga presente en el proceso de la referencia y en el hipotético evento de que llegare a proferirse sentencia en contra de mi representada, se le condene al reembolso de las sumas que con ocasión de este proceso y de conformidad con los términos de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Entidades Estatales No. RE 0002247 (Amparos: Predios, Labores y Operaciones) sean su responsabilidad.

HECHOS QUE FUNDAN EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

1. El 27 de diciembre de 2015 en la vía Quibdó - Medellín, Kilómetro 63, Alto El Consuelo, se presentó un accidente de tránsito en el cual el vehículo de placas FHK 163 se precipitó a un abismo cayendo al río Atrato. En el vehículo transitaban JOHNNY ROMAÑA PALACIOS, KELLY JOHANA AMUD -fallecidos; EMILY ROMAÑA AMUD (menor de edad), YEIBER ROMAÑA PALACIOS -sobrevivientes-; JACKELÍN ROMAÑA Y BESLY ROMAÑA -desaparecidas-.
2. El señor FERIN EMILIO ROMAÑA PALACIOS Y OTROS, familiares de JOHNNY ROMAÑA PALACIO y BESSY YARLEIDY ROMAÑA CUESTA, instauraron acción de reparación directa en contra del EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-.
3. Los demandantes sostienen que el accidente de tránsito se presentó por el mal estado de la vía.
4. Los demandantes pretenden que se declare la responsabilidad jurídica del EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS- con ocasión del accidente presentado.

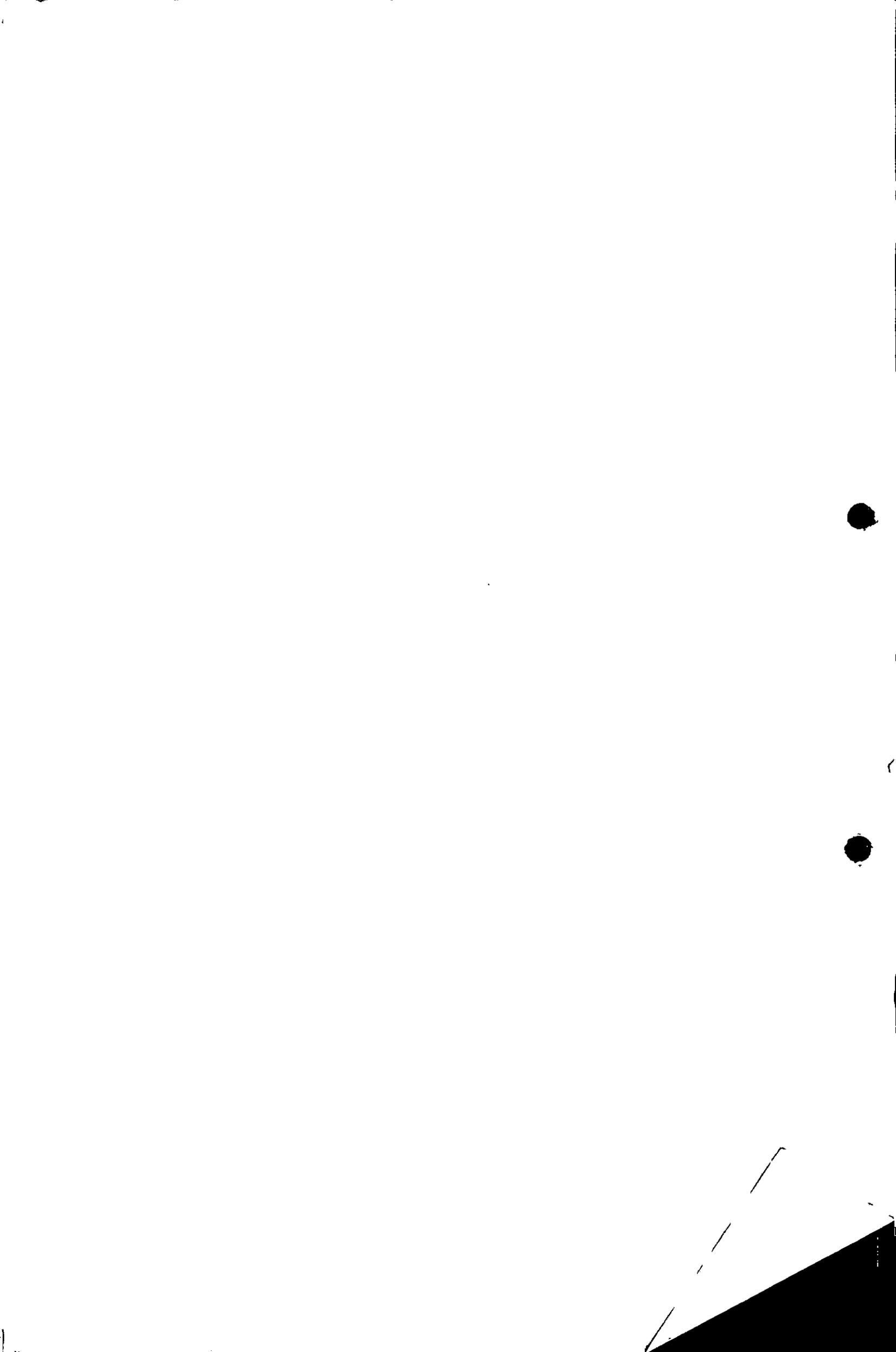
12



5. Los demandantes pretenden la reparación de todos los perjuicios que de carácter patrimonial y extrapatrimonial se les causó a raíz de la muerte de sus familiares JOHNNY ROMAÑA PALACIO y BESSY YARLEIDY ROMAÑA CUESTA.
6. El INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS- en calidad de contratante, celebro un contrato de obra No. 544 de 2012 con el CONSORCIO CORREDORES LAX 051, en calidad de contratista, cuyo objeto era el "MEJORAMIENTO, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL, AMBIENTAL DEL PROYECTO CORREDOR TRANSVERSAL MEDELLÍN - QUIBDÓ FASE 2 PARA EL PROGRAMA CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD"
7. El CONSORCIO CORREDORES LAX 051 está conformado por las siguientes sociedades: CONINSA RAMON H S.A., con una participación del 30%; SP INGENIEROS S.A.S., con una participación del 30% y TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA LTDA, con una participación del 40%.
8. El INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS al contestar la demanda formuló LLAMAMIENTO EN GARANTÍA en contra del CONSORCIO CORREDORES LAX 051., CONINSA RAMON H S.A., SP INGENIEROS S.A.S., y TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA LTDA.
9. El CONSORCIO CORREDORES LAX 051 y con ocasión del contrato de obra No. 544 de 2012 celebrado con el INVIAS contrató con la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "SEGUROS CONFIANZA S.A." un Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual Entidades Estatales, contenido en la póliza número RE 002247, dentro de la cual el CONSORCIO CORREDORES LAX 051 ostenta la calidad de asegurado.
10. La mencionada póliza cuenta con una vigencia comprendida entre el 4/06/2012 hasta el 4/09/2016, periodo dentro del cual ocurrió el accidente de tránsito referido en el hecho 1 de este llamamiento en garantía.
11. Teniendo en cuenta que en el presente proceso se discute la existencia de una presunta falla en el servicio de mantenimiento de la vía donde ocurre el accidente, que el CONSORCIO CORREDORES LAX 051 es el contratista del INVIAS y que dentro de la póliza número RE002247 se pactó como amparos *Predios, Labores y Operaciones -vigencia y evento-, perjuicios extrapatrimoniales -vigencia y evento- Lucro cesante -vigencia y evento-*, en caso de una condena en contra del CONSORCIO CORREDORES LAX 051 la sociedad COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA" estará llamada a responder hasta el valor asegurado pactado, esto es, hasta \$76.368.109.769.

PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

1. Vincular al presente proceso a la sociedad **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "SEGUROS CONFIANZA S.A."** como llamada en garantía.
2. En el evento de que se profiera una sentencia condenatoria en contra de **TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA LTDA y SP INGENIEROS S.A.S.** en calidad de consorciadas dentro del proceso de reparación directa de la referencia, se declare que la llamada en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "SEGUROS CONFIANZA S.A."**



se encuentra obligada a reembolsar a la llamante el valor de la condena que tuviere que pagar con ocasión de esta y hasta el límite de valor asegurado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE RESPALDAN EL LLAMAMIENTO

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - ley 1437 de 2011- en su artículo 225 consagra frente al llamamiento en garantía lo siguiente:

Artículo 225. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

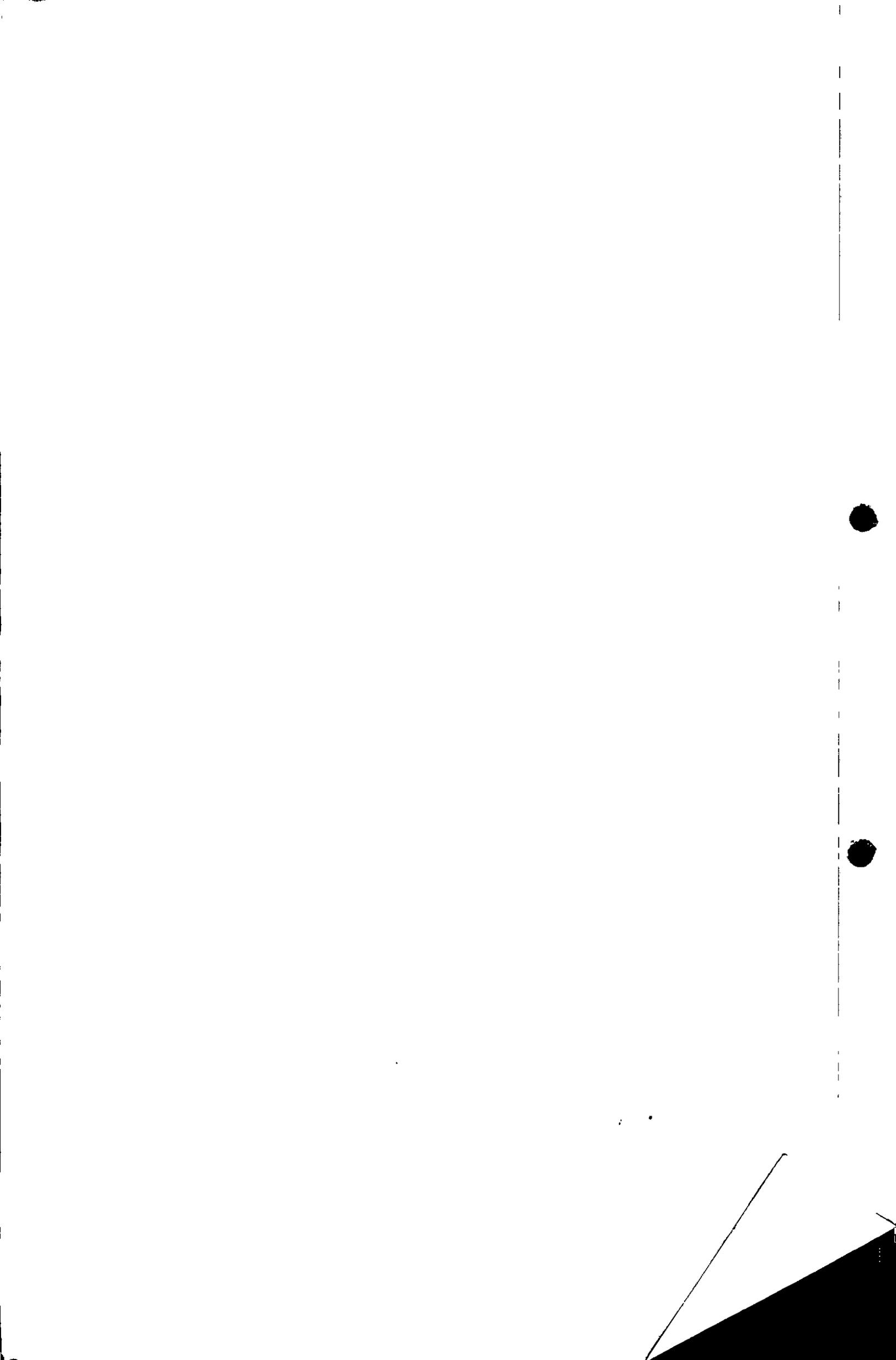
- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.**
 - 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.**
 - 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.**
 - 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.**
- El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.**

MEDIOS DE PRUEBA

- **DOCUMENTAL:**

1. Condiciones generales y particulares de la póliza número RE002247 expedida por la sociedad COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "SEGUROS CONFIANZA S.A."
2. CD

- **EXHIBICIÓN DE DOCUMENTO:**



Solicito que la aseguradora **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "SEGUROS CONFIANZA S.A."** exhiba los diferentes seguros de responsabilidad civil que ésta haya celebrado con el CONSORCIO CORREDORS LAX 051, junto con sus condiciones generales y particulares aplicables para todas sus vigencias.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase, Señor Juez, citar al Representante Legal de la sociedad **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "SEGUROS CONFIANZA S.A."** para que absuelva el interrogatorio que le formularé en la correspondiente audiencia sobre los hechos fundantes de este llamamiento en garantía, la cobertura de la póliza y demás elementos del contrato de seguro celebrado.

ANEXOS

- Los documentos que relaciono en el acápite de pruebas.
- Copia del presente llamamiento en garantía para el respectivo traslado.
- Los documentos descritos en el acápite de pruebas se anexan en un (1) original o copia auténtica y una (1) copia de los mismos.
- Certificado de existencia y representación de la sociedad **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "SEGUROS CONFIANZA S.A."**
- **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "SEGUROS CONFIANZA S.A."**
- CD

NOTIFICACIONES

El llamante en garantía: TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA LTDA en la Calle 93 B No. 13 - 30, oficina 401, Bogotá. Tel. 511 61 99. Email: andrea.ariza@tradeco.com.

El llamante en garantía: SP INGENIEROS S.A.S. en la carrera 74 No. 28 - 29, Medellín. Tel. 3417600. Email: contabilidad@sp.com.co

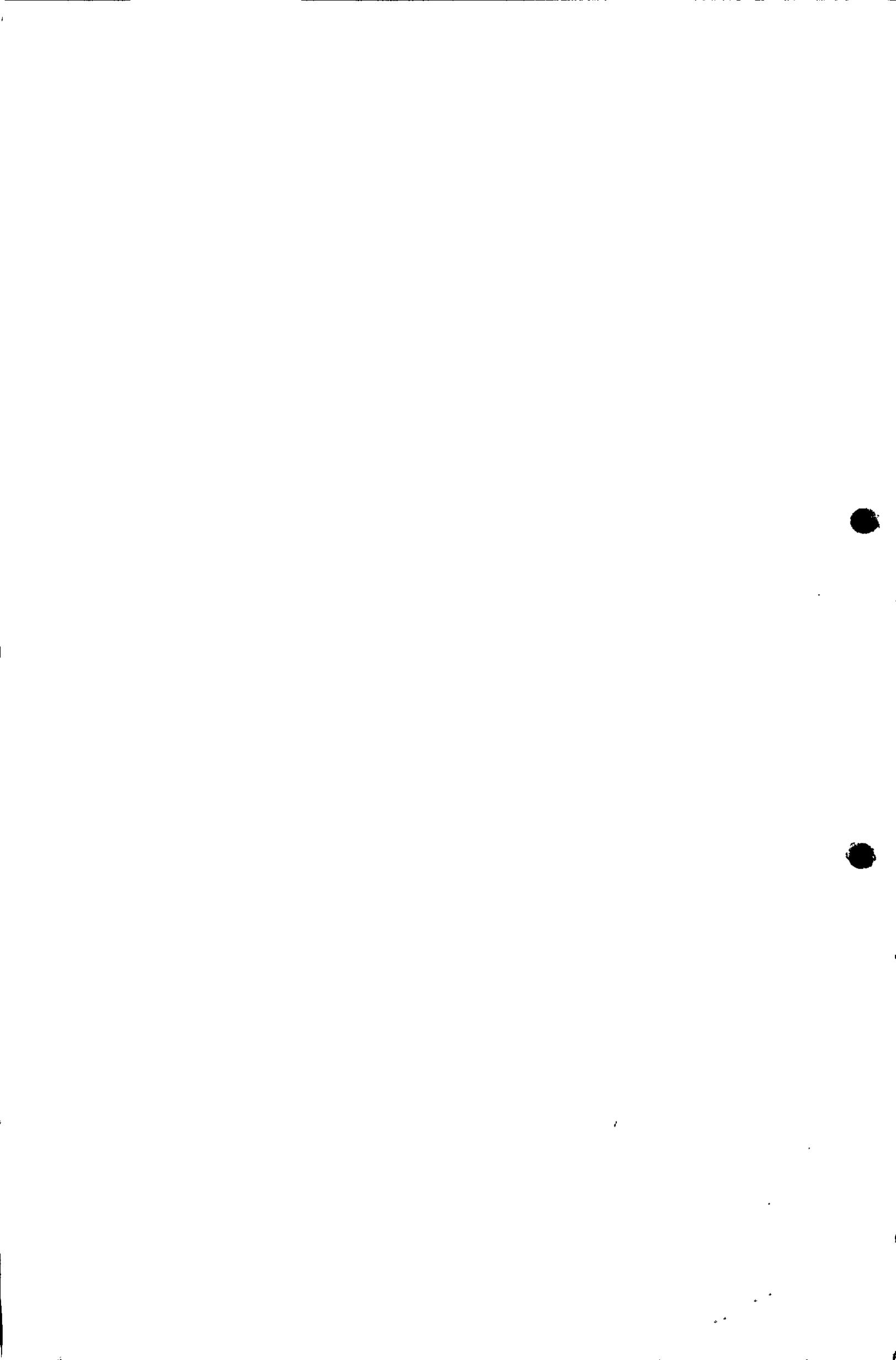
El apoderado: Carrera 43 No. 36-39, oficina 403, Edificio Centro 2000, Medellín. Teléfono: 322 39 65 - Cel. 311 349 07 54. Correo electrónico: carloscalle@callevergara.com

La sociedad llamada en garantía -**COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "SEGUROS CONFIANZA S.A."**: Calle 82 No. 11-37 Piso 7, Bogotá. Correo electrónico: ccorreos@confianza.com.co

Cordialmente,



CARLOS ALBERTO CALLE URIBE
C.C. No. 71.374.787 de Medellín
T. P. No. 162768 del C. S. de la J.





Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A199643016BAC8

10 de octubre de 2019 Hora 11:57:16

AA19964301

Página: 1 de 7

* * * * *

 Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

 Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

 Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
 Sigla : SEGUROS CONFIANZA S.A.
 N.I.T. : 860070374-9
 Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 00120148 del 18 de junio de 1979

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 29 de marzo de 2019
 Último Año Renovado: 2019
 Activo Total: \$ 947,115,364,962
 Tamaño Empresa: Grande

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CL 82 NO. 11 - 37 P 7
 Municipio: Bogotá D.C.
 Email de Notificación Judicial: CCORREOS@CONFIANZA.COM.CO

Dirección Comercial: CL 82 NO. 11 - 37 P 7
 Municipio: Bogotá D.C.

Email Comercial: CCORREOS@CONFIANZA.COM.CO

CERTIFICA:

Agencia: Bogotá. (3)

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 2.504 Notaría 36 de Santafé de Bogotá del 27 de junio de 1995, inscrita el 30 de junio de 1995 bajo el No. 498.882 del libro IX, la sociedad cambió su nombre por el de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA pudiendo utilizar la sigla CONFIANZA S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 598 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. del 21 de abril de 2016, inscrita el 4 de mayo de 2016 bajo el número 02100350 del libro IX, la sociedad de la referencia adicionó la sigla: SEGUROS CONFIANZA S.A.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1363	4-VI -1979	18 BOGOTA	18- VI-1979 NO.71.796
2660	27-VII-1982	18 BOGOTA	3- IX-1982 NO.121164
1930	30-V -1983	29 BOGOTA	9-VIII-1983 NO.137104
2282	26-IV -1984	29 BOGOTA	3- V-1984 NO.150941
73	15-I -1988	31 BOGOTA	27- I-1988 NO.227448
3889	10-VIII-1990	31 BOGOTA	10-XII -1990 NO.312491
1276	8-III -1993	31 BOGOTA	25-III -1993 NO.400413
5985	14-IX -1993	36 STF BTA	24-IX -1993 NO.421375
1886	23-V -1995	36 STF BTA	30-VI -1995 NO.498888
2504	27-VI-1995	36 STAFE BTA	30-VI-1995 NO. 498.882

CERTIFICA:

Reformas:

Documento	No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0004894	1996/11/07	Notaría 36	1998/12/01	00658816	
0005535	1998/12/10	Notaría 36	1998/12/18	00661270	
0005601	1998/12/14	Notaría 31	1998/12/21	00661449	
0001513	2000/04/28	Notaría 31	2000/08/18	00741470	
0002534	2000/06/30	Notaría 31	2000/07/24	00737862	
2000/07/07	Revisor Fiscal	2000/08/18	00741486		
0002953	2000/07/24	Notaría 31	2000/08/18	00741487	
0001044	2002/04/30	Notaría 36	2002/05/15	00826881	
0001265	2003/05/15	Notaría 35	2003/05/19	00880333	
0004216	2005/11/09	Notaría 35	2005/11/29	01023509	
0000001	2006/03/15	Asamblea de Accionist	2006/08/09	01071348	
0000848	2006/04/05	Notaría 35	2006/08/09	01071343	
0001407	2007/05/02	Notaría 35	2007/05/16	01131396	
0003851	2007/09/21	Notaría 35	2007/10/08	01163231	
1042	2010/04/20	Notaría 35	2010/06/23	01393348	
1043	2011/04/18	Notaría 35	2011/04/20	01472464	
1001	2012/05/08	Notaría 35	2012/05/30	01638444	
1614	2014/09/19	Notaría 35	2014/09/25	01871214	
598	2016/04/21	Notaría 35	2016/05/04	02100350	



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A199643016BAC8

10 de octubre de 2019 Hora 11:57:16

AA19964301 Página: 2 de 7

* * * * *

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 4 de junio de 2078.

CERTIFICA:

Objeto Social: El objeto social de la sociedad es operar los ramos de seguro de cumplimiento, de manejo, de crédito, vida grupo, accidentes personales, seguros laborales colectivos obligatorios y otros tipos de seguros generales, actuando como aseguradora y reaseguradora de acuerdo con los requisitos que para la explotación de dicho ramos fija la ley y la superintendencia financiera. La sociedad podrá en consecuencia efectuar todas las operaciones convenientes a los intereses de la misma relacionados con los seguros y reaseguros que demande el mercado. En desarrollo del objeto social la sociedad podrá inspeccionar y asumir riesgos, expedir pólizas, renovaciones y modificaciones y proceder frente a recuperaciones y en la disminución y prevención de siniestros asumiendo la ejecución o terminación de las obligaciones afianzadas. Adicionalmente, podrá ceder y aceptar reaseguros de todo tipo a nivel nacional e internacional, en los ramos para los cuales actualmente está autorizada la sociedad y los que en el futuro le apruebe la autoridad competente y en general realizar toda clase de operaciones relacionadas directa o indirectamente con el objeto social.

CERTIFICA:

Actividad Principal: 6511 (Seguros Generales)

CERTIFICA:

Capital:

** Capital Autorizado **
Valor : \$60,000,000,000.00
No. de acciones : 60,000,000.00
Valor nominal : \$1,000.00

** Capital Suscrito **
Valor : \$49,753,863,372.00
No. de acciones : 49,753,863.37
Valor nominal : \$1,000.00

** Capital Pagado **

Valor : \$49,753,863,372.00
No. de acciones : 49,753,863.37
Valor nominal : \$1,000.00

CERTIFICA:

** Junta Directiva: Principal (es) **

Que por Acta no. 071 de Asamblea de Accionistas del 28 de marzo de 2019, inscrita el 30 de septiembre de 2019 bajo el número 02510902 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON Rueda Gomez Samuel	C.C. 00000005552706
SEGUNDO RENGLON Rueda Rodriguez Andres Mauricio	C.C. 000000080418630
TERCER RENGLON Brohm Axel Frank	P.P. 000000360715570
CUARTO RENGLON Pineda Garcia Jaime Alirio	C.C. 000000079943292
QUINTO RENGLON Angel Reyes Eduardo	C.C. 000000019092223

** Junta Directiva: Suplente (s) **

Que por Acta no. 071 de Asamblea de Accionistas del 28 de marzo de 2019, inscrita el 30 de septiembre de 2019 bajo el número 02510902 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON Restrepo Pinzon Jaime	C.C. 000000080415785
SEGUNDO RENGLON Figueroa Rueda Julian Andres	C.C. 000000079685483
TERCER RENGLON Alvarez Fernandez Valentin	P.P. 000000XDD329192
CUARTO RENGLON Palma Neto Pedro	P.P. 0000000FN307247
QUINTO RENGLON Barnier Gonzalez Francisco Eugenio	C.C. 000000079230359

CERTIFICA:

Que por Documento Privado sin núm. del representante legal del 26 de diciembre de 2014, inscrito el 30 de diciembre de 2014 bajo el No. 00029951 del libro V, Luis Alejandro Rueda Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.435.025 en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder amplio y suficiente a Janne Karime Mendoza Vargas identificada con cédula de ciudadanía No. 63.280.571, y quien se desempeña como gerente de indemnizaciones en CONFIANZA S.A., para que ejecute los siguientes actos, en ausencia temporal o permanente del representante legal de CONFIANZA S.A.: 1.- Firmar las objeciones que por reclamaciones de seguros se presenten a COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. 2.- Representar a SEGUROS CONFIANZA S.A., ante cualquier corporación, entidad funcionario o empleado de la rama ejecutiva, de la rama judicial y de la rama legislativa y sus organismos vinculados y adscritos en cualquier petición, actuación,



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A199643016BAC8

10 de octubre de 2019 Hora 11:57:16

AA19964301

Página: 3 de 7

* * * * *

diligencia o proceso, sea como demandado, demandante o como coadyudante, para notificarse iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas. 3.- Otorgar poderes para abogados internos y externos para representar a CONFIANZA S.A., ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva, de la rama judicial y de la rama legislativa y sus organismos vinculados y adscritos, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandado, demandante o como coadyudante, para notificarse, iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas. Segundo: es entendido que para todos los efectos legales, las facultades otorgadas en este poder obligan a la entidad. No obstante otros actos que involucren la representación legal de la misma no se encuentran comprendidos dentro de las anteriores delegaciones, por lo tanto continuarán siendo del resorte del representante legal.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 21 de mayo de 2015, inscrito el 22 de mayo de 2015 bajo el No. 00031139 del libro V, Sandra Liliana Serrato Amortegui identificado con cédula de ciudadanía No. 39.784.501 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial, restringido, intransferible e indelegable a la señora Fabiola Baquero Portela identificada con cédula de ciudadanía No. 51.656.308 de Bogotá, para que ejerza en representación de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, las siguientes funciones específicas a partir de la fecha: A. De representación: Para que represente a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA en el departamento de Cundinamarca, ante cualquier corporación, entidad, funcionario, juez o empleado de cualquier orden en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandado, demandante, convocado, coadyuvante de cualquiera de las partes o como tercero interviniente, en cualquier diligencia judicial, extrajudicial o cualquier actuación judicial, juicio fiscal o administrativa, aceptar endosos en garantía de certificados de depósito a término cualquier título valor a favor de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA. B. Transacción y conciliación: Podrá asistir a audiencias de conciliación en nombre y representación de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, transigir o conciliar pleitos o diferencias que ocurran respecto de los derechos u obligaciones de su poderdante, judicial o extrajudicialmente. C. Suscripción: Promover y adelantar la suscripción de contratos de seguros y firmar las pólizas que otorgue la compañía en los ramos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia. 2. Liquidar e informar al cliente en el momento mismo de la suscripción, las sumas de dinero que por concepto

de primas debe pagar, conforme con las políticas que al respecto fije la compañía. D. Para que se notifique y presente ante cualquier ente administrativo o judicial recursos o en general, adelante cualquier acto, diligencia o actuación. E. Para que personalmente o en quien delegue, obtenga copias y desgloses de documentos dentro del giro normal de los negocios de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, ante cualquier entidad, funcionario o empleado de cualquier orden. El presente poder deroga todos los anteriores y estará vigente hasta tanto no sea revocado por la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado sin núm. del representante legal del 15 de diciembre de 2015, inscrito el 13 de abril de 2016 bajo el No. 00034036 del libro V, Luis Alejandro Rueda Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.435.025 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial, restringido, intransferible e indelegable a Nury Esperanza Corrales Leal identificada con cédula de ciudadanía No. 52268537 de Bogotá, para que ejerza en representación de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, las siguientes funciones específicas a partir de la fecha: El(a) señor(a) Nury Esperanza Corrales Leal, tendrá también las siguientes facultades de suscripción y firma a partir de la fecha: 1. Promover la celebración de contratos de seguros en los ramos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia a la compañía, en concordancia con la delegación otorgada por este documento, de acuerdo con las políticas de suscripción establecidas por la compañía en el "manual técnico de suscripción" y las circulares que lo modifiquen o adicionen. 2. Liquidar e informar al cliente en el momento mismo de la suscripción, las sumas de dinero que por concepto de primas debe pagar, conforme con las políticas que al respecto fije la compañía. 3. Adelantar la suscripción de los contratos de seguros con sujeción al límite establecido en el presente documento y el lleno de los requisitos exigidos en el "manual técnico de suscripción" de la compañía y circulares que lo modifiquen o adicionen. 4. Firmar las pólizas que otorgue la compañía, en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales. Requisitos para ejercer la delegación de suscripción: 1. Inspeccionar los riesgos materia de los contratos de seguros cuando el negocio lo requiera. 2. Bajo responsabilidad del aceptante toda suscripción debe cumplir con el lleno de los requisitos del "manual técnico de suscripción" de la compañía y circulares que lo modifiquen o adicionen. 3. Una autorización no desliga de responsabilidad al suscriptor que recibió y evaluó la información del riesgo por primera vez, por lo tanto en la cadena de delegaciones todos los involucrados asumen una responsabilidad sobre la aceptación de un riesgo. 4. Esta delegación está condicionada a la demostración de aceptación dual de las personas que intervienen en el proceso, es decir, se requiere demostrar formalmente que al menos dos suscriptores participen en la aprobación siempre y cuando la suscripción este en delegación de un gerente o cargo superior. Dicha condición no es aplicable para negocios que se encuentren dentro de la delegación de suscriptor, suscriptor junior, suscriptor senior y/o director comercial, en donde la firma de uno solo de ellos bastará para documentar esta autoridad. 5. La prueba formal de la aprobación dual debe ser demostrable en cualquier momento que sea requerida. 6. Para



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A199643016BAC8

10 de octubre de 2019 Hora 11:57:16

AA19964301 Página: 4 de 7

* * * * *

la demostración de la aceptación dual del negocio, para el ramo de cumplimiento, disposiciones legales y cauciones judiciales debe proceder así: A) Gerente sucursal y suscriptor sucursal (según corresponda al límite. Del suscriptor) B) Director técnico cumplimiento y gerente sucursal C) Gerente técnico cumplimiento y director técnico D) Vicepresidente técnico y gerente técnico cumplimiento

7. Tratándose de rcitr/mm debe proceder así: A) Gerente sucursal y suscriptor sucursal (según corresponda al límite del suscriptor). Para el caso de trc/mm es forzoso que el suscriptor capacitado en estos ramos suscriba y acepte el riesgo conjuntamente con el gerente de la sucursal. B) asistente técnico y gerente de sucursal C) Gerente técnico de la línea y asistente técnico D) Vicepresidente técnico y gerente técnico de la línea

recomendaciones para ejercer responsablemente la delegación:

1. Realizar el mejor esfuerzo para documentar y demostrar las características del riesgo en la presentación de los negocios que se escalan a las gerencias técnicas y/o bureau, de tal manera que se tomen las decisiones de manera oportuna, y con el mayor grado de precisión posible, la no consideración de todos los elementos relevantes puede conllevar a tomar una decisión errónea.
2. Revisar conjuntamente con la gerencia técnica las seriedades de oferta de los negocios complejos cuyas garantías futuras no están bajo delegación de la sucursal, lo anterior para que en el momento de la expedición de la garantía del contrato, no ocasione demoras en la autorización de la misma.
3. La delegación otorgada por el presente documento es un voto de confianza en su conocimiento, trayectoria y experiencia por lo tanto le invitamos a usarla en todo su contexto antes de ir a consultar riesgos a la oficina principal que se encuentran dentro de su delegación.
4. Respecto de las delegaciones otorgadas a los canales de confibrokeros / confired, estos actúan en representación y bajo la delegación que se otorga al gerente de la sucursal, por lo tanto deben ser directamente manejados, controlados y supervisados bajo su autoridad. Dado lo anterior la oficina principal solo atenderá casos que en las políticas y autoridades de delegación superen los valores delegados a los gerentes y/o suscriptores y que sean referenciados por estos mismos directamente y no por los canales descritos.
5. Todo suscriptor independientemente de su rango debe emitir un concepto para sustentar la expedición de los negocios.
6. Tomar las debidas precauciones para que toda la información relevante para el adecuado análisis del riesgo sea efectivo, en especial la información financiera actualizada al menos al corte del último año fiscal cerrado.
7. Cuando la atribución de aprobación corresponda al bureau de suscripción es absolutamente importante que el suscriptor revise la información financiera y comercial de los clientes con la debida antelación, de igual manera se recomienda enviar los documentos soportes de los estados financieros

comparativos con sus respectivas notas al área técnica; con el objetivo de despejar dudas puntuales que se presenten en el proceso de aprobación de los negocios de este nivel, buscando celeridad y decisiones basadas en información precisa. Restricciones: para aceptar y/o suscribir un riesgo denominado como restringido conforme al "manual técnico de suscripción", el aceptante de este poder deberá previamente obtener autorización de la oficina principal de la compañía de la persona y/o personas que tengan la facultad conforme la política de delegación y comentada en el anexo de límites de delegación del presente documento, para lo cual deberá ceñirse estrictamente a las disposiciones del "manual de instrucciones técnicas" y circulares que lo modifiquen o adicionen. Prohibiciones expresas: De acuerdo a lo establecido en el "manual técnico de suscripción" está totalmente prohibido para el aceptante de este poder suscribir, comprometer a la compañía o generar alguna expectativa para la celebración de contratos de seguros cuando los mismos estén bajo la denominación de riesgos prohibidos descritos en el "manual técnico de suscripción" y por lo tanto no tendrá ninguna facultad, salvo que medie autorización por escrito del órgano interno de la compañía que tenga la facultad para este tipo de riesgos, para poder suscribir este tipo de contratos. Así mismo, no podrá asignar a algún intermediario, aquellos negocios con su respectiva comisión, en los casos en que el cliente se haya vinculado de manera directa con la compañía para la celebración del mismo. Sanciones: queda igualmente pactado que cualquier incumplimiento de las condiciones descritas, constituye causal para que la compañía revoque el presente mandato, especialmente por el no cumplimiento de las disposiciones del "manual técnico de suscripción" y circulares que lo modifiquen o adicionen, independientemente de las sanciones contempladas en el estatuto disciplinario. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente documento y de los manuales proferidos por la compañía, dará lugar a la terminación del contrato de trabajo con justa causa, no obstante la administración de la compañía evaluará cada caso de infracción para establecer con base en los atenuantes que se puedan presentar, la aplicación de sanciones establecidas en el reglamento interno de trabajo.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado sin núm. del 12 de diciembre de 2018, inscrito el 19 de diciembre de 2018 bajo el número 00040625 del libro V, Luis Alejandro Rueda Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.435.025 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial, restringido, intransferible e indelegable a la señora Catherine Amaya Navarro, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.531.286 de Cartagena, para que ejerza en representación de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., -CONFIANZA S.A.-, las siguientes funciones específicas a partir de la fecha: A. Promover la celebración de contratos de seguros en los ramos de cumplimiento, cauciones judiciales y responsabilidad civil extracontractual, autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia a la compañía, en concordancia con la delegación otorgada por este poder, de acuerdo con las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: Código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción,

19



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A199643016BAC8

10 de octubre de 2019 Hora 11:57:16

AA19964301

Página: 5 de 7

* * * * *

descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices de la compañía. B. Liquidar e informar al cliente en el momento mismo de la suscripción, las sumas de dinero que por concepto de primas debe pagar, conforme con las políticas que al respecto fije la compañía. C. Adelantar la suscripción de los contratos de seguros de cumplimiento, cauciones judiciales y responsabilidad civil extracontractual con sujeción al límite establecido en el presente documento y el lleno de los requisitos exigidos en los documentos anteriormente mencionados de la compañía, sus adendas y circulares que los modifiquen o adicionen. D. Límites de delegación asignados en valor: I) Pólizas de cumplimiento: límite máximo por póliza: hasta \$50.000.000.000; límite máximo por garantizado: hasta \$300.000000.000.; II) Cauciones judiciales: límite máximo por póliza: Hasta \$50.000.000.000; límite máximo por cúmulo \$300.000.000.000; III) Para disposiciones legales: Límite máximo por póliza: Hasta \$50.000.000.000, límite máximo por garantizado: hasta \$300.000.000.000; IV) Seguro de responsabilidad civil extracontractual (R.C.E.): Límite máximo por póliza hasta: \$ 70.000.000.000.; responsabilidad civil médica: límite máximo por póliza individual: \$10.000.000.000; límite máximo por póliza clínicas: \$10.000.000.000. E. Requisitos de suscripción: 1. Inspeccionar los riegos en materia de los contratos de seguros cuando el negocio lo requiera. 2. Bajo responsabilidad del aceptante toda suscripción debe cumplir con el lleno de los requisitos establecidos en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices de la compañía. Queda expresamente convenido y aceptado por el apoderado, que las cuantías descritas en el presente documento, representan los límites máximos autorizados para la expedición cada póliza, teniendo en cuenta todos los amparos y/o anexos, quedando expresamente el apoderado con la obligación de consultar directamente con la vicepresidencia técnica o la presidencia de la compañía cualquier solicitud que extralimite las facultades otorgadas, para que por lo menos una de estas dependencias apruebe previamente y autoricen las condiciones y expedición de las pólizas respectivas, por escrito. F. Restricciones: igualmente queda establecido que tratándose de solicitudes de las obligaciones que se enuncian a continuación, el aceptante de éste poder deberá previamente obtener de la vicepresidencia técnica o la presidencia, para lo cual deberá ceñirse estrictamente a las disposiciones que se encuentran en

las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: Código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices de la compañía. G. Se refiere al ramo de cumplimiento: 1. Contratos celebrados entre personas jurídicas particulares. 2. Caucciones judiciales diferentes al artículo 513 del C.P.C. 3. Factura constitución y registro de hipotecas. 4. Reemplazo de depósitos por garantías. 5. Garantías por encargos fiduciarios. 6. Garantías para contratos de estudios con y/o si posterior prestación de servicios. 7. Cualquier obligación por disposición legal. 8. Presentación certificado de origen. 9. Reembarque de mercancía. 10. Aprehensión de mercancía. 11. Garantías ante la DIAN que lleven implícito tránsito aduanero. 12. Devolución de impuestos de IVA y renta. 13. Exoneración de impuestos. 14. Revisión de impuestos. 15. Pago de impuestos. 16. Distribución de loterías y apuestas permanentes. 17. Clubes, rifas y entrega de premios. 18. Presentación de espectáculos, 19. Garantía de pago de salarios y prestaciones sociales para empresas de servicios temporales. 20. Funcionamiento de establecimientos de juego. 21. Distribución y venta de tiquetes. 22. Contratos para proyectos con subsidio familiar de vivienda. 23. Contratos de explotación de minas. 24. Contrato de carpintería, metálica y madera. 25. Contrato de fabricación e instalación de cocinas integrales. 26. Contratos para arrendamiento de inmuebles y maquinaria. 27. Contratos para impermeabilización. 28. Contratos para pintura. 29. Contratos de suministro e instalación de ventanería. 30. Contratos de concesión de espacios de televisión nacional o regional. 31. Contratos de concesión. 32. Contratos para suministro de equipos de computación y programas de software. 33. Pólizas judiciales de embargo contra compañías de seguros y bancos. 34. Contratos de comercialización de energía. 35. Contratos afianzados por otras compañías. 36. Contratos de reforestación. 37. Garantías con vigencias futuras y/o retroactivas. 38. Garantías para contratos celebrados con cooperativas y precooperativas. H. Se refiere al seguro de responsabilidad civil extracontractual (R.C.E.): 1. Responsabilidad civil profesional. 2. Responsabilidad contractual. 3. Líneas aéreas, aeropuertos. 4. Estibadores. 5. Fabricación, manejo y almacenaje de explosivos. 6. Construcción de túneles, puentes y trabajos subacuáticos. 7. Minería. 8. Riesgo de ferrocarriles. 9. Empresas de vigilancia. 10. Productos que contienen asbesto. 11. Depósitos de sangre. 12. Laboratorio de tecnología genética. 13. Riesgos marítimos. 14. Operación de plataforma y pozos de perforación. 15. Daños ambientales, contaminación. 16. Empresas transportistas. 17. Concesionarios de vehículos. 18. Empresas de servicios públicos. 19. Insecticidas y agroquímicos. 20. Industrias químicas. 21. R.C. Clínicas y hospitales. 22. Parqueaderos. 23. R.C. Exploraciones. 24. Garantías con vigencias futuras y/o retroactivas. 25. R.C. Espectáculos públicos. I. Prohibiciones expresas: 1. Otorgar garantías para créditos, créditos financieros, avales y contratos celebrados entre personas naturales. 2. Otorgar garantías que amparen cualquier clase de concesión, sin importar cuantía o duración; así mismo cualquier otros contrato cuya vigencia sea superior a cinco (5) años. Las solicitudes de garantías con dichas características obligatoriamente deberán ser presentadas a través de la gerencia



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A199643016BAC8

10 de octubre de 2019 Hora 11:57:16

AA19964301 Página: 6 de 7

* * * * *

técnica de SEGUROS CONFIANZA S.A. ante el bureau de suscripción de la compañía, el cual solo podrá aprobar el negocio en reunión que cuente con la asistencia del presidente o del vicepresidente de la compañía.

3. Asignar a algún intermediario, aquellos negocios con su respectiva comisión, en los casos en que el cliente se haya vinculado de manera directa con la compañía para la celebración del mismo. Queda igualmente pactado que cualquier incumplimiento de las condiciones descritas, constituye causal para que la compañía revoque el presente poder, especialmente por el no cumplimiento de las disposiciones que se encuentran en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: Código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices, de la compañía; independientemente de las sanciones contempladas en el estatuto disciplinario. J. El incumplimiento de las disposiciones que se encuentran en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices de la compañía, dará lugar a la terminación del contrato de trabajo con justa causa, no obstante la administración de la compañía evaluará cada caso de infracción para establecer con base en los atenuantes que se puedan presentar, la aplicación de sanciones establecidas en el reglamento interno de trabajo. K. Este poder revocar y reemplaza cualquier otro poder o facultades otorgadas en cualquier otro documento expedido anteriormente. El presente poder estará vigente hasta tanto no sea revocado por la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., -CONFIANZA S.A.

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **

Que por Documento Privado no. sinnum de Revisor Fiscal del 27 de agosto de 2018, inscrita el 19 de diciembre de 2018 bajo el número 02406431 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL Nova Martinez Andres Leonardo	C.C. 00000080074331
REVISOR FISCAL SUPLENTE	

Parra Ricaurte Soraya Milay C.C. 000001016020333
Que por Acta no. 070 de Asamblea de Accionistas del 22 de marzo de
2018, inscrita el 19 de diciembre de 2018 bajo el número 02406430 del
libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
PWC CONTADORES Y AUDITORES LTDA	N.I.T. 000009009430484

CERTIFICA:

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 10 de
noviembre de 2014, inscrito el 26 de noviembre de 2014 bajo el número
01888290 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- SWISS RE LTD

Domicilio: (Fuera Del País)

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la
referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2014-11-04

CERTIFICA:

Sucursal (es) o agencia (s) matriculadas ante esta jurisdicción:

Nombre de la agencia: CONFIANZA S A AGENCIA CENTRO ANDINO

Matrícula: 01275052

Renovación de la Matrícula: 29 de marzo de 2019

Último Año Renovado: 2019

Dirección: CARRERA 10 NO. 80 66

Teléfono: 6444690

Domicilio: Bogotá D.C.

Email: ccorreos@confianza.com.co

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento
Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de
2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan
en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la
correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los
sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de
Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 9 de octubre, de
2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000
SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A199643016BAC8

10 de octubre de 2019 Hora 11:57:16

AA19964301 Página: 7 de 7

tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **

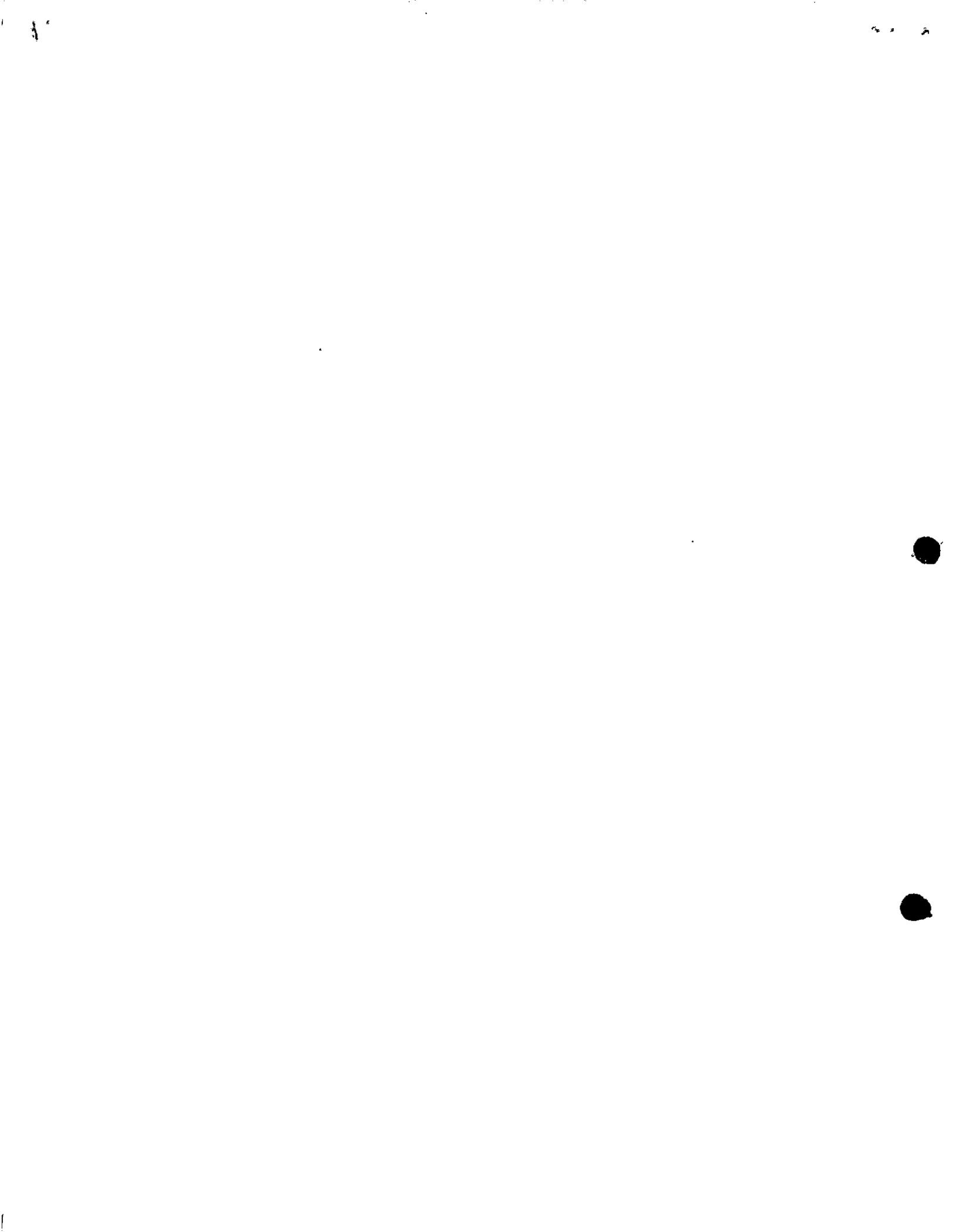
El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 5,800

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



00116596

00116596



COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA
COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS SA



CONFIANZA
COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS SA

CONSTANCIA DE PAGO DE PRIMA

Hacemos constar el pago de la prima de la Póliza No. RE002247 Certificado RE004593

Efectuado por: (TOMADOR - GARANTIZADO) CONSORCIO CORREDORES LAX 051 NIT
: 900519218

Prima Neta : \$ 1.137.257.152

IVA : \$ 181.961.144

Gastos de Expedición : \$ -

Por valor total de : \$ 1.319.218.296

Emitida a favor de: (ASEGURADO) CONSORCIO CORREDORES LAX 051 NIT :
900519218

La presente constancia se expide con destino a la entidad asegurada y se firma en la ciudad
de MEDELLIN a los 5 días del mes de JUNIO de 2012.

[Handwritten signature and stamp]

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA
Firma Autorizada



CONFIANZA

¡Silento tu bandera,  creo en tu país!

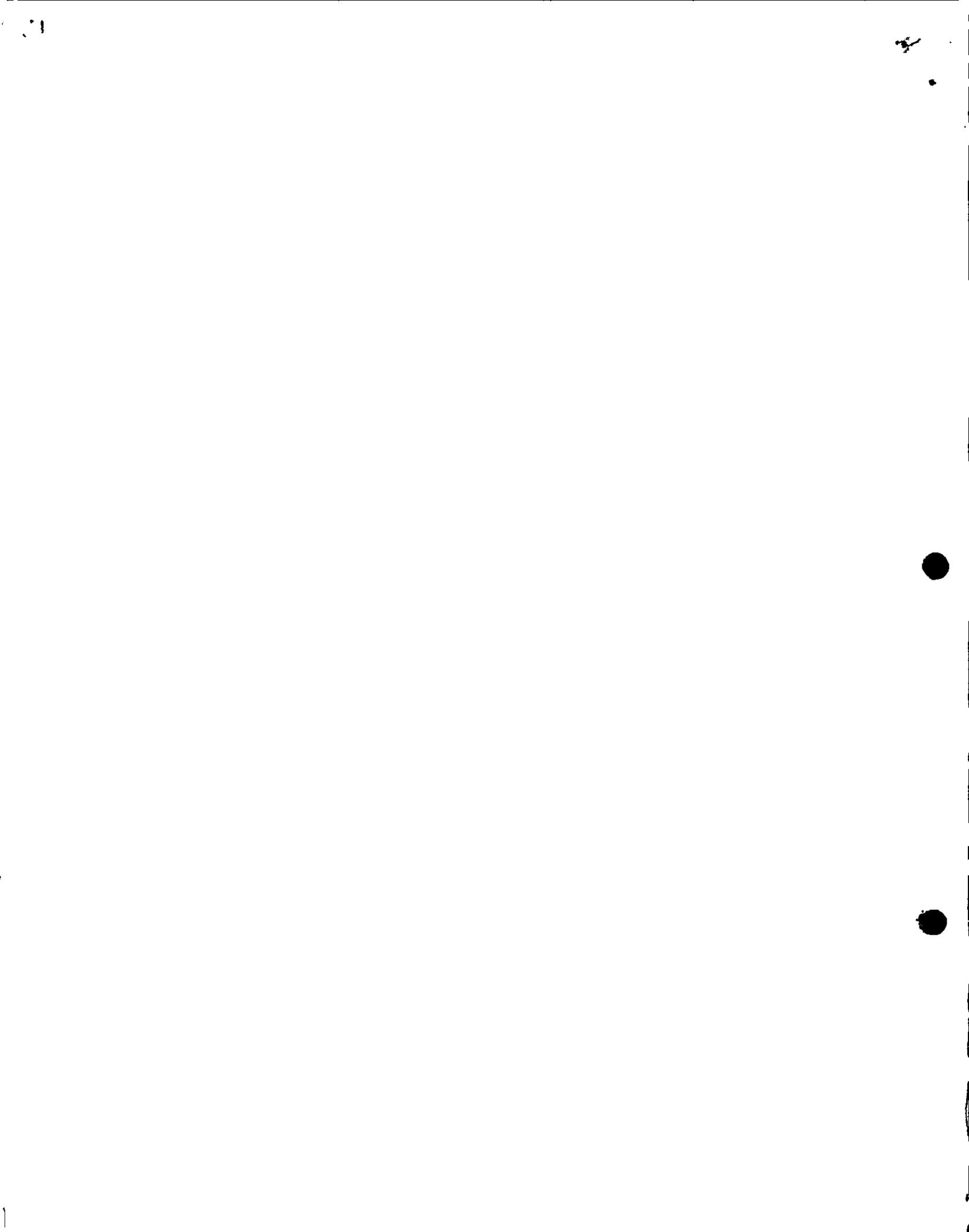
ZDA IMPRESION



00116596

Bogotá, D.C. Colombia Oficina Principal: Calle 82 No. 11-37 Piso 7 PBX. 644 4090 Fax 610 8966 - 610 8700 A.A. 056965 Sucursales en Bogotá D.C.:
Centro Andino: Calle 82 No. 11-55 Piso 2 Tels: 644 4690 611 5619 Fax: 610 8388 - 611 5616 Centro Internacional: Cra 7 No. 26 - 20 Piso 1 Local 4
PBX: 282 4095 Fax: 282 4110 - 210 6679 Avenida Chilla: Carrera 7 No. 72-64 interior 18 Teléfonos: 322 0806 211 4147 545 5122 Fax: 211 4415

00116596





CONFIANZA

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL PARA ENTIDADES ESTATALES
DECRETO 4828 DE 2008

POLIZA 05 RI-002247
CERTIFICADO 05 RI-004593

Página

SUCURSAL 05 MEDELLIN USUARIO RESTREPS TIP CERTIFICADO Nuevo
TOMADOR: CONSORCIO CORREDORES LAX 051

FECHA EXPEDICION 05-06-2012
C.C. o NIT. 900519218 2

DIRECCION: CALLE 55 N° 45 - 55

CIUDAD MEDELLIN

E-MAIL

TELEFONO: 5116199

ASEGURADO: CONSORCIO CORREDORES LAX 051

C.C. o NIT. 900519218 2

DIRECCION: CALLE 55 N° 45 - 55

CIUDAD MEDELLIN TEL 5116199

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS

C.C. o NIT:

DIRECCION:

CIUDAD 0 TEL 0

VIGENCIA

DESDE 04-06-2012 HASTA 04-09-2016

ANTERIOR

VALOR ASEGURADO
ESTA MODIFICACION

NOVA
76.368,109,769 00

INTERMEDIARIO

COASEGURO

PRIMA

NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	MONEDA	PESOS
WILLIS COLOMBIA CORREDORES E DIRECTO	SEGUROS CONHAN	45	511.765.718.00	34.365.649.396.05	PRIMA NETA	1.137.257.152 00
	ACE SEGUROS S.A.	55	625.491.434.00	42.002.460.372.95	GAST EXPED	
	TOTAL	100	1.137.257.152.00	76.368.109.769.00	IVA	181.961.144.00
					TOTAL	1.319.218.296.00

OBJETO

AMPARAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES IMPUTABLES AL TOMADOR DE LA POLIZA, CON OCASION DE LOS DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO NUMERO 544 DE 2012, CUYO OBJETO ES EL MEJORAMIENTO, GESTION SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO CORREDOR TRANSVERSAL MEDELLIN QUINTO FASE 2 PARA EL PROGRAMA CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD

DEDUCIBLES: APLICAN AUN PARA COSTOS Y GASTOS DE DEFENSA, TODA Y CADÁVER PERDIDA

Gastos Medicos: Opera sin deducible.

Demas eventos: 10% del valor de la pérdida máximo \$ 50.000.000.

TERRITORIALIDAD Y JURISDICCION:

Republica de Colombia

COBERTURAS

Responsabilidad Civil Extracontractual por Predios, Labores y Operaciones incluyendo:

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O SI FUERE EL CASO DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELA.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

LC PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES IVA REGIMEN COMUN AGENTES O RETENEN RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA D

CODIGO DE ACTIVIDAD CIJU 902

RES DIAN N° 310098039292 23/04/2009 Y 311.90053158 27/04/2011

NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG 600001 AL 100000

NUMERACION HABILITADA DE SEG 002548 A 100.000

TOMADOR

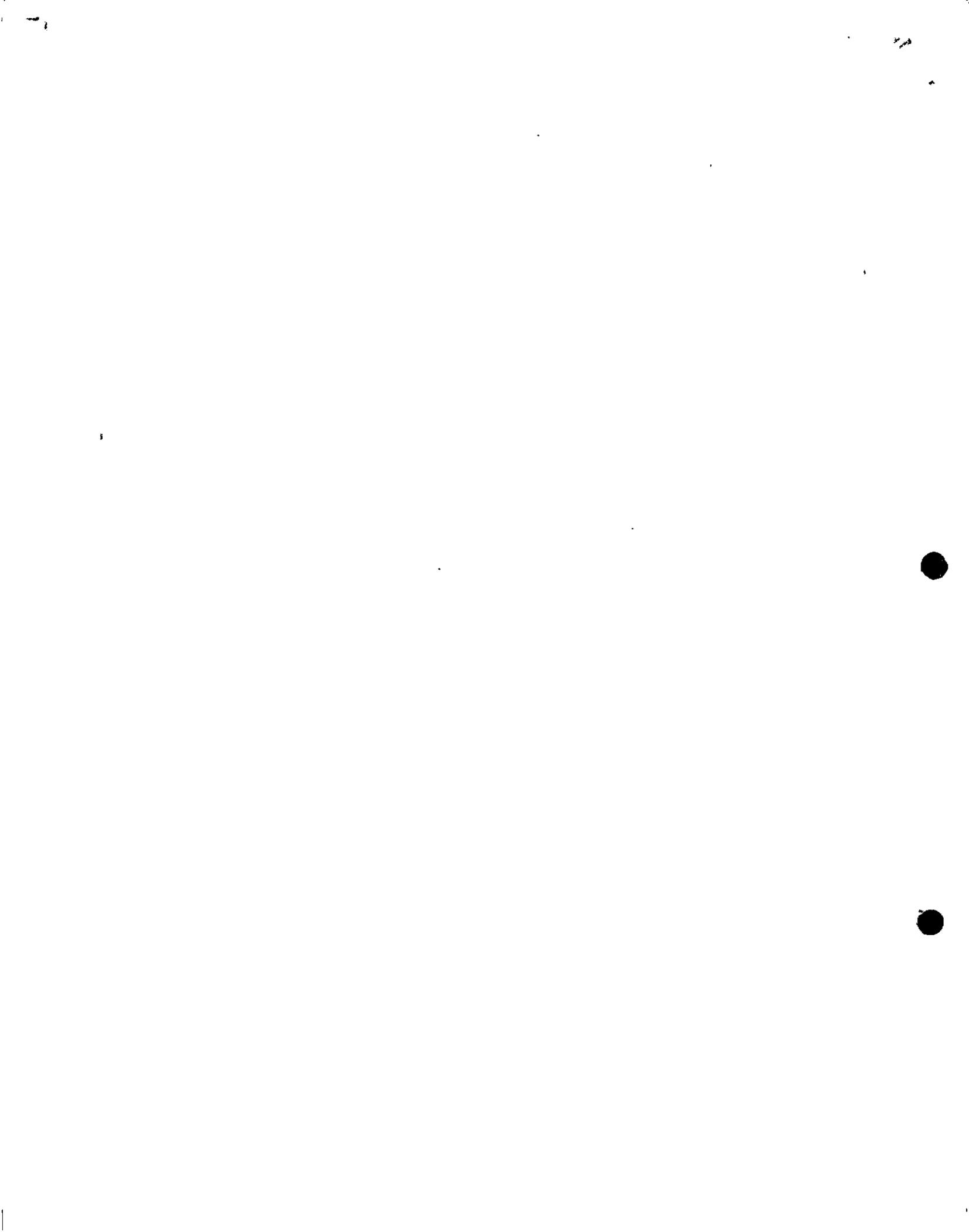
CONFIANZA

YEFGS7BK

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

SC-FO-01-1.0

ORIGINAL-ASEGURADO





CONFIANZA

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL PARA ENTIDADES ESTATALES
DECRETO 4828 DE 2008

POLIZA 05 RE002247
CERTIFICADO 05 RI004593

Página

SUCURSAL 05. MEDELLIN USUARIO RESTREPS TIP CERTIFICADO Nuevo
TOMADOR CONSORCIO CORREDORES LAX 051

FECHA EXPEDICION 05-06-2012
C.C o NIT 900519218 2

DIRECCION CALLE 55 N° 45 - 55
E-MAIL
ASEGURADO: CONSORCIO CORREDORES LAX 051

CIUDAD MEDELLIN
TELEFONO: 5116199
C.C o NIT 900519218 2

DIRECCION CALLE 55 N° 45 - 55
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS
DIRECCION

CIUDAD: MEDELLIN TEL 5116199
C.C o NIT
CIUDAD 0 TEL

VIGENCIA
DESDE 04-06-2012 HASTA 04-09-2016
VALOR ASEGURADO ANTERIOR ESTÁ MODIFICACION NUEVA
76.368.109.769 0

INTERMEDIARIO			COASEGURO		PRIMA	
NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	MONEDA	PESOS
100	WILLIS COLOMBIA CORREDORES DIRECTO	45.	511,765,718.00	34,385,649,396.05	PRIMA NETA	1,137,257,152.00
	ACE SEGUROS S.A.	55.	625,491,434.00	42,002,460,372.95	GAST.EXPED	
	TOTAL	100	1,137,257,152.00	76,368,109,769.00		

Incendio y explosión, derrumbes, desbordamientos y anegaciones por aguas represadas, por hechos causados por el asegurado.

de grúas, maquinaria y equipos de construcción, escaleras automáticas

de restaurantes y cafeterías

de grúas, elevadores, montacargas y similares

uso de vallas y avisos

Actividades sociales y deportivas

Operaciones de carga y descarga

Errores de puntería por el uso indebido de armas de fuego por parte de operadores y vigilantes al servicio del Asegurado

R/C por manejo y custodia de mercancías azucaradas y combustibles

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION. LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DE CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O SI FUERE EL CASO DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES IVA REGIMEN COMUN AGENTES DE RETENCION RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA D.C.

CODIGO DE ACTIVIDAD CIU 402

RES DIAN N° 310000039292 23/11/2009 Y 310000031158 1/14/2011

NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG 000001 AL 100000

NUMERACION HABILITADA DE SEG 002548 AL 100000

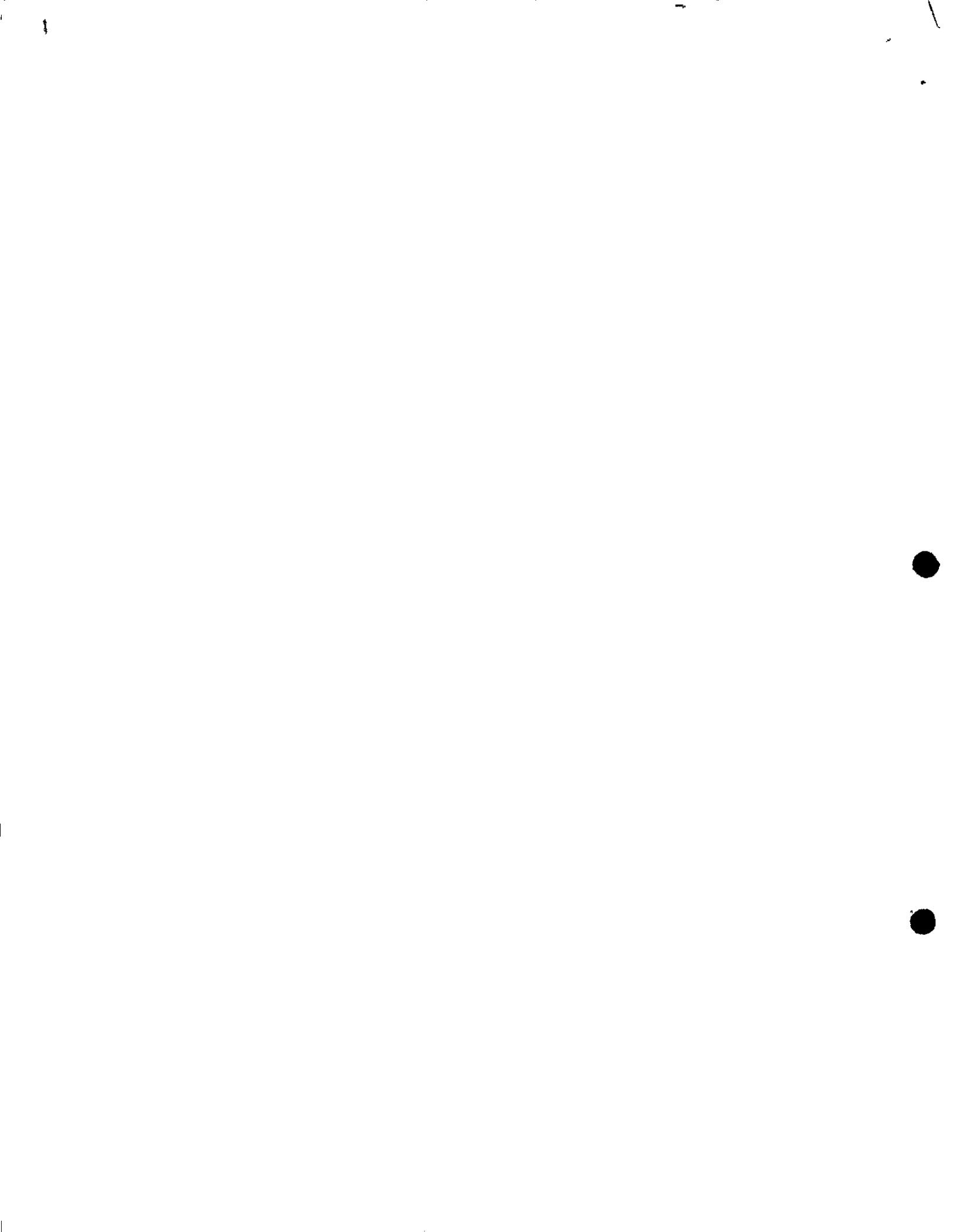
TOMADOR

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

201
YFFGS7BR

SE-FO-01-1.0

ORIGINAL-ASEGURADO





CONFIANZA

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL PARA ENTIDADES ESTATALES
DECRETO 4828 DE 2008

POLIZA 05 RE-002247
CERTIFICADO 05 RF004593

Página

SUCURSAL 05. MEDELLIN
TOMADOR: CONSORCIO CORREDORES LAX 051
DIRECCION CALLE 55 N 45 - 55
E-MAIL
ASEGURADO: CONSORCIO CORREDORES LAX 051
DIRECCION CALLE 55 N° 45 - 55
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS
DIRECCION:

USUARIO RESTREPS TIP CERTIFICADO Nuevo

FECHA EXPEDICION 05-06-2017
C.C. o NIT 900519218

CIUDAD MEDELLIN
TELEFONO: 5116199
C.C. o NIT 900519218

CIUDAD. MEDELLIN TEL 5116199
C.C. o NIT
CIUDAD: 0 TEL 0

DESDE 04-06-2012 HASTA 04-09-2016

VALOR ASEGURADO ANTERIOR NULVA
ESTA MODIFICACION 76,368,109,769.00

INTERMEDIARIO

COASEGURO

PRIMA

	NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	MONEDA	PFOSOS
100.	WILLIS COLUMBIA CORREDORES	DIRECTO SEGUROS COMFIAN. 45.		511,765,718.00	34,368,649,396.05	PRIMA NETA	1,137,257,152.00
		ACE SEGUROS S A	55	625,491,434.00	42,002,460,372.95	GAST.EXPED	
		TOTAL	100	1,137,257,152.00	76,368,109,769.00		

RF por la posesión y uso de depósitos, tanques y tuberías dentro del predio asegurado

Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de la utilización de Parqueaderos, sublimitado a \$500.000.000 límite por evento * \$1.000.000.000
límite anual agregado. (se excluye responsabilidad civil contractual y hurto simple y Calificado)

Subamparos

Perjuicios morales por lesiones corporales, siempre y cuando haya existido un daño físico cubierto por la póliza

Incendio Ceroante siempre cuando haya existido un daño físico cubierto por la póliza.

Gastos Judiciales de Defensa, sublimitado al 20% de la suma asegurada por evento/vigencia, bajo el amparo principal de Predios- Labores y Operaciones

Contaminación y polución accidental, súbita e imprevista, descubierta con un tiempo límite máximo de 72 horas después de ocurrido el evento (sublimitadora \$12.000.000.000) Límite por evento y como agregado anual.

Vehículos propios y no propios, en exceso de los amparos que otorga una póliza básica de seguro de autos con límites asegurados no inferiores a \$500.000.000 / \$500.000.000 / \$1.000.000.000 por evento. El amparo ofrecido por Seguros Confianza se sublimita a \$4.000.000.000 por evento

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CAUDAL DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATO EXISTENTES EN EL PAIS.

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA "CHEQUE"

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTE IVA, REGIMEN OMUN AGENTE DE RELACION RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA D.C

CODIGO DE ACTIVIDAD CIEU 402

RES DIAN N° 310000039292 23/04/2009 Y 310000053158 27/04/ 2011

NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG 000001 AL 100000

NUMERACION HABILITADA DE SEG 0002548 AL 100.000

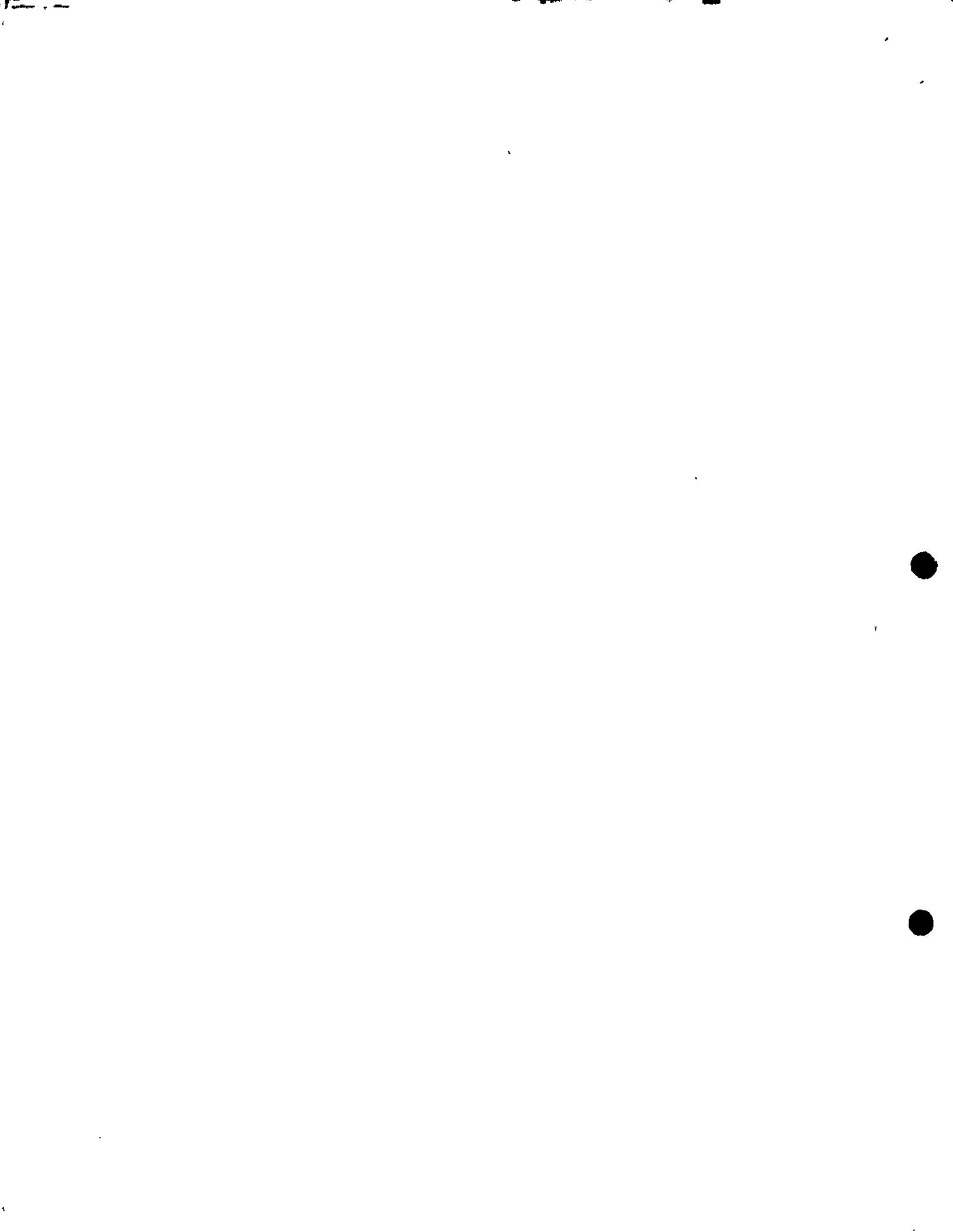
TOMADOR

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

YEFGS7DR

SD-FO-01-1.0

ORIGINAL-ASEGURADO





CONFIANZA

IL 168, 07 4

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL PARA ENTIDADES ESTATALES
DECRETO 4828 DE 2008**

POLIZA 05 RE002247
CERTIFICADO 05 RE004593

Página 1

SUCURSAL 05. MEDELLIN USUARIO RESTREPS TIP CERTIFICADO Nuevo

FECHA EXPEDICION 05-06-2012
C.C. o NIT 900519218 2

TOMADOR: CONSORCIO CORREDORES LAX 051

DIRECCION: CALLE 55 N° 45 - 55

CIUDAD: MEDELLIN

E-MAIL:

TELEFONO 5116199

ASEGURADO: CONSORCIO CORREDORES LAX 051

C.C. o NIT 900519218 2

DIRECCION: CALLE 55 N° 45 - 55

CIUDAD: MEDELLIN TEL. 5116199

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS

C.C. o NIT:

DIRECCION:

CIUDAD: 0 TEL. 0

VIGENCIA		ANTERIOR	VALOR ASEGURADO ESTA MODIFICACION	NUEVA
DESDE	04-06-2012	HASTA	(04-09-2016)	76,368,109,769.00

INTERMEDIARIO

COASEGURO

PRIMA

N°	NOMBRE	COMPAÑIA	%	VALOR ASEGURADO		MONEDA	PESOS
				PRIMA	PRIMA NETA		
100	WILLIS COLUMBIA CORREDORES E	DIRECTO SEGUROS CONFIAN. 45	45	511,765,718.00	34,365,649,396.05		
		ACE SEGUROS S.A. 55	55	625,491,434.00	42,002,460,372.95		
		TOTAL	100	1,137,257,152.00	76,368,109,769.00		1,137,257,152.00

y a \$6.000.000.000 agregada vigencia

Contratistas y subcontratistas, en exceso de sus propias pólizas contratadas o no, con un límite de \$20.000.000.000 por evento y límite anual agregado. Si no están contratadas, se aplica un deducible de 15% de la pérdida, mínimo \$20.000.000 toda y cada pérdida.

Responsabilidad Civil Cruzada entre contratistas y subcontratistas (de acuerdo al texto adjunto), en exceso de las propias pólizas de cada contratista o subcontratista contratadas o no, con un límite de \$20.000.000.000 por evento y vigencia. Si no están contratadas, el monto de \$20.000.000 por evento se tomará como un deducible adicional por evento.

LOS AMPAROS DE CONTRATISTAS Y CRUZADA APLICAN, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO PRINCIPAL SEA

SOLIDARIAMENTE, RESPONSABLE CON EL OBJETO AMPARADO BAJO LA PRESENTE POLIZA

Responsabilidad Civil Patronal en exceso de las coberturas otorgadas por la seguridad social y sublimitado a \$ 1.000.000.000 por persona y \$3.000.000.000 eventos o 6.000.000.000 agregada vigencia, excluyendo enfermedad profesional

Gastos médicos, sublimitado a \$50.000.000 por persona 200.000.000 por evento y \$600.000.000 evento agregado vigencia.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS

TOMADOR

LOS PAGOS EN DOLARES S.O. SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES IVA REGIMEN COMUN AGENTES DE RETENCION RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA D.C

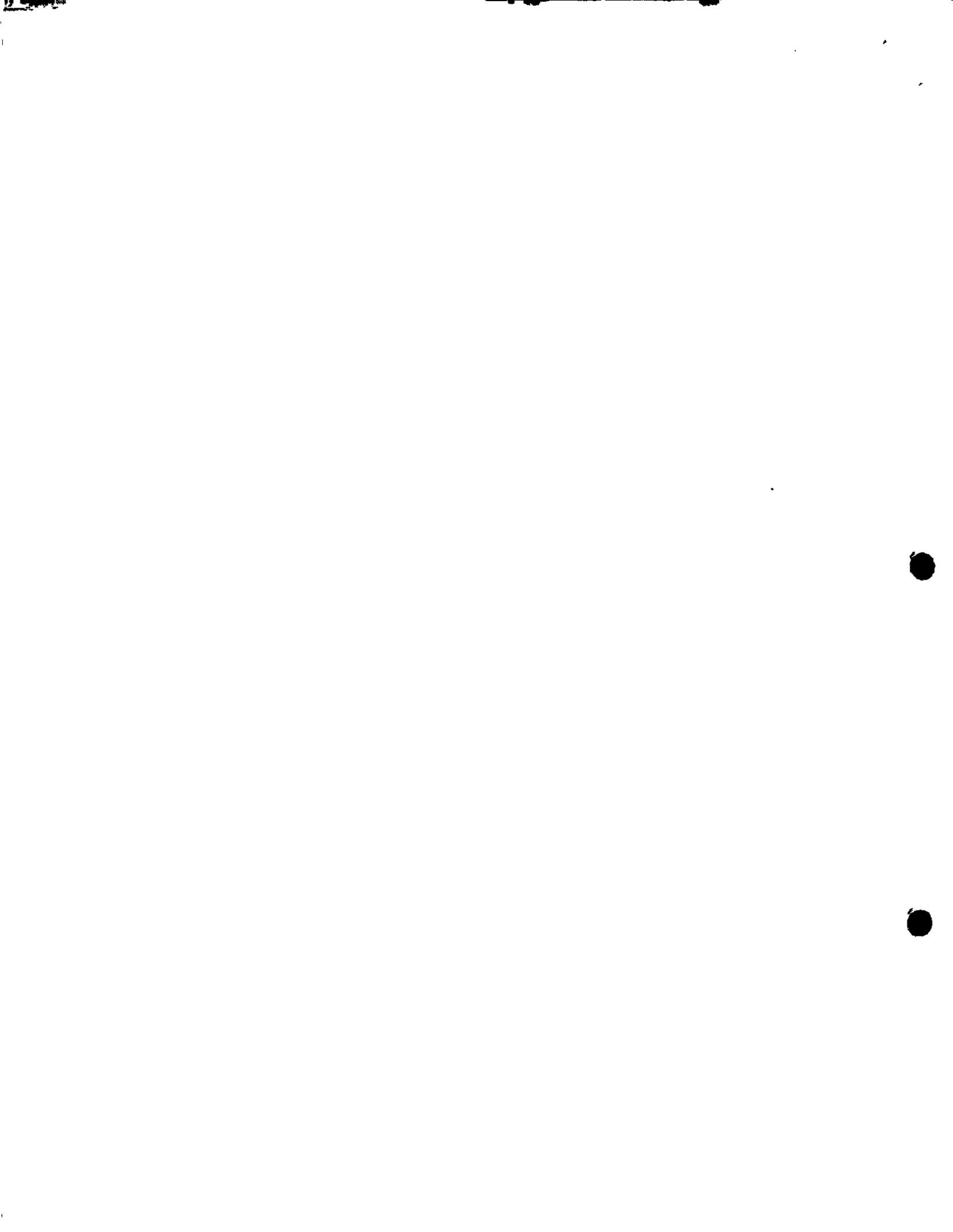
CODIGO DE ACTIVIDAD CIIU 402
RES DIAN N° 310000039292 23/04/2009 Y 310000053158 27/04/2011
NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG. 000001 AL 100000
NUMERACION HABILITADA DE SEG. 002548 AL 100000 A

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

0596
YFEGS7B8

SU-F0-01-1.0

ORIGINAL-ASEGURADO





CONFIANZA

48 000 000

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL PARA ENTIDADES ESTATALES
DECRETO 4828 DE 2008**

POLIZA 05 RF002247
CERTIFICADO 05 RE004593

Página

SUCURSAL 05. MEDELLIN
TOMADOR: CONSORCIO CORREDORES LAX 051

USUARIO RESTREPS TIP CERTIFICADO Nuevo

FECHA EXPEDICION 05-06-2012
C.C o NIT 900519218 2

DIRECCION: CALLE 55 N° 45 - 55

CIUDAD: MEDELLIN

E-MAIL:

TELEFONO: 5116 09

ASEGURADO: CONSORCIO CORREDORES LAX 051

C.C o NIT 900519218 2

DIRECCION: CALLE 55 N° 45 55

CIUDAD MEDELLIN TEL 5116199

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS

C.C o NIT:

DIRECCION:

CIUDAD: 0 TEL: 0

VIGENCIA

DESDE 04-06-2012 HASTA 04-09-2016

ANTERIOR

VALOR ASEGURADO
ESTA MODIFICACION

NOVA
76,368,109,769 00

INTERMEDIARIO

COASEGURO

PRIMA

N°	NOMBRE	COMPAÑIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	MONEDA	PESOS
100	WILLIS TOWERS WATSON	SEGUROS CONFIANZA	45	511.76 718.00	34,365,649,396.05	PRIMA NETA	1,137,257,152.00
		ACE SEGUROS S.A	55	625,491,434.00	42,002,460,372.95		
		TOTAL	100	1,137,257,152.00	76,368,109,769.00	GAST. EXPED	

Conducciones Subterráneas, sublimitado a \$3.820.000.000 límite por evento / límite agregado anual.

Propiedades Adyacentes, sublimitado a \$3.820.000.000 límite por evento / límite agregado anual, bajo el amparo principal de Predios- Labores Operaciones

Bienes bajo custodia tenencia y control sublimitado a \$500.000.000 límite por evento / \$1.000.000.000 límite agregado anual (se excluyen los daños a los bienes como tal y el hurto simple y calificado)

EXCLUSIONES

Además de las exclusiones consignadas en el clausulado General adjunto:

Tallas y variaciones en el numerario

Campos Electromagnéticos

RC profesional

Pérdidas Financieras Puras

Multas y Daños punitivos y/o ejemplares

Pérdidas consecuenciales que no provengan de un daño material o lesión corporal.

Pérdida de mercados

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCAISION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS

LOS PAGOS EN DEBITO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES IVA - REGIMEN COMUN AGENTES DE REFERENCIA RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA D.C.

CODIGO DE ACTIVIDAD CIIU 402

RES. DIAN N° 310000039292 23/04/2009 Y 310000053158 27/04/2011

NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG. 000001 AL 100000

NUMERACION HABILITADA DE SEG. 002548 AL 100.000

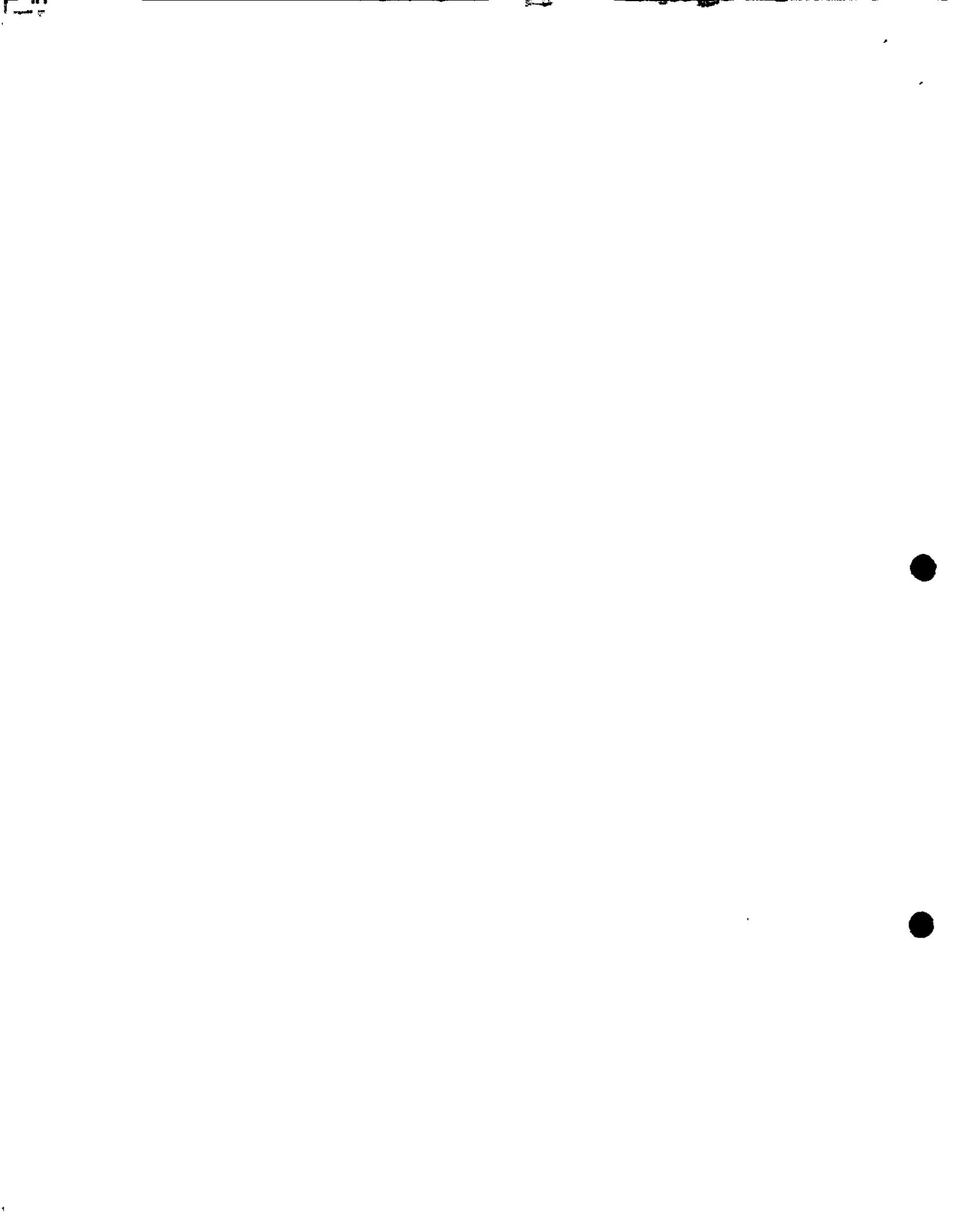
8 30
YEPFG718

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

TOMADOR

SU-PO-01-1.0

ORIGINAL-ASEGURADO





CONFIANZA

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL PARA ENTIDADES ESTATALES
DECRETO 4828 DE 2008

POLIZA 05 RE002247
CERTIFICADO 05 RE004593

Página

SUCURSAL 05. MEDELLIN USUARIO RESTREPS TIP CERTIFICADO Nuevo
TOMADOR: CONSORCIO CORREDORES LAX 051

FECHA EXPEDICION 05-06-2012
C.C. o NIT: 900519218 2

DIRECCION: CALLE 55 N° 45 - 55

CIUDAD: MEDELLIN

E-MAIL

TELEFONO: 5116 99

ASEGURADO: CONSORCIO CORREDORES LAX 051

C.C. o NIT: 900519218 2

DIRECCION: CALLE 55 N° 45 - 55

CIUDAD: MEDELLIN TEL: 5116199

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS

C.C. o NIT

DIRECCION:

CIUDAD: 0 TEL: 0

DESDE 04-06-2012 HASTA 04-09-2016 VALOR ASEGURADO ANTERIOR ESTÁ MODIFICACIÓN NUEVA 76.368.109,769,00

INTERMEDIARIO

COASEGURO

PRIMA

N°	NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	MONEDA	PESOS
100	WILLIS TOWERS WATSON	WILLIS TOWERS WATSON	45	511,765,738.00	34,365,649,396.05	PRIMA NIETA	1,137,257,152.00
		ACE SEGUROS S.A	55	625,491,434.00	42,002,460,372.95		
		TOTAL	100	1,137,257,152.00	76,368,109,769.00	GAST. EXPED	

R.C. Contractual

R.C. Arrendatario

Robo, Hurto, Hurto calificado y/o Desaparición Misteriosa

Guerra y guerra civil, motus, huelga, alboroto popular, lock-out, paro, empujón civil, actos de terrorismo, confiscación, sabotaje

Culpa grave de la víctima, Culpa grave, Dolo y Actos malintencionados

Casos fortuitos, Actos de Dios, Fuerza mayor, Actos de naturaleza.

Daños como consecuencia de errores de diseño, construcción y arreglo de túneles.

Daños previsible o a consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito o que se deban a errores de carácter profesional

Secuestro y desaparición de personas

Daños materiales y consecuentes tanto a las obras civiles, como a la instalación mecánica y todo lo relacionado con obras de construcción y/o montaje

Daños a la obra misma de construcción, instalación o montaje así como a otras propiedades del dueño de la obra, así a los aparatos, equipos, materiales y maquinaria de construcción empleados para la ejecución de la obra

Daños a inmuebles derivados de trabajos de derribo y demolición, que se produzcan en un círculo cuyo radio equivalga a la altura de la construcción a demoler o derribar

Daños ocasionados a los terrenos, edificios, partes de edificios o instalaciones a apuntalar, socializar o recalzar, así como los daños por no apuntalar, socializar o recalzar cuando estas actividades debieran hacerse

Reclamaciones de los miembros de un consorcio de trabajo entre sí, ni

Responsabilidad civil por productos o trabajos terminados así como la eficiencia o garantía de calidad de los productos utilizados, responsabilidad civil profesional y errores de cálculo o de diseño de la obra.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES IVA REGIMEN COMUN AGENTES DE RETENCION RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

CODIGO DE ACTIVIDAD CIU-402

RES DIAN N° 310000039292 23/04/2009 Y 310000025158 27/04/2011

NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG. 000001 AL 100000

NUMERACION HABILITADA DE SEG. 002548 AL 100000

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS

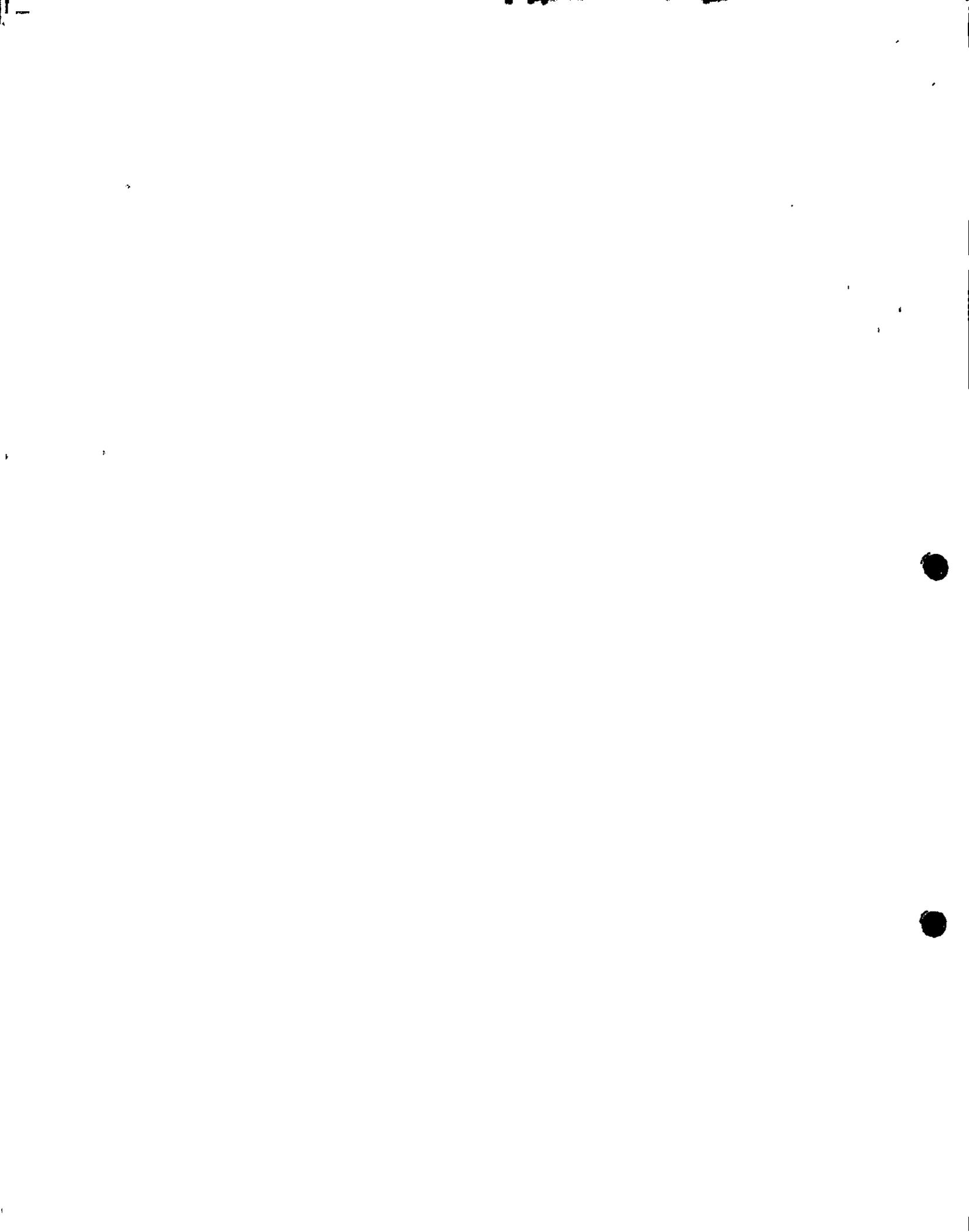
WGA 01
YFEGS7BR

TOMADOR

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

SD-PO-01-1.0

ORIGINAL-ASEGURADO





**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.
EXTRA CONTRACTUAL PARA ENTIDADES ESTATALES
DECRETO 4828 DE 2008**

POLIZA 05 RE002247
CERTIFICADO 05 RE004593

CONFIANZA

NIT 800.080.374 9

Página

SUCURSAL 05, MEDELLIN USUARIO RESTREPS TIP CERTIFICADO Nuevo
TOMADOR: CONSORCIO CORREDORES LAX 051
DIRECCION: CALLE 55 N° 45 - 55
E-MAIL:
ASEGURADO: CONSORCIO CORREDORES LAX 051
DIRECCION: CALLE 55 N° 45 - 55
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS
DIRECCION:

FECHA EXPEDICION 05-06-2012
C.C. o NIT 900519218
CIUDAD: MEDELLIN
TELEFONO: 5116199
C.C. o NIT 900519218
CIUDAD: MEDELLIN TEL 5116199
C.C. o NIT:
CIUDAD: 0 TEL 0

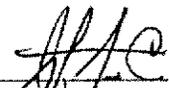
VIGENCIA		VALOR ASEGURADO		MUEVA	
DESDE	HASTA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACION		
04-06-2012	04-09-2016				76,368,109,769.00
INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA	
NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	MONEDA
100. WILLIS COLUMBIA CORREDORES	DIRECTO - SEGUROS CONFIANZA	45.	511,765,718.00	34,365,649,396.05	PESOS
	ACE SEGUROS S.A.	55.	625,491,434.00	42,002,460,372.95	PRIMA NETA 1,137,257,152.00
	TOTAL	100.	1,137,257,152.00	76,368,109,769.00	GAST. EXPED

Modificación del nivel freático de las aguas

Derumbres y desplazamientos
La cobertura de daños a conducciones subterráneas, se sujeta a que las mismas no aparezcan en planos y se limita a los costos de reparación de tales conducciones pero excluye daños o pérdidas consecuentes.
Daños a la obra o sus instalaciones y a bienes muebles o inmuebles asegurados o asegurables por una póliza de daños.
Daños como consecuencia de pruebas llevadas a cabo por el asegurado y durante la etapa de operación.
Daños como consecuencia de incumplimiento de los requisitos legales administrativos y/o violación de medidas de Seguridad impuesta por las autoridades que rigen esta actividad.
La cobertura de la póliza se refiere a los daños que se causen única y exclusivamente en el desarrollo del objeto previsto en la póliza.
Reclamaciones derivadas del incumplimiento total o parcial o por mora de la obligación principal de convenios y contratos.
Daños no atribuibles al Asegurado debido a la imprudencia o negligencia de los usuarios.
R.C. Marítima / RC Fluvial, Daños a barcos, embarcaciones, P&I, riesgos offshore y/o costa afuera
RC Aviación, Daños a aviones
Contaminación gradual/paulatina
Daños al medio ambiente o al ecosistema, Descontaminación de suelos
Asbestos, Plomo, Tabaco y productos del tabaco, Latex, Moho y/o toxic mold
Úrea de Formaldehído, PCBs, TCNP's, Hidrocarburos y Hidrogenos Clorados, cloro fluorocarbonos, organoclorados, Asfaltenos, Dioxinas, Causuro, Dinitro, Terfenalato, Isocianatos, Amunato, Phen-Fen, MTE (metil terbutil éter)
Depósitos, residuos hospitalarios, vertederos

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELA.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.


TOMADOR

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA REGIMEN COMUN AGENTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

CODIGO DE ACTIVIDAD CIIU 402

RES DIAN N° 310000039202 23/04/2009 Y 310000053158 27/04/2011

NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG 000001 AL 100000

NUMERACION HABILITADA DE SEG. 002548 AL 100.000 S.A.

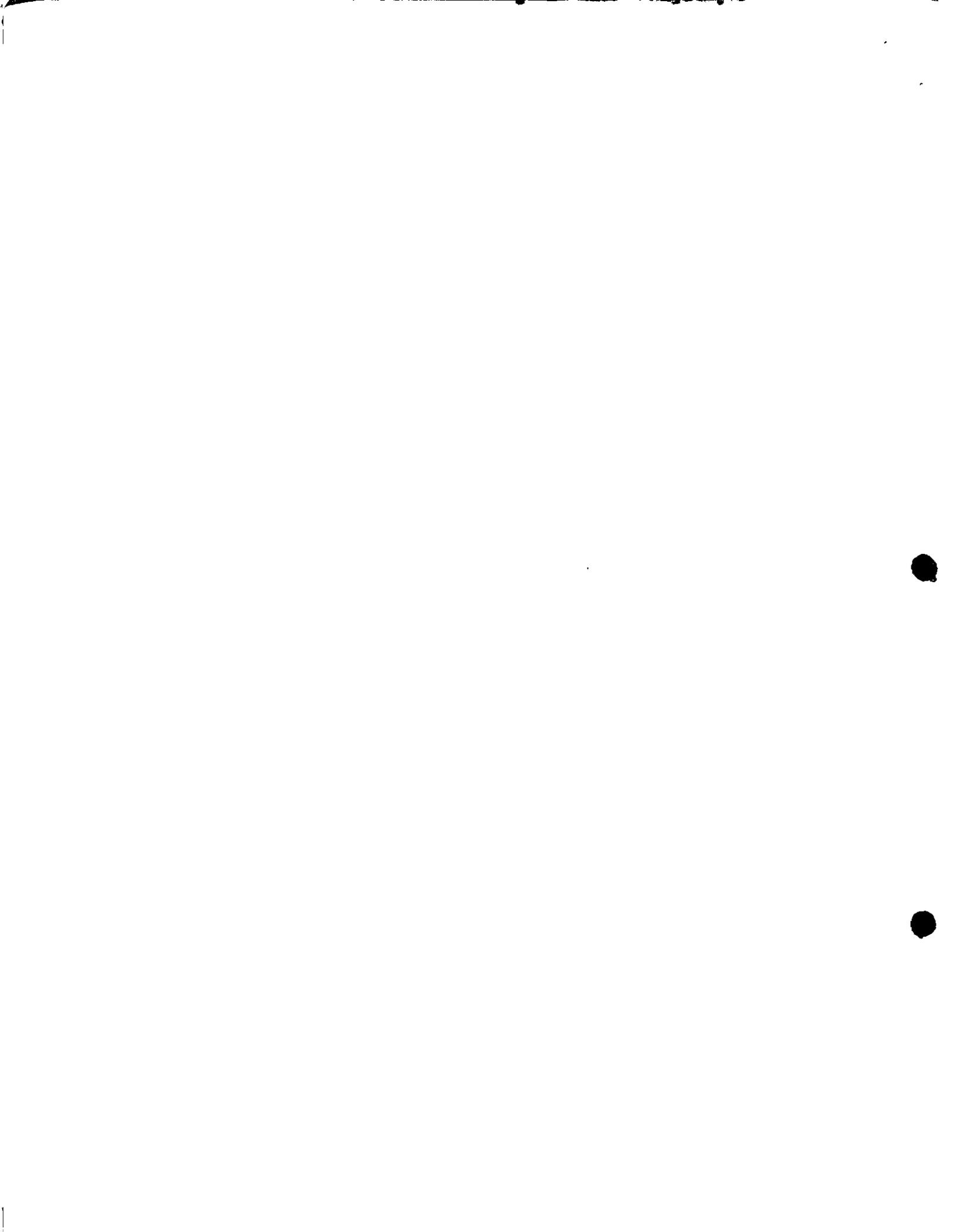


18 Jun 2011
YEFGS7BR

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

SU-P01-1.0

ORIGINAL-ASEGURADO





CONFIANZA

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL PARA ENTIDADES ESTATALES
DECRETO 4828 DE 2008

POLIZA 05 RE002247
CERTIFICADO 05 RF004503

Página

SUCURSAL 05. MEDELLIN USUARIO RESTREPS TIP CERTIFICADO Nuevo
TOMADOR: CONSORCIO CORREDORES LAX 051
DIRECCION: CALLE 55 N° 45 - 55
E-MAIL:
ASEGURADO: CONSORCIO CORREDORES LAX 051
DIRECCION: CALLE 55 N° 45 - 55
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS
DIRECCION

FECHA EXPEDICION 05/06/2012
C.C. o NIT 900519218
CIUDAD: MEDELLIN
TELEFONO: 516199
C.C. o NIT 900519218 2
CIUDAD: MEDELLIN TEL 5116199
C.C. o NIT:
CIUDAD: 0 TEL 0

DESDE 04-06-2012 VIGENCIA HASTA 04-09-2016 VALOR ASEGURADO ANTERIOR ESTA MODIFICACION NITIVA 76,368,109,769.00

INTERMEDIARIO	COMPANIA	%	COASEGURO	PRIMA	VALOR ASEGURADO	MONEDA	PESOS
WILLIS COLOMBIA CORREDORES	DIRECTO SEGUROS CONFIANZA	45	PRIMA	511,765,718.00	34,365,649,396.05	MONEDA	
	ACE SEGUROS S.A	55		625,491,434.00	42,002,460,372.95	PRIMA NETA	1,137,251,152.00
	TOTAL	100		1,137,257,152.00	76,368,109,769.00	GAST.EXPED	

LAUSULAS

LAUSULA DE RC CRUZADA Y DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

Queda entendido y convenido que con sujeción a los demás términos, exclusiones, cláusulas y condiciones de la póliza y a ella endosados, la cobertura de la póliza se aplicará a cada uno de los contratistas y subcontratistas, en la misma forma que si en cada una de ellas se hubiera extendido una póliza por separado, siempre y cuando los hechos causantes del daño se hubieren ocasionado en el desarrollo de las actividades del asegurado principal y del objeto amparado bajo este seguro. La compañía no indemnizará al Asegurado bajo este endoso respecto a:

1. Daños a la propiedad, bien, obra o instalaciones en las que y/o con las que está trabajando cualquiera de los Asegurados.
 2. Recuperación de los aseguradores de incendio en caso de siniestros debidos a incendio y/o explosión y demás coberturas que pueden ser recuperadas bajo este tipo de seguro, así como aseguraciones de Todo Riesgo Menaje y/o Todo Riesgo de Construcción.
 3. Daños consecuentes y los daños al asegurado principal y/o tomador de la póliza.
- Sin embargo, la responsabilidad total de la compañía con respecto a las partes Aseguradas no excederá en total, para un accidente o una

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLO, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLO

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

TOMADOR

SL-FO-01-1.0

LOS PAGOS EN DOLARES SOLICITAN RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA CHEQUE

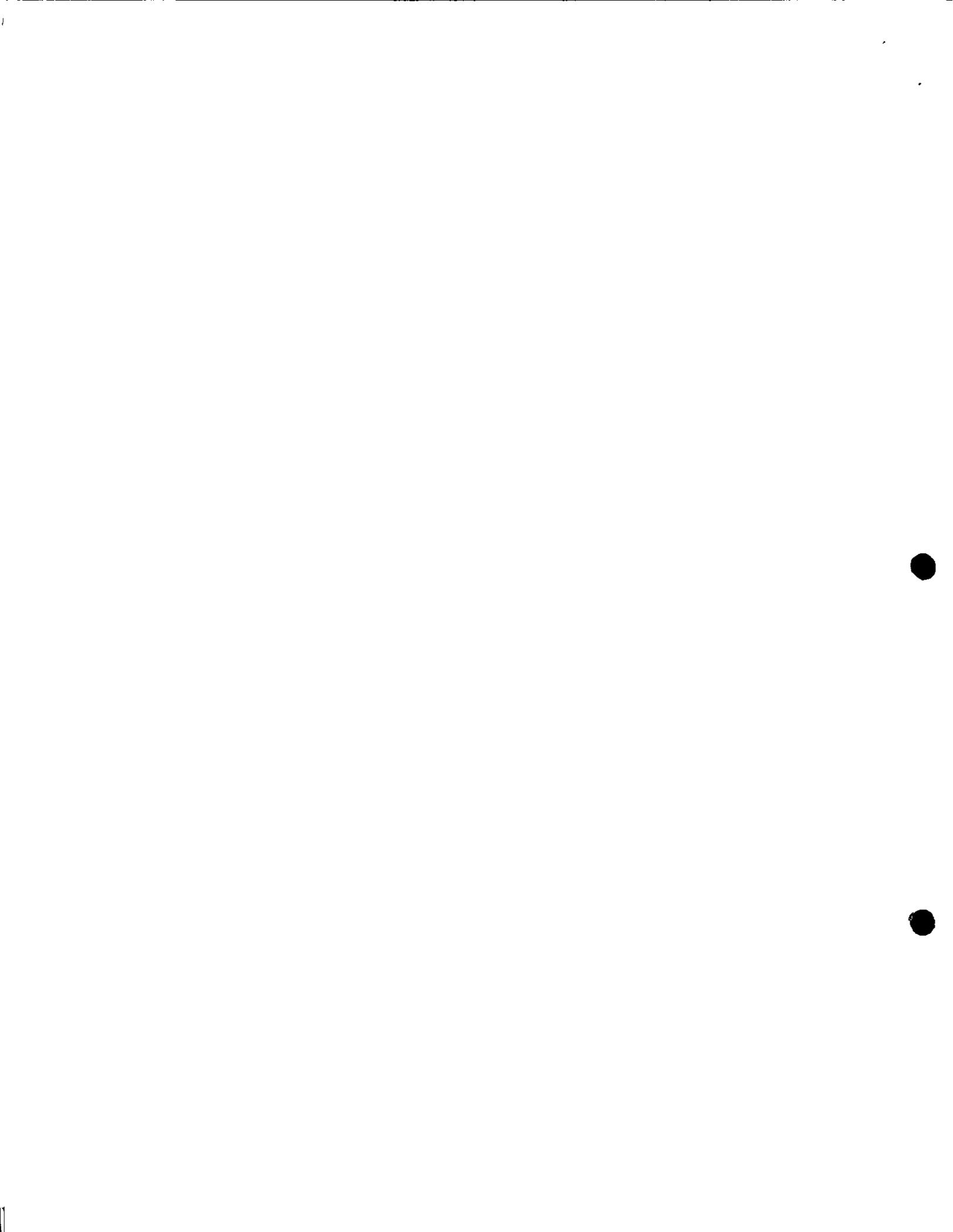
SOMOS GRANDE CONTRIBUYENTES IVA REGIMEN COMUN AGENTES DE RETENCION RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D

CODIGO DE ACTIVIDAD CIIU 402
RES DIAN N° 310000039292 23/04/2009 Y 310000053158 27/04/2011
NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG 000001 AL 100007
NUMERACION HABILITADA DE SEG 002548 AL 100000

YEFGS7BR

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

ORIGINAL-ASEGURADO





CONFIANZA

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL PARA ENTIDADES ESTATALES
DECRETO 4828 DE 2008

POLIZA 05 RE002247
CERTIFICADO 05 RE004593

Página

SUCURSAL 05 MEDELLIN
TOMADOR: CONSORCIO CORREDORES LAX 051

USUARIO RESTREPS TIP CERTIFICADO Nuevo

FECHA EXPEDICION 05-06-2012
C.C o NIT 900519218 2

DIRECCION: CALLE 55 N° 45 - 55

CIUDAD MEDELLIN

E-MAIL:

TELEFONO: 5116199

ASEGURADO: CONSORCIO CORREDORES LAX 051

C.C o NIT 900519218 2

DIRECCION: CALLE 55 N° 45 - 55

CIUDAD: MEDELLIN TEL: 5116199

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS

C.C o NIT

DIRECCION:

CIUDAD 0 TEL 0

VIGENCIA		ANTERIOR		VALOR ASEGURADO		PRIMA	
DESDE	HASTA			ESTA MODIFICACION		NUEVA	
04-06-2012	04-09-2016					76.368.109.769,00	
INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA	
NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	MONEDA	PESOS	
100	WILLIS COLOMBIA CORREDORES E DIRECTO SEGUROS CONFIANZA	45	511.765.728,00	34.365.049.396,05		PRIMA NETA 1.137.257.152,00	
	ACE SEGUROS S.A	55	625.493.434,00	42.002.460.372,95		GAST EXPED	
	TOTAL	100	1.137.257.152,00	76.368.109.769,00			

serie de accidentes provenientes de un solo y mismo evento, del Límite de indemnización estipulado en la especificación de la póliza

CL Ref: 1405/07

Contaminación, Polución y Filtración/Coladura para Industria NMA 1683

Este seguro no cubre ningún tipo de responsabilidad por:

- Lesiones personales o lesiones corporales o pérdida de, daño a o pérdida de uso de propiedad causado directo o indirectamente por filtración/coladura, polución o contaminación, siempre que este parágrafo (1) no aplique a la responsabilidad por lesiones personales o lesiones corporales o pérdida de o daño físico a o destrucción de propiedad tangible, o pérdida de uso de dicha propiedad dañada o destruida, donde dicha polución, filtración/coladura o contaminación sea causada por una ocurrencia súbita, no intencional ni esperada durante la vigencia de este seguro.
- El costo de remover, analizar o limpiar las sustancias que se hayan filtrado/colado, contaminado o polutado a menos que la filtración/coladura, contaminación o polución sea causada por una ocurrencia súbita, no intencional ni esperada, durante la vigencia de este seguro.
- Multas, penalizaciones, o daños ejemplarizantes o punitivos.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR, IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES IVA REGIMEN COMUN AGENTES DE RETENCION RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA D.C.

CODIGO DE ACTIVIDAD CIIU 402

RES DIAN N° 310000039292 23/04/2009 Y 310000053158 27/04/2011

NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG. 000001 AL 100000

NUMERACION HABILITADA DE SEG. 002548 AL 100.000

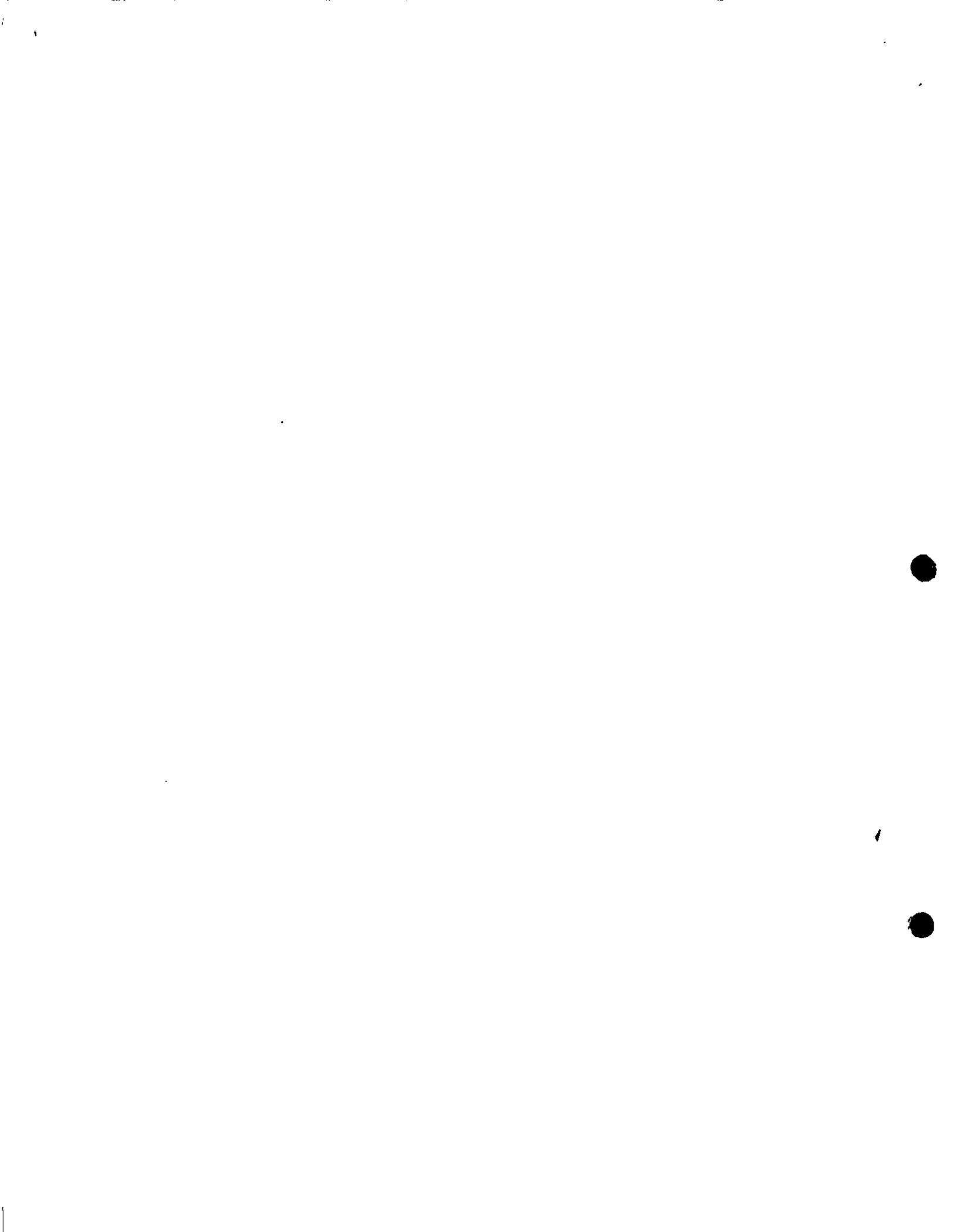
TOMADOR

YIFGS7B8

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

SU-PO-01-1.0

ORIGINAL-ASEGURADO



22



CONFIANZA

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL PARA ENTIDADES ESTATALES
DECRETO 4828 DE 2008**

POLIZA 05 RE:002247
CERTIFICADO 05 RE:004593

Pagina 11

SUCURSAL 05. MEDELLIN USUARIO RESTREPS TIP CERTIFICADO Nuevo FECHA EXPEDICION 05-06-2012
 TOMADOR: CONSORCIO CORREDORES LAX 051 C.C. o NIT 900519218 2
 DIRECCION: CALLE 55 N° 45 - 55 CIUDAD: MEDELLIN
 E-MAIL TELEFONO: 5116199
 ASEGURADO: CONSORCIO CORREDORES LAX 051 C.C. o NIT 900519218 2
 DIRECCION: CALLE 55 N° 45 - 55 CIUDAD: MEDELLIN TFI 5116199
 BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS C.C. o NIT:
 DIRECCION: CIUDAD: 0 TFI 0

VIGENCIA
 DESDE 04-06-2012 HASTA 04-09-2016 ANTERIOR VALOR ASEGURADO ESTA MODIFICACION NITVA 76.368,109,769. 0

INTERMEDIARIO				COASEGURO		PRIMA	
NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	MONEDA	PESOS	
100	WILLIS COLOMBIA CORREDORES DIRECTO SEGUROS CONFIANZA	45	511.765.718.00	34.365.649.396.05	PRIMA NETA	1.137.257.152.00	
	ACE SEGUROS S.A	55	625.491.434.00	42.002.460.372.95	GAST EXPED		
	TOTAL	100	1.137.257.152.00	76.368.109.769.00			

Esta cláusula no extenderá este seguro a cubrir ninguna responsabilidad que ni hubiese estado cubierta bajo este seguro si no se hubiese incluido la misma

CLÁUSULA DE CONDICIONES/SERVICIOS SUBTERRANEAS.
Queda aquí entendido y acordado que no obstante otros términos en contrario, excepciones y condiciones de la presente póliza, los aseguradores indemnizarán al asegurado en las pérdidas o daños a cables y/o tuberías u otras conducciones/servicios existentes, si y solo si con anterioridad al inicio del trabajo, el asegurado ha solicitado a la autoridad competente información acerca de la localización exacta de dichos cables y/o tuberías u otros servicios

La indemnización se limitará (en cada caso) al costo de reparación o reemplazo de tales cables y/o tuberías u otras conducciones/servicios tal y como sea evaluado por un Inspector/perito independiente y no se extenderá a cubrir costos adicionales por pérdida/falta de uso, o sanciones y/o multas impuestas al asegurado por la autoridad competente como resultado de un daño o pérdida consecuencial

PROPIEDADES ADYACENTES

El presente seguro se extiende a amparar la responsabilidad que se deriva de daños a causa de vibración, eliminación o debilitamiento de elementos portantes

Para ello rigen las siguientes condiciones previas:
En caso de responsabilidad por pérdidas o daños en propiedad, terrenos o edificios, el asegurador indemnizará al asegurado tales daños o pérdidas sólo cuando tengan por consecuencia el derrumbe total o parcial. Los daños/grietas que no afecten la estabilidad de las propiedades

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA A TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (V.A. REGIMEN COMUN AGENTES DE RETENCION RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA D.C

CODIGO DE ACTIVIDAD CIIU 402
RES DIAN N° 310000039292 23/04/2009 Y 310000053158 27/04/2011
NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG. 000001 AL 100000
NUMERACION HABILITADA DE SEG. 002548 AL 100,000

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS

TOMADOR

04-06-2012
YFEGS70R

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia





CONFIANZA

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL PARA ENTIDADES ESTATALES
DECRETO 4828 DE 2008

POLIZA 05 RI:002247
CERTIFICADO 05 RF004593

Página 11

SUCURSAL 05 MEDELLIN
TOMADOR: CONSORCIO CORREDORES LAX 051

USUARIO RESTREPS TIP CERTIFICADO Nuevo

FECHA EXPEDICION 05-06-2012
C.C o NIT 900519218 2

DIRECCION: CALLE 55 N° 45 - 55

CIUDAD MEDELLIN

E-MAIL

TELEFONO 5116199

ASEGURADO: CONSORCIO CORREDORES LAX 051

C.C o NIT 900519218 2

DIRECCION: CALLE 55 N° 45 55

CIUDAD: MEDELLIN TEL 5116199

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS

C.C o NIT.

DIRECCION:

CIUDAD. 0 TEL 0

VIGENCIA

DESDE 04-06-2012 HASTA 04-09-2016

ANTERIOR

VALOR ASEGURADO
ESTA MODIFICACION

NOVA
76,368,109,769 00

INTERMEDIARIO

COASEGURO

PRIMA

NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	MONEDA	PESOS
WILLIS COLOMBIA CORREDORES	DIRECTO SEGUROS CONFIAN	45	511,765,718 00	34,365,649,396 05	PRIMA NETA	1,137,257,152 30
	ACE SEGUROS S.A	55	625,191,434 00	42,002,460,372 95	GAST EXPED	
	TOTAL	100	1,137,257,152 00	76,368,109,769 00		

de terceros no serán objeto de cobertura. Si se afectan elementos soportantes o el subsuelo de propiedades de terceros, la indemnización queda restringida al colapso total o parcial de tal propiedad.
-En caso de responsabilidad por pérdidas o daños en propiedades, terrenos o edificios, el asegurador indemnizará al asegurado tales daños o pérdidas sólo sujeto a que la referida propiedad, los terrenos o edificios se encontraran en estado seguro antes de comenzar las obras civiles y cuando se hayan encaminado las necesarias medidas de seguridad

A solicitud, antes de comenzar las obras civiles el asegurado elaborará por su propia cuenta un informe sobre el estado en que se encuentran la propiedad, los terrenos o los edificios que posiblemente se hallan amenazados. Es necesario contar con actas de verificación, elaboradas antes de iniciar las obras, en las que conste el buen estado de las propiedades vocadas.
El asegurador no indemnizará al asegurado en caso de responsabilidad por:
-daños previsibles teniendo en cuenta el tipo de los trabajos de construcción o su ejecución
-daños de menor importancia que no perjudican la estabilidad de la propiedad asegurada, de los terrenos o edificios no constituyen un peligro para los usuarios.
-costos por concepto de prevención o amonación de daños que hay que invertir en el transcurso del periodo del seguro.

ASEGURADO Y BENEFICIARIO ADICIONAL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS S.A. S. POR LOS DAÑOS QUE EL ASEGURADO PRINCIPAL LE CAUSE A TERCEROS POR LOS QUE PUEDA RESULTAR SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE.

TOMADOR GARANTIZADO CONSORCIO CORREDORES LAX 051, CONFORMADO POR: TRADECO INFRAESTRUCTURA S.A. de C.V. TRADECO INFRAESTRUCTURA S.P.A. S.R.L.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCAISION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER A MAS TARDAR DENTRO DE 03 MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

LOS PAGOS EN DOLARES SOLID SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y A REGIMEN COMUN AGENTE DE RETENCION RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

CODIGO DE ACTIVIDAD CIU 402

RES. DIAN N° 31000039292 23/04/2009 Y 3100100 3156 27/04/2011

NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG 290001 AL 100000

NUMERACION HABILITADA DE SEG: 002548 AL 100 000

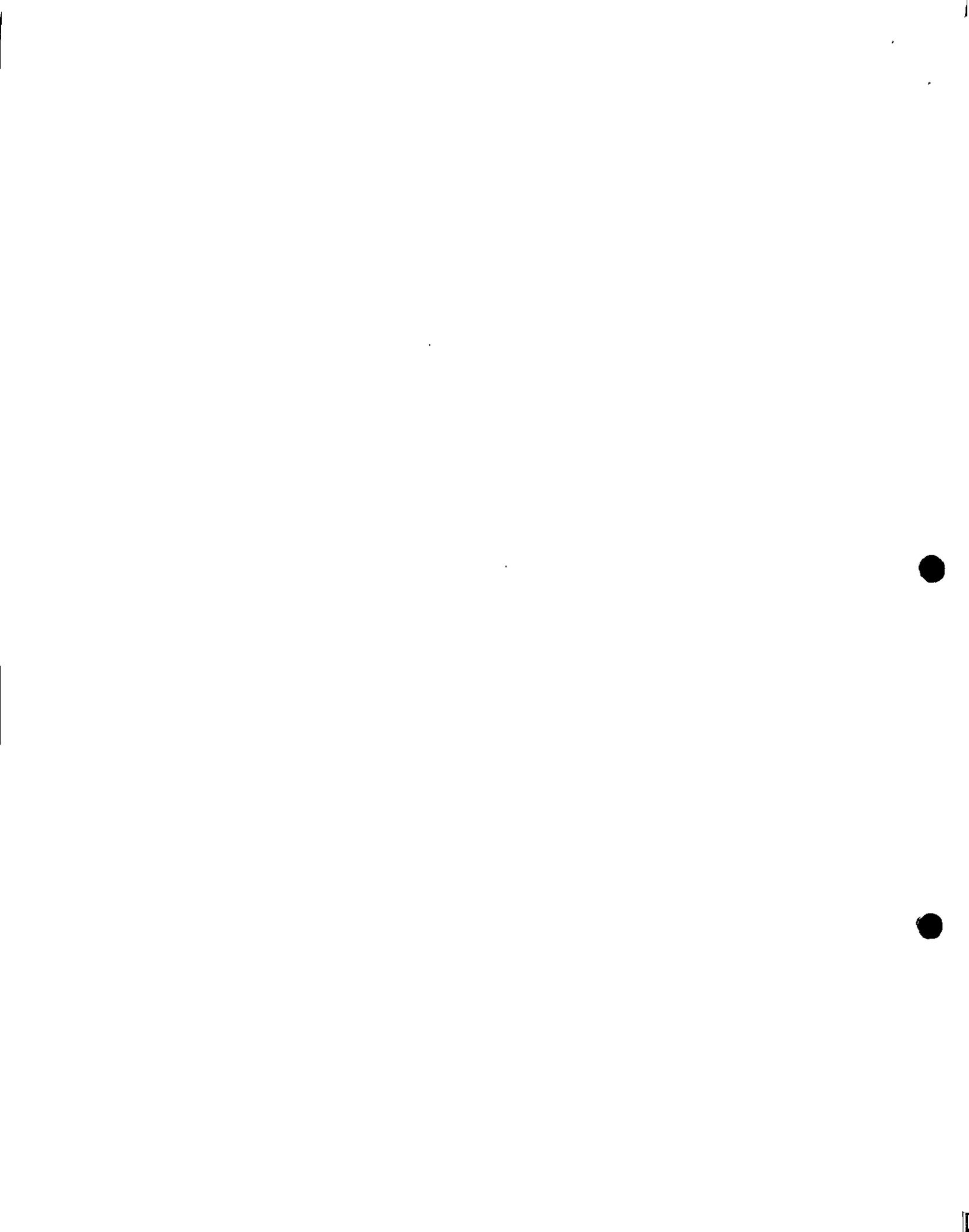
TOMADOR

95 0 01
YEFGS7BR

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

SU-FC-01-1.0

ORIGINAL-ASEGURADO





CONFIANZA

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL PARA ENTIDADES ESTATALES
DECRETO 4828 DE 2008

POLIZA 05 RE002247
CERTIFICADO 05 RE004593

Página 1

SUCURSAL 05. MEDELLIN
TOMADOR: CONSORCIO CORREDORES LAX 051

USUARIO RESTREPS TIP CERTIFICADO Nuevo

FECHA EXPEDICION 05-06-2012
C.C. o NIT 900519218 2

DIRECCION: CALLE 55 N° 45 - 55

CIUDAD MEDELLIN

E-MAIL:

TELEFONO: 5116199

ASEGURADO: CONSORCIO CORREDORES LAX 051

C.C. o NIT: 900519218 2

DIRECCION: CALLE 55 N° 45 - 55

CIUDAD: MEDELLIN TEL 5116199

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS

C.C. o NIT:

DIRECCION:

CIUDAD: 0 TEL: 0

VIGENCIA		ANTERIOR		VALOR ASEGURADO ESTA MODIFICACION		PRIMA		
DESDE	04-06-2012	HASTA	04-09-2016				PRIMA	
INTERMEDIARIO				COASEGURO				
								PRIMA
								VALOR ASEGURADO
								MONEDA
								PESOS
								PRIMA NETA
								GAST. EXPED
								76.368.109.769,00
								1.137.257.152,00

COLOMBIA NIT: 900.439.192-6 PARTICIPACION 40%, CONINSA & RAMON II S.A. NIT 890.911.431-1 PARTICIPACION 30% Y SP INGENIEROS S.A S
NIT 890.932.424-8 PARTICIPACION 30%

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO NUEVO	VALOR PRIMA	DEDUCIBLE %	Mínimo
	Desde	Hasta				
Prestos, Labores y Operaciones - Vigencia	04-06-2012	04-09-2016	76.368.109.769,00	1.137.257.152,00	10	50.000,000
Prestos, Labores y Operaciones - Evento	04-06-2012	04-09-2016	76.368.109.769,00		10	50.000,00
Responsabilidad Civil Patronal - Vigencia	04-06-2012	04-09-2016	4.000.000,000,00		10	50.000,000
Responsabilidad Civil Patronal - Evento	04-06-2012	04-09-2016	2.000.000,000,00		10	50.000,000
Contratista y Subcont Independiente - Vigencia	04-06-2012	04-09-2016	20.000.000,000,00		15	50.000,000
Contratista y Subcont Independiente - Evento	04-06-2012	04-09-2016	20.000.000,000,00		15	50.000,000
Vehiculos Propios y No Propios - Vigencia	04-06-2012	04-09-2016	8.000.000,000,00		10	50.000,000
Vehiculos Propios y No Propios - Evento	04-06-2012	04-09-2016	4.000.000,000,00		10	50.000,000
Daño Moral - Vigencia	04-06-2012	04-09-2016	76.368.109.769,00		10	50.000,000
Daño Moral - Evento	04-06-2012	04-09-2016	76.368.109.769,00		10	50.000,000
Lucro Cesante - Vigencia	04-06-2012	04-09-2016	76.368.109.769,00		10	50.000,000
Lucro Cesante - Evento	04-06-2012	04-09-2016	76.368.109.769,00		10	50.000,000
Responsabilidad Civil Cruzada - Vigencia	04-06-2012	04-09-2016	20.000.000,000,00		10	50.000,000
Responsabilidad Civil Cruzada - Evento	04-06-2012	04-09-2016	20.000.000,000,00		10	50.000,000
Gastos Medicos - Vigencia	04-06-2012	04-09-2016	600.000,000,00		10	50.000,000

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADO PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

TOMADOR

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES I.V.A. REGIMEN COMUN AGENTES DE RETENCION RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C

CODIGO DE ACTIVIDAD CIIU 402

RES. DIAN N° 310000039292 23/04/2009 Y 310000053158 27/04/2011

NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG 000001 AL 100000

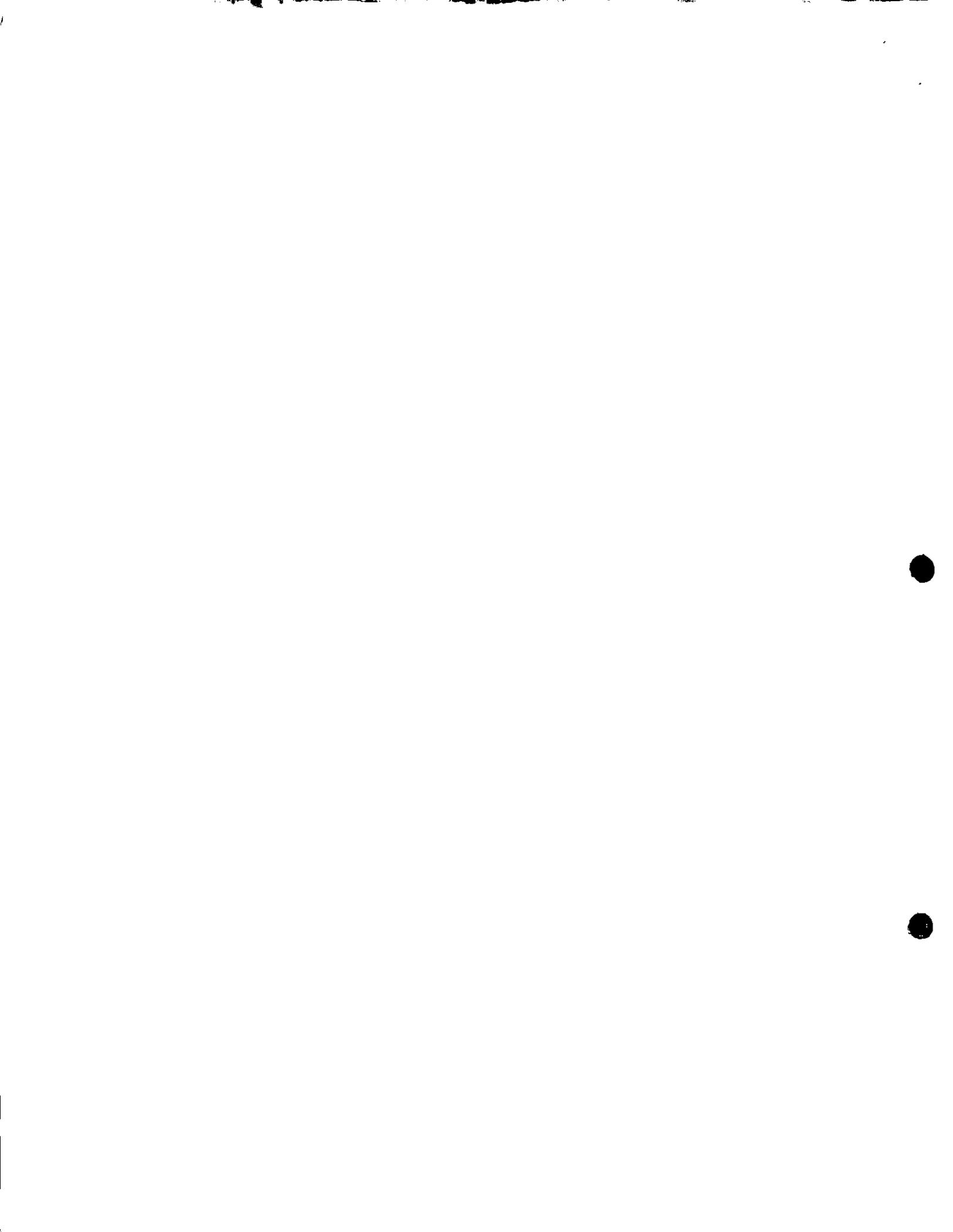
NUMERACION HABILITADA DE SEG 002548 AL 100.000.000

05-06-2012
YEFGS7BN

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

SU-FO-01-10

ORIGINAL - ASEGURADO





POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL PARA ENTIDADES ESTATALES
DECRETO 4828 DE 2008

POLIZA 05 RE002247
CERTIFICADO 05 RF004593

Página 11

CONFIANZA

SUCURSAL 05. MEDELLIN USUARIO RESTREPS TIP CERTIFICADO Nuevo
TOMADOR. CONSORCIO CORREDORES LAX 051

FECHA EXPEDICION 05-06-2012
C.C. o NIT 900519218 2

DIRECCION: CALLE 55 N° 45 - 55

CIUDAD MEDELLIN

E-MAIL

TELEFONO. 5116199

ASEGURADO: CONSORCIO CORREDORES LAX 051

C.C. o NIT: 900519218 2

DIRECCION: CALLE 55 N° 45 - 55

CIUDAD: MEDELLIN TEL. 5116199

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS

C.C. o NIT:

DIRECCION:

CIUDAD: 0 TEL. 0

VIGENCIA		ANTERIOR	VALOR ASEGURADO ESTA MODIFICACION	NOVIA		
DESDE	HASTA					
04-06-2012	04-09-2016			76,368,109,769.00		
INTERMEDIARIO		COASEGURO	PRIMA			
NOMBRE	COMPAÑIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	MONEDA	PESOS
100. WILUX COLOMBIA CORREDORES	DIRECTO SEGUROS CONFIANZA	45.	511,765,718.00	34,365,649,396.05	PRIMA NETA	1,137,257.52.00
	ACE SEGUROS S.A.	55	625,491,434.00	42,002,460,372.95	GAST. EXPED	
	TOTAL	100	1,137,257,152.00	76,368,109,769.00		

DESCRIPCION	VIGENCIA	VALOR ASEGURADO	MONEDA	PESOS
Gastos Medicos - Evento	04-06-2012 - 04-09-2016	200,000,000.00		
Bien bajo Cuidado Tenencia y Control-Vigencia	04-06-2012 - 04-09-2016	1,000,000,000.00	10	50,000,000.00
Bien bajo Cuidado Tenencia y Control-Evento	04-06-2012 - 04-09-2016	500,000,000.00	10	50,000,000.00
Contaminación - Vigencia	04-06-2012 - 04-09-2016	12,600,000,000.00	10	50,000,000.00
Contaminación - Evento	04-06-2012 - 04-09-2016	12,600,000,000.00	10	50,000,000.00
Estruct. Existente y/o Propiedad Adyacente-Vigencia	04-06-2012 - 04-09-2016	3,820,000,000.00	10	50,000,000.00
Estruct. Existente y/o Propiedad Adyacente-Evento	04-06-2012 - 04-09-2016	3,820,000,000.00	10	50,000,000.00
Conducciones Subterráneas - Vigencia	04-06-2012 - 04-09-2016	3,820,000,000.00	10	50,000,000.00
Conducciones Subterráneas/ Evento	04-06-2012 - 04-09-2016	3,820,000,000.00	10	50,000,000.00
Gastos Judiciales - Vigencia	04-06-2012 - 04-09-2016	15,273,621,954.00	10	50,000,000.00
Gastos Judiciales - Evento	04-06-2012 - 04-09-2016	15,273,621,954.00	10	50,000,000.00

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELA.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR, IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

TOMADOR

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y VA REGIMEN COMUN AGENTES DE RETENCION RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

CODIGO DE ACTIVIDAD CIU 402

RES DIAN N° 310000039292 23/04/2009 Y 310000053158 27/04/2011

NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG 000001 AL 100000

NUMERACION HABILITADA DE SEG 002548 AL 100000 S.A.

15-06-2012
YFSGS7B8

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

S0-FO-01-1.0

ORIGINAL-ASEGURADO





CLAUSULA DE DISTRIBUCION DE COASEGURO CEDIDO

ANEXO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA RE002247 CERTIFICADO RE004593

CONFIANZA

MONEDA PESOS TIPO DE CERTIFICADO Nuevo PRODUCTO 02

SUCURSAL OS. MEDELLIN USUARIO RESTREPS FECHA EXPEDICION 05 06 2011

TOMADOR/GARANTIZADO: CONSORCIO CORREDORES LAX 051

ASEGURADO: CONSORCIO CORREDORES LAX 051

EL PRESENTE AMPARO LO OTORGAN LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, CONJUNTAMENTE CON LA(S) COMPAÑIA(S) DE SEGUROS ABAJO RELACIONADAS, PERO LAS OBLIGACIONES DE LA(S) COMPAÑIA(S) PARA CON EL ASEGURADO NO SON SOLIDARIAS.

EL RIESGO Y LA PRIMA CORRESPONDIENTE, SE DISTRIBUYEN ENTRE LAS COMPAÑIAS DE LA SIGUIENTE FORMA:

DISTRIBUCION

COMPAÑIAS	%	VALOR ASEGURADO	PRIMA
COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA	45,00	34,365,649,396.05	511,765,718.00
ACE SEGUROS S.A.	55,00	42,002,460,372.95	625,491,434.00
TOTAL	100,00	76,368,109,769.00	1,137,257,152.00

LA ADMINISTRACIÓN Y ATENCIÓN DE LA PÓLIZA CORRESPONDE A LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, LA CUAL RECIBIRÁ DEL TOMADOR LA PRIMA TOTAL PARA REDISTRIBUIRLA EN SU PROPORCIÓN A LAS COMPAÑIAS COASEGURADORAS

EN LOS SINIESTROS LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, RESPONDERÁ ÚNICAMENTE POR SU PARTICIPACION PORCENTUAL SEÑALADA ANTERIORMENTE Y UNA VEZ RECIBIDA LA PARTICIPACION CORRESPONDIENTE DE LA(S) (OTRAS) COMPAÑIAS(S), LA ENTREGARA AL ASEGURADO SIN QUE EN NINGUN MOMENTO SE HAGAN RESPONSABLE POR UN PORCENTAJE MAYOR AL DE SU PARTICIPACION

Coaseguradores

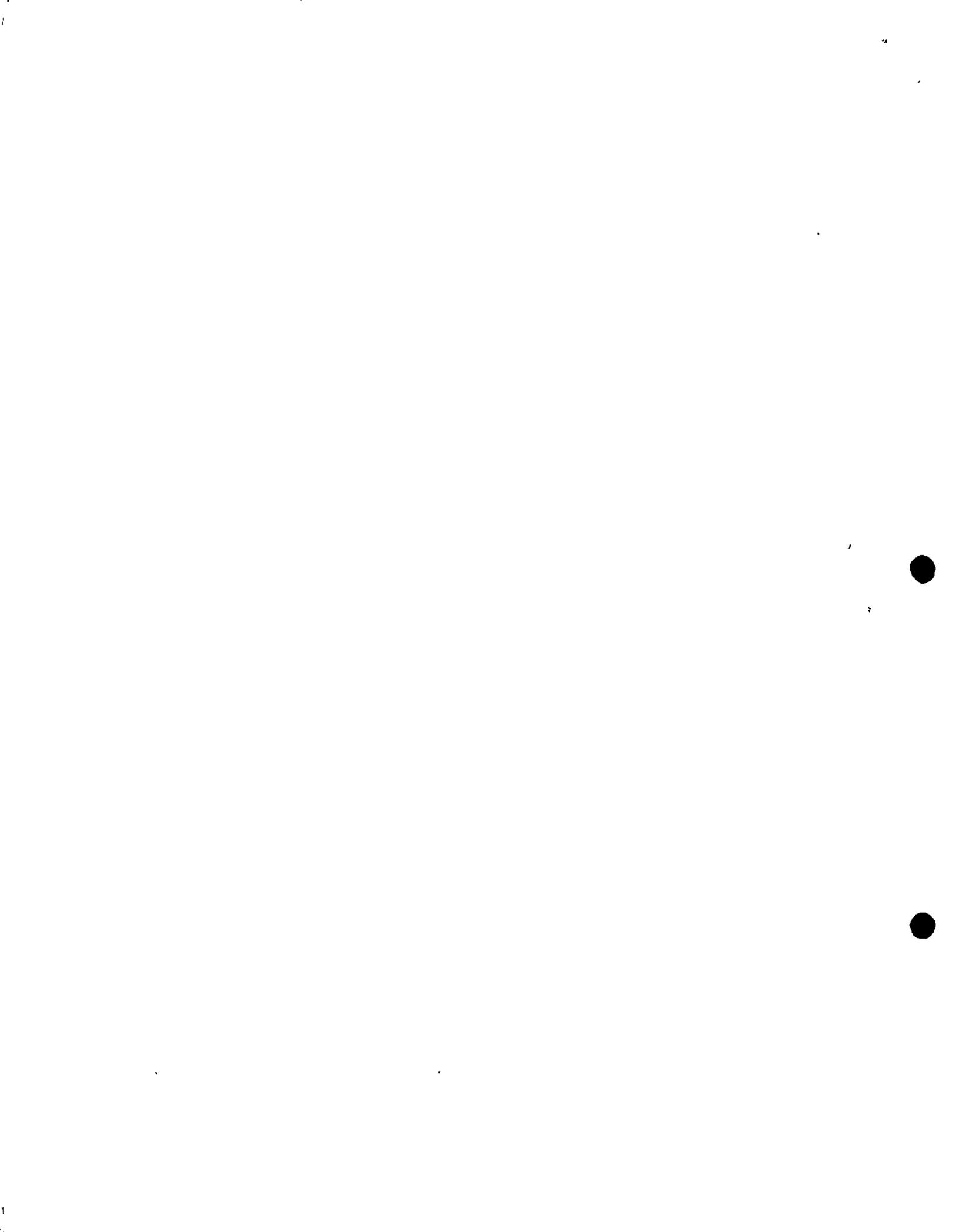
COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA

ACE SEGUROS S.A.

Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.
CONFIANZA
 NIT. 860.070.374-9
 [Firma]

[Firma]
 Viviana Rodríguez

[Firma]





CONFIANZA
COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS

1308-P-06 (SU-OD-04-02)

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA"

CLAUSULADO GENERAL PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL CONDICIONES GENERALES

Cláusula Primera. Objeto del Seguro y Cobertura

La COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. "CONFIANZA", que en adelante se llamará CONFIANZA S. A., por medio de este contrato de seguros se obliga a indemnizar el daño emergente que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley Colombiana, a consecuencia de un acontecimiento que, produciéndose durante la vigencia del seguro, ocasione muerte, lesión o menoscabo de la salud a terceras personas o el deterioro o destrucción de bienes también de terceros.

Cuando en la póliza se establezca un sublímite de valor asegurado por persona, daño material, siniestro, evento, agregado anual o similar, se entenderá que tal sublímite o sublímites serán el límite máximo de la indemnización, y que a su vez forman parte del límite asegurado principal, es decir, que no son en adición a éste.

Cláusula Segunda. Amparo Básico

1. Cobertura contenida en el amparo básico

Por medio del presente amparo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre el daño emergente del cual sea responsable el asegurado por lesiones causadas exclusivamente a terceras personas o daños a propiedades de terceros, con ocasión del desarrollo del contrato señalado en la carátula de la póliza, realizados en su marco territorial definido.

El (los) predio(s) especificado(s) en la carátula de la póliza para los fines que de acuerdo con las declaraciones del asegurado constituye(n) la destinación del riesgo.

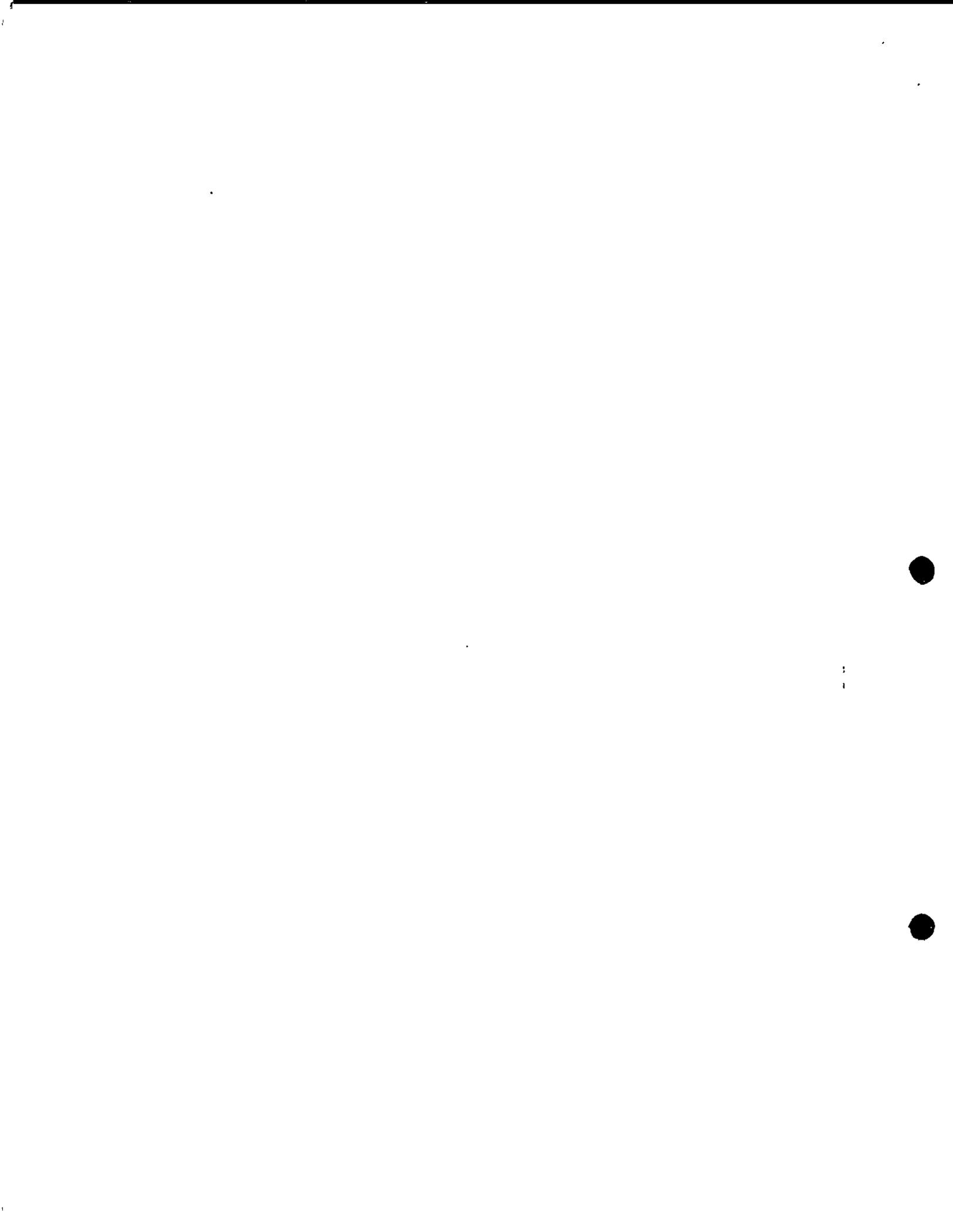
El presente amparo se extiende a cubrir la responsabilidad civil extracontractual de los directores y representantes del asegurado, y de los empleados directos del asegurado, en el desempeño de las funciones al servicio del asegurado y dentro de las actividades aseguradas:

- Posesión, mantenimiento o uso, del (los) predio (s) especificado (s) en la carátula de la póliza para los fines que de acuerdo con las declaraciones del Asegurado constituyen la destinación del riesgo.
- Las operaciones que lleve a cabo el asegurado en el giro normal de sus negocios, descritas en la carátula de la póliza.
- Uso o manejo de elevadores o escaleras automáticas, utilizados para conectar pisos, diseñados para el transporte de personas, siempre y cuando formen parte de los edificios descritos en la carátula de la póliza.
- La tenencia o mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios o carteles publicitarios etc.) dentro o fuera de sus inmuebles.
- Uso de maquinarias y equipo de trabajo, de cargue y descargue y de transporte dentro de los predios.
- De instalaciones sociales y deportivas
- De eventos sociales organizados por el asegurado
- De viajes de funcionarios del asegurado dentro del territorio nacional
- De la participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales
- De la vigilancia de los predios asegurados por personal del asegurado
- De la posesión y el uso de depósitos, tanques y tuberías dentro del predio del asegurado.

Cláusula Tercera. Exclusiones generales del Seguro de Responsabilidad Civil

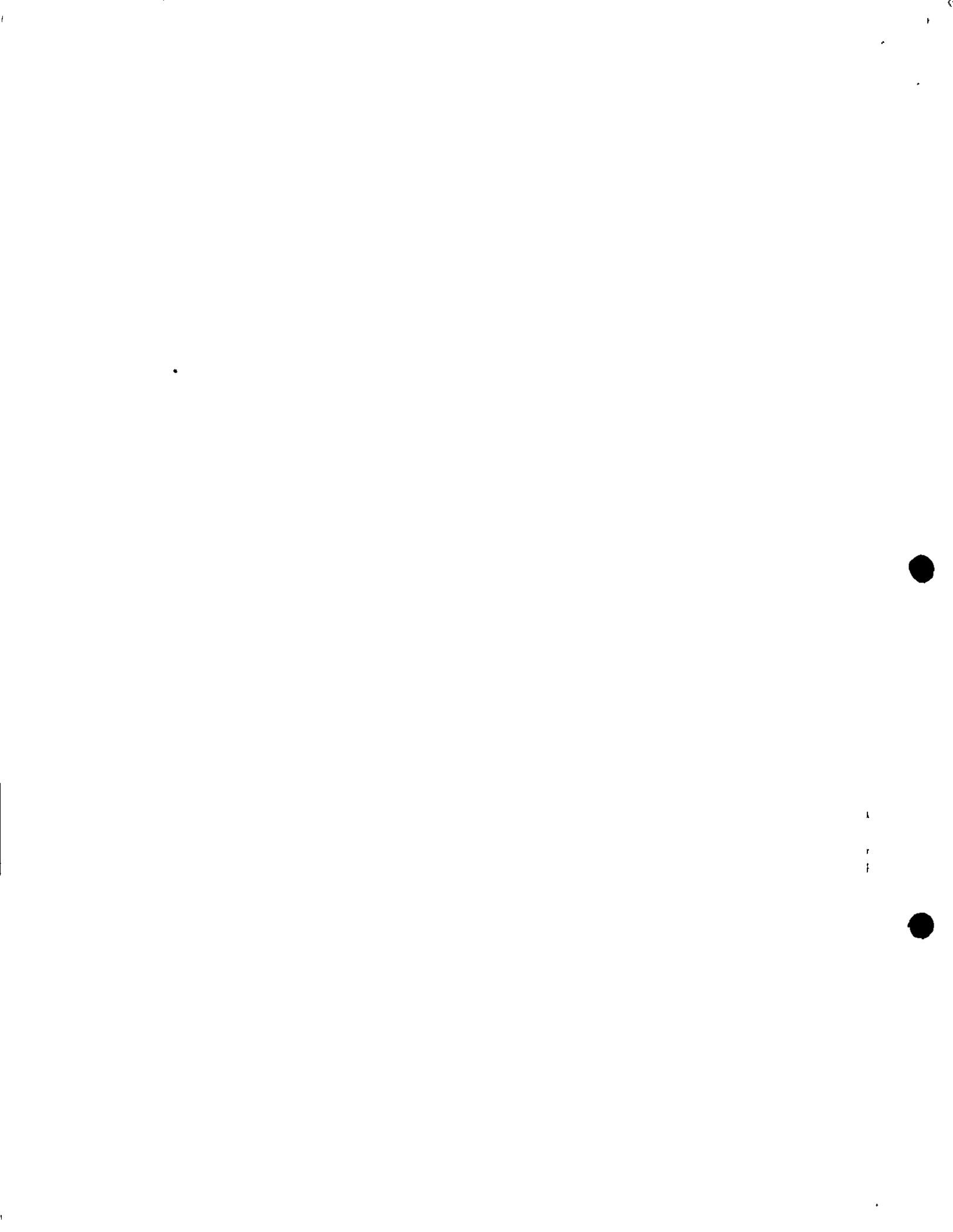
La presente póliza no ampara los siguientes hechos:

1. Responsabilidad civil **contractual** del asegurado.
2. Responsabilidad civil **profesional**.
3. Multas y cualquier clase de acciones o sanciones.



4. Daños a causa de la inobservancia de disposiciones legales y de la autoridad o de instrucciones y estipulaciones contractuales.
5. Lesiones personales o daños materiales, causados a terceras personas con dolo del asegurado.
6. Perjuicios causados por el incumplimiento de las obligaciones laborales a cargo del asegurado, y aquellas que sean a consecuencia de reclamaciones según el artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo.
7. Lesiones personales, hurto simple y calificado, pérdida o daños sobre las pertenencias del asegurado, su cónyuge o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad o primero civil. La misma exclusión opera con respecto a los socios del asegurado, directores y representantes legales de la persona jurídica asegurada, si se trata de sociedad de personas o en comandita simple y de los trabajadores a su servicio.
8. Reclamaciones a causa de daños a terceros derivadas del hurto simple y hurto calificado.
9. Reclamaciones a causa de daños ocasionados a bienes ajenos, que hayan sido entregados al asegurado en arrendamiento, comodato, depósito o custodia.
10. Toda clase de eventos que estén amparados por este seguro ocurridos fuera del territorio de la República de Colombia, si no media autorización expresa suscrita por CONFIANZA S. A.
11. Reclamaciones por daños a terceros causados durante la vida privada o familiar del asegurado.
12. Derrumbe y operaciones bajo tierra.
13. Daños causados con ocasión de labores de demolición de edificios o instalaciones o desmonte de maquinaria, a no ser que tales actividades constituyan el objeto del contrato amparado.
14. Perjuicios derivados de operaciones que hayan sido definitivamente terminadas o abandonadas por el asegurado.
15. Perjuicios derivados de operaciones de descargue, dispersión, o escape de humo, vapores, hollín, ácidos, álcalis, y en general productos químicos tóxicos líquidos o gaseosos, desperdicios y demás materias contaminantes, así como el ruido dentro o sobre la tierra, atmósfera, ríos, lagos o similares.
16. Daños a consecuencia del uso, transporte o almacenamiento de explosivos, cuando sea la actividad principal del asegurado.
17. Perjuicios causados directa o indirectamente por guerras, invasión, huelga o motines, conmoción civil, perturbación del orden público, coacción, manifestaciones públicas o tumultos, decomiso o destrucción de bienes practicado por autoridades nacionales o regionales, disturbios políticos y sabotajes con explosivos, o actividades guerrilleras, actos mal intencionados de terceros (AMIT) y terrorismo.
18. Lesiones personales o daños materiales causados por operaciones de fisión nuclear de materiales radioactivos.
19. Deslizamiento de tierras, fallas geológicas, asentamientos y/o hundimientos, cambios en los niveles de temperatura o agua, inconsistencia del suelo o subsuelo, lluvias, inundaciones, o cualquier otra perturbación atmosférica o de la naturaleza, incluyendo terremoto, erupción volcánica, lahar¹. Así como la polución y contaminación producidos de manera gradual y/o paulatina.
20. Responsabilidad de estibadores y operaciones en diques, muelles, desembarcaderos, responsabilidad de astilleros.
21. Reclamaciones derivadas de un siniestro que el asegurado o persona encargada por él, haya ocasionado mediante el uso de una embarcación o una aeronave; o bien reclamaciones que le sean presentadas en su calidad de propietario, tenedor o poseedor de dichos vehículos acuáticos o aéreos, así mismo se excluyen los daños a naves o aeronaves.
22. Contagio de una enfermedad padecida por el asegurado o sus dependientes, así como los daños de cualquier naturaleza causados por enfermedades de animales pertenecientes al asegurado, vendidos o suministrados por el mismo. Igualmente, quedan excluidos los daños genéticos a personas o animales.
23. Daños causados a bienes o mercancías durante su transporte.
24. Daños a bienes intangibles y daños y perjuicios que no sean consecuencia directa de daños materiales y/o corporales amparados por la presente póliza.
25. Lucro cesante del asegurado
26. Líneas aéreas, aviones, la responsabilidad civil de aeropuertos, inclusive empresas de catering, la responsabilidad de la torre de control, y el abastecimiento y suministro de combustibles para aviones.
27. Trabajos subacuáticos, minería subterránea.
28. Daños derivados de la extracción, fabricación, manipulación y uso de asbesto, o sustancias que tengan en su composición de dicha materia.
29. Bancos de sangre, hepatitis, contaminación biológica, formaldehído.
30. Riesgos marítimos, P&I, riesgos portuarios, trabajos de dragados.
31. Operación de plataformas y pozos de perforación a mar abierto.

¹El lahar consiste en coladas de barro originadas en las pendientes de los volcanes cuando capas inestables de cenizas y escorias se saturan de agua y fluyen pendiente abajo siguiendo los cursos de los ríos. Los lahars también se producen como consecuencia de la interacción de los volcanes con los glaciares. Un lahar puede acarrear una gran cantidad de material volcánico, pero se ha comprobado que un lahar no necesariamente se suscita cerca de un volcán, puede presentarse donde exista una gran cantidad de material volcánico mezclado a kilómetros de distancia.



32. Daños financieros puros
33. Depósitos y vertederos de basuras
34. Aquellas exclusiones particulares señaladas para cada uno de los anexos adicionales.

**Cláusula Cuarta.
Exclusiones especiales del
Seguro de Responsabilidad Civil**

- I. Reclamaciones derivadas de los accidentes de trabajo que afecten a los trabajadores al servicio del asegurado. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de Responsabilidad civil patronal.**
- II. Daños causados por contratistas y subcontratistas independientes al servicio del asegurado o vinculados a éste en virtud de contratos y convenios de carácter estrictamente comercial.
Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de contratistas y subcontratistas.
- III. Reclamaciones entre sí de varias personas naturales o jurídicas aseguradas por la presente póliza. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de responsabilidad civil cruzada**
- IV. Reclamaciones derivadas de gastos médicos causados dentro de los 30 días calendario subsiguientes a la fecha del evento, por concepto de los necesarios servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermeras, medicamentos, etc. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de gastos médicos inmediatos.**
- V. Reclamaciones derivadas de un siniestro que el asegurado o persona encargada por él, haya ocasionado mediante el uso de un vehículo automotor, o bien reclamaciones que le sean presentadas en su calidad de propietario, tenedor o poseedor de dichos vehículos. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de vehículos propios y no propios.**
- VI. Reclamaciones a causa de daños ocasionados por productos fabricados, entregados o suministrados por el asegurado, o bien por los trabajos ejecutados o por cualquier otra clase de servicios prestados, si los daños se produjeren después de la entrega, del suministro, de la ejecución o de la prestación. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de productos u operaciones terminadas.**
- VII. Daños y perjuicios causados a terceros como consecuencia de la tenencia de bienes entregados al asegurado para su cuidado, tenencia o control, con ocasión de las actividades amparadas en la póliza. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de bienes bajo cuidado, tenencia y control.**

- VIII. Daños originados por contaminación u otras variaciones perjudiciales del agua, aire, suelo subsuelo o ruidos producidos de manera súbita y/o repentina. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de contaminación.**
- IX. Daños a propiedades adyacentes. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de propiedades adyacentes.**
- X. Daños causados a cables o conducciones subterráneas. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de cables, tuberías e instalaciones subterráneas.**
- XI. Perjuicios Extrapatrimoniales. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de daños y perjuicios extrapatrimoniales.**
- XII. El lucro cesante causado al tercero afectado. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de lucro cesante.**
- XIII. Gastos de defensa, costos y demás gastos judiciales. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de gastos judiciales de defensa.**

Las anteriores exclusiones podrán quedar sin efecto, si el tomador de la póliza adquiere y contrata expresamente los anexos adicionales disponibles, que incluyen la aceptación de tales riesgos.

**Cláusula Quinta.
Anexos Adicionales**

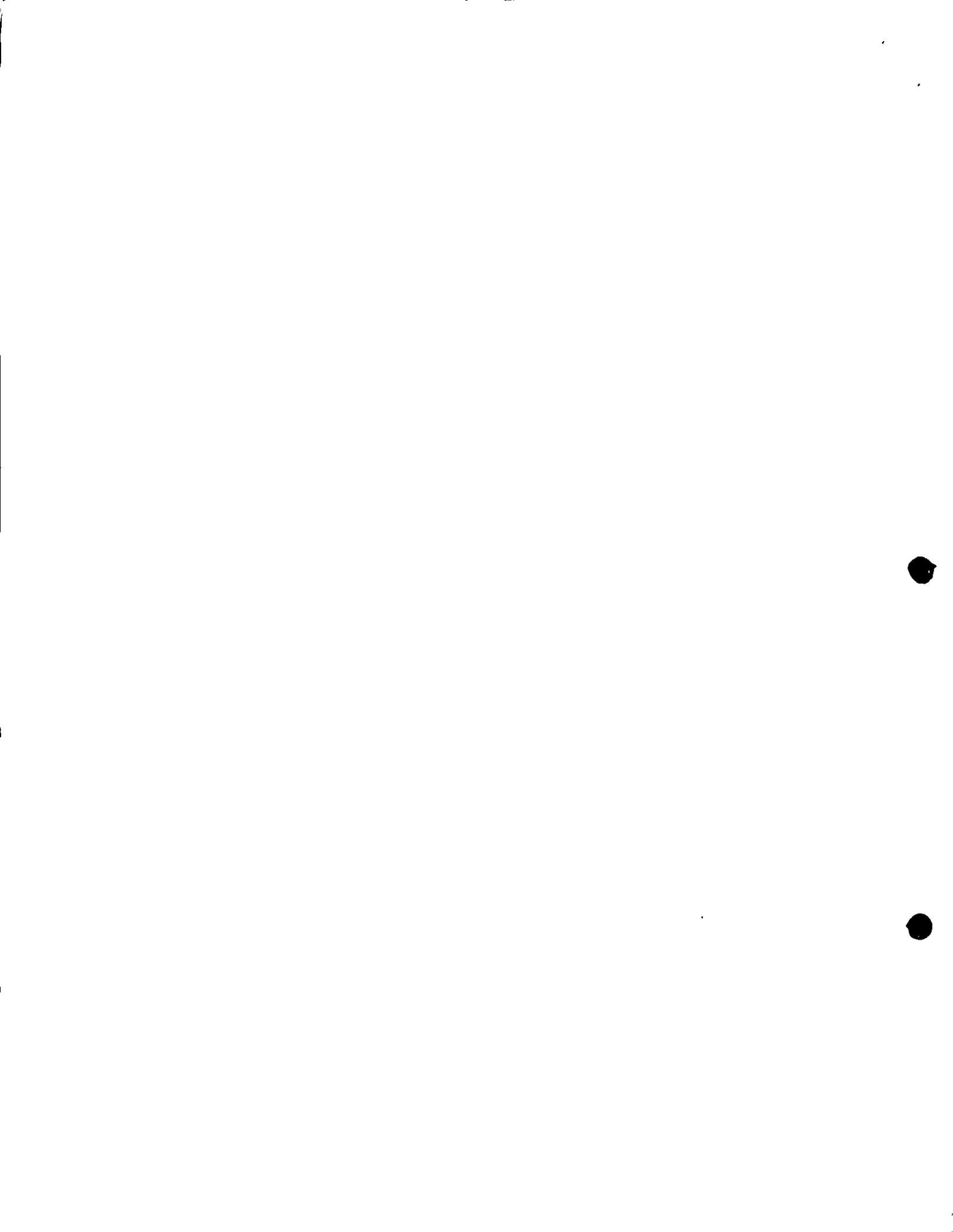
En adición a lo establecido en este clausulado, la presente póliza cubrirá los eventos contenidos en cada uno de los anexos adicionales que se describen a continuación, siempre y cuando hayan sido contratados y pagados individualmente por el tomador de la póliza, y que se encuentren señalados expresamente en su carátula.

1. Anexo de responsabilidad civil patronal

1.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubren las sumas que debiere pagar el asegurado en virtud de la responsabilidad civil que le sea imputable legalmente por los accidentes de trabajo que afecten a los trabajadores a su servicio, en el desarrollo de las actividades a ellos asignadas.

La cobertura del presente anexo opera única y exclusivamente en exceso de las prestaciones previstas por las disposiciones laborales, el sistema obligatorio de seguridad social y cualquier otro seguro individual o colectivo de los empleados o a su favor, vigentes en el momento de presentarse el evento que produjo los perjuicios.



1.2 Definiciones relacionadas con el anexo de responsabilidad civil patronal

- 1.2.1. **Accidente de trabajo:** se entiende por accidente de trabajo, todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas legal y contractualmente al empleado, y que le produzcan la muerte, una lesión orgánica o perturbación funcional
- 1.2.2. **Trabajador:** se entiende por trabajador toda persona que mediante contrato de trabajo preste al asegurado un servicio personal, remunerado y bajo sus continuadas dependencia y subordinación.
- 1.2.3. **Enfermedad profesional:** se entiende por enfermedad profesional, todo estado patológico que sobrevenga como consecuencia obligada de la clase de trabajo que desempeñe el trabajador o del medio en el que trabaja, bien sea determinado por agentes físicos, químicos o biológicos.
- 1.2.4. **Enfermedad endémica.** Enfermedad infecciosa que reina habitualmente en una región o país.

1.3 Exclusiones relacionadas con el anexo de responsabilidad civil patronal

Quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones:

- 1.3.1. Relacionadas con enfermedades profesionales, endémicas o epidémicas.
- 1.3.2. Por accidentes de trabajo que hayan sido provocados deliberadamente o por culpa grave del trabajador.

1.4 Garantías relacionadas con el anexo de responsabilidad civil patronal

En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con la siguiente garantía, so pena de anularse el presente anexo y quedarse sin la cobertura correspondiente.

El asegurado se obliga a afiliarse a todos sus trabajadores al sistema de seguridad social, especialmente en ARP.

2. Anexo de contratistas y subcontratistas independientes

2.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por lesiones a terceras personas, o

daños a propiedades de terceros, que le sean imputables a consecuencia de labores realizadas en predios del asegurado por contratistas y subcontratistas independientes a su servicio, para el desarrollo del contrato señalado en la carátula de la póliza.

La presente cobertura opera en exceso de la póliza de responsabilidad civil individual que tenga el contratista y/o subcontratista, esté o no contratado, y aplica siempre que sean solidariamente responsables con el objeto amparado en la carátula de la póliza.

2.2 Definiciones relacionadas con el anexo de contratistas y subcontratistas.

Por contratista y subcontratista se entenderá a toda persona natural o jurídica que realice labores del asegurado, en virtud de contratos y convenios de carácter estrictamente comercial.

2.3 Exclusiones del anexo de contratistas y subcontratistas.

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la cláusula tercera del presente seguro, se excluirá la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por lesiones a empleados del asegurado como también los daños a propiedades del asegurado resultantes de:

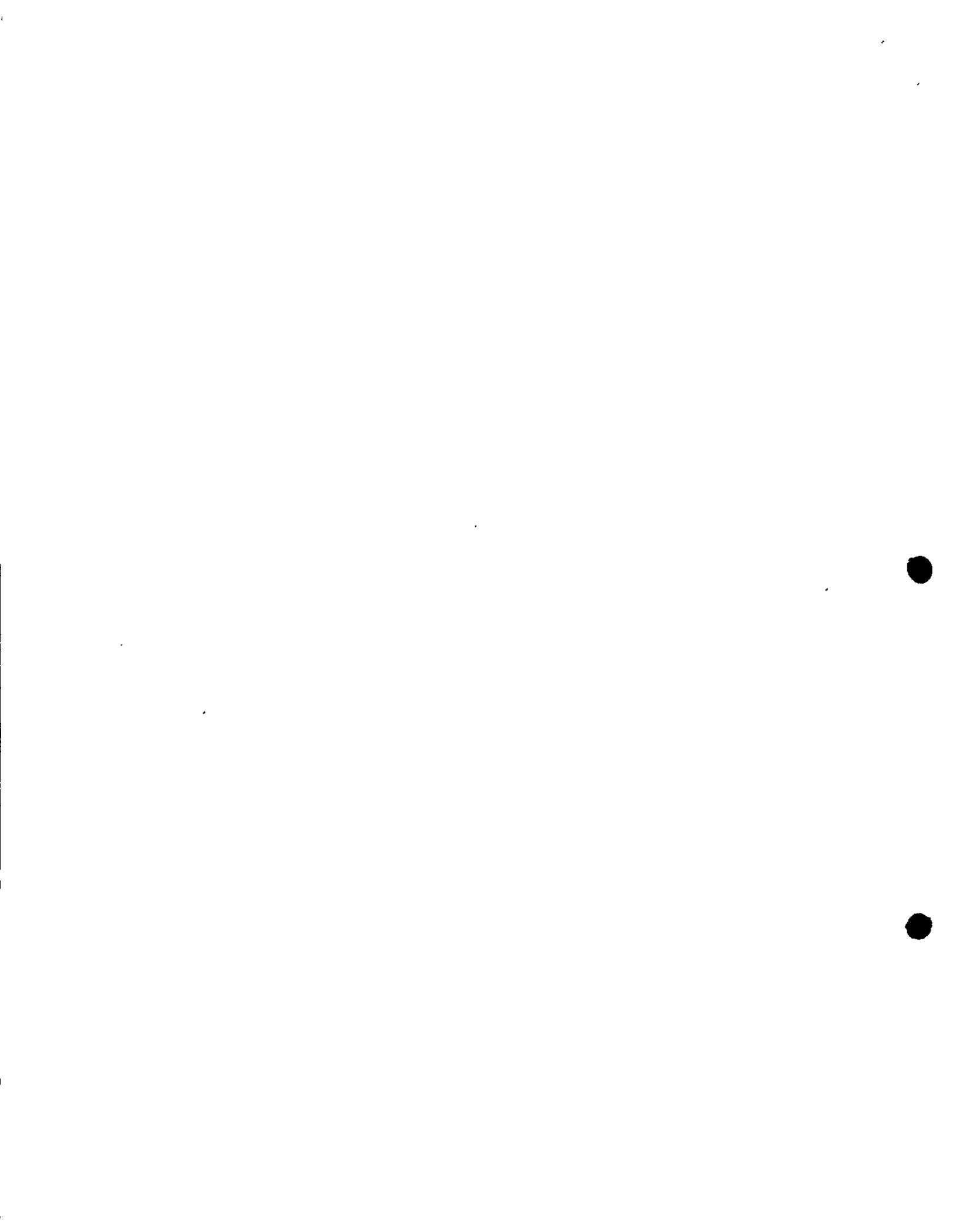
- 2.3.1. Trabajos de mantenimiento o reparación de los predios, maquinaria o equipo del asegurado.
- 2.3.2. Trabajos de ampliación o modificación en los edificios o estructuras del local y predios del asegurado.
- 2.3.3. Reclamaciones provenientes de daños y perjuicios ocasionados por los contratistas y subcontratistas independientes entre sí. Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de responsabilidad civil cruzada.

3. Anexo de responsabilidad civil cruzada

3.1 Cobertura:

Por medio del presente anexo, y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubrirán los perjuicios provenientes del daño emergente ocasionado por los contratistas y/o subcontratistas independientes entre sí, como si a cada uno de ellos se hubiera extendido una póliza independiente.

La presente cobertura opera en exceso de la póliza de responsabilidad civil individual que tenga el contratista y/o subcontratista, esté o no contratado, y aplica siempre que sean solidariamente responsables con el objeto amparado en la carátula de la póliza.



4. Anexo de gastos médicos inmediatos

4.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite establecido en la carátula de la póliza, CONFIANZA S. A. reembolsará al asegurado los gastos médicos razonables que se causen dentro de los 30 días calendarios subsiguientes a la fecha del evento, por concepto de los necesarios servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermeras y medicamentos, como consecuencia de lesiones corporales producidas a terceros, en desarrollo del contrato señalado en la carátula de la póliza.

La cobertura que mediante este anexo se otorga, es adicional a la contenida en el amparo básico y por consiguiente los pagos que por dichos conceptos se realicen, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita o expresa de responsabilidad civil por parte de CONFIANZA S.A.

A este anexo no se le aplicará ningún deducible.

5. Anexo de vehículos propios y no propios

5.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado, por lesiones o daño emergente causados a terceros, con ocasión de la utilización de vehículos automotores terrestres propios y no propios pero siempre conducidos por éste o por sus empleados o dependientes, para el desarrollo del contrato descrito en la carátula de la póliza. Para que el presente amparo opere, el asegurado deberá entregar a la aseguradora oportunamente el listado de vehículos y conductores amparados por este anexo.

La presente cobertura opera en exceso del amparo de responsabilidad civil hacia terceros de una póliza básica de seguro de automóviles esté o no contratada.

5.2 Garantía para la validez del anexo de vehículos propios y no propios.

En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con las siguientes garantías, so pena de anularse el presente anexo y quedarse sin la cobertura correspondiente.

5.2.1. El asegurado se compromete a verificar que todos los vehículos incluidos por este amparo, sean

propios o no propios, cuenten con el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) vigente, mínimo durante la etapa de ejecución del contrato, y a velar por las renovaciones a que hubiere lugar para el cumplimiento de dicha obligación.

5.2.2. El asegurado se compromete a verificar que todos los vehículos incluidos por este amparo, sean propios o no propios, se encuentren en condiciones técnicas y mecánicas idóneas para su utilización.

5.3 Definiciones del anexo de vehículos propios y no propios.

5.3.1. Vehículo propio: como vehículo propio se entenderá todo automotor de transporte terrestre, remolque o semirremolque de propiedad del asegurado, que requiera placa para movilizarse en vías públicas, que sea utilizado en el giro normal de los negocios que constituyen el objeto a que se refiere el anexo otorgado con el presente seguro.

5.3.2. Vehículo no propio: como vehículo no propio se entenderá todo automotor de transporte terrestre, remolque o semirremolque, mantenido por el asegurado en calidad de arrendatario, usufructuario o comodatarlo mientras sea utilizado en el giro normal de los negocios que constituyen el objeto a que se refiere el anexo otorgado con el presente seguro.

5.4. Exclusiones particulares del anexo de vehículos propios y no propios.

En adición a lo estipulado en las condiciones generales del presente seguro, el presente anexo no cubrirá los perjuicios provenientes de:

5.4.1. La utilización de cualquier vehículo automotor en labores de servicio público.

5.4.2. Hurto y hurto calificado o daños que se causen a los objetos transportados por los automotores materia del presente seguro, incluyendo cargue y descargue de los mismos.

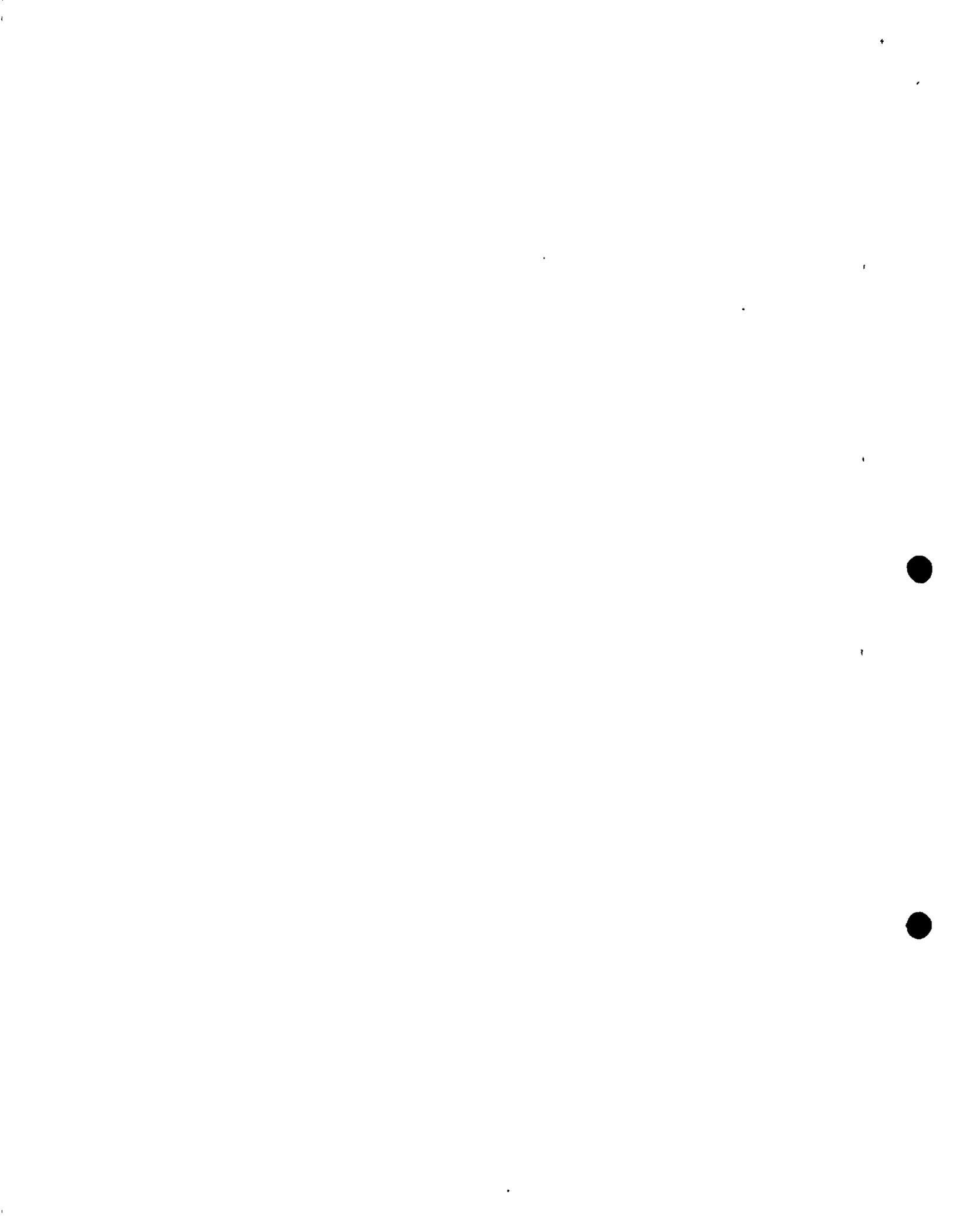
5.4.3. Hurto y hurto calificado que se causen a los vehículos materia de este seguro.

5.4.4. Hurto y hurto calificado que se causen a las partes de los vehículos y a sus contenidos.

5.4.5. Daños que se causen a los vehículos materia del presente seguro.

5.4.6. Daños que se causen a los vehículos de los socios, funcionarios o empleados del asegurado.

5.4.7. Daños que puedan ser cubiertos por otro seguro de responsabilidad civil extracontractual,



especialmente el que se incluye en las pólizas de seguro de autos. Esta exclusión operará siempre que el vehículo que causa el daño tenga contratada esa cobertura, caso en el cual, el presente anexo operará en exceso de los valores cubiertos por dicha póliza.

- 5.4.8. Daños causados por vehículos que no tengan permiso de circulación vigente.
- 1.4.9. Daños causados por vehículos que no tengan vigente el certificado de revisión técnico mecánica exigido por las autoridades de tránsito.
- 5.4.10. Daños causados por tractores, grúas, montacargas y, en general, todos aquellos vehículos no diseñados especialmente para el transporte de personas o bienes por vía pública.
- 5.4.11 Daños que hayan sido cubiertos por el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT).
- 5.4.12. Daños cubiertos por la póliza de automóviles del vehículo afectado.

6. Anexo de productos, trabajos y operaciones terminadas

6.1. Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por lesiones a terceras personas o daños a propiedades de terceros, que le sean imputables como consecuencia de:

- 6.1.1. Uso, manejo o consumo de los productos, contenido y/o empaque, que el asegurado elabore o distribuya en desarrollo del contrato señalado en la carátula de la póliza, siempre y cuando tales productos se hallen fuera de su posesión física, custodia o control y que hayan sido entregados definitivamente a terceras personas.
- 6.1.2. Trabajos y operaciones completamente terminados o ejecutados por el asegurado, exigidos en desarrollo del contrato descrito en la carátula de la póliza, siempre y cuando las lesiones a personas o daños a propiedades de terceros se produzcan durante el periodo de vigencia del seguro.

6.2. Definiciones relacionadas con el anexo de productos, trabajos y operaciones terminadas

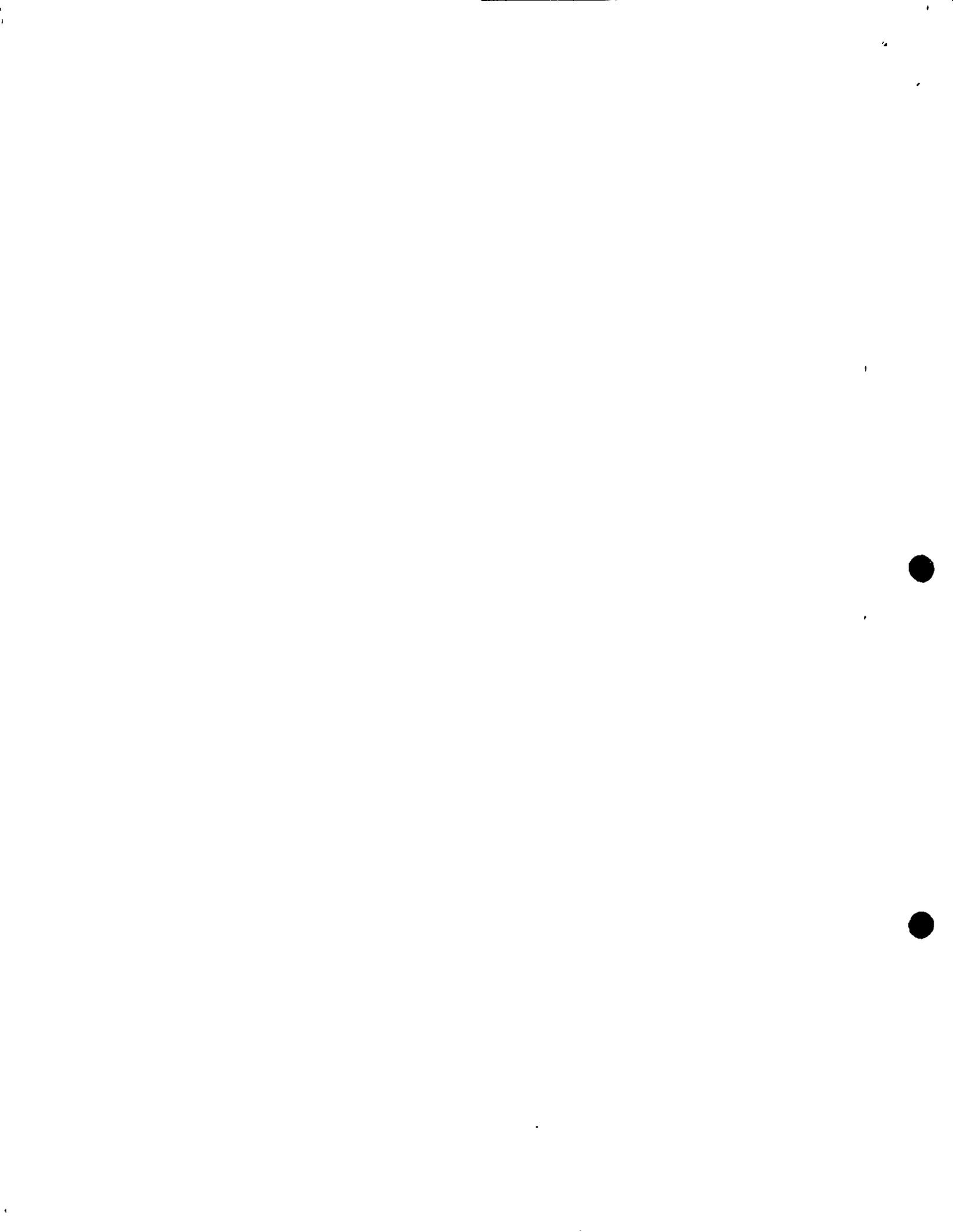
6.2.1 Se entiende por productos, trabajos o servicios objeto de este seguro, aquellos sobre los que el asegurado definitivamente haya perdido el control físico de la entrega, el suministro o la ejecución. Varios daños ocurridos durante la vigencia del seguro derivados de la misma causa, defecto o

vicio de construcción, producción, montaje o instalación, entregas o suministro de aquellos productos que estén afectados de los mismos defectos o vicios, se consideran como un solo siniestro y como ocurridos en el momento en que el primero de dichos acontecimientos dañosos haya tenido lugar, con independencia del tiempo de ocurrencia real de los restantes.

6.3 Exclusiones relacionadas con el anexo de productos, trabajos y operaciones terminadas:

En adición a lo estipulado en las condiciones generales del seguro, la presente cobertura no será aplicable a:

- 6.3.1. Daños o defectos sobre el mismo producto, trabajo u operación realizada.
- 6.3.2. Gastos e indemnizaciones por retirar del mercado, o por inspección, reparación, sustracción o pérdida del uso del producto, trabajo u operación realizada.
- 6.3.3. Daños o perjuicios causados a los usuarios de los productos, trabajos u operaciones, como consecuencia de que éstos no puedan desempeñar la función para la que están destinados o no respondan a las cualidades anunciadas por sus fabricantes. Éstas deberán constar por escrito en las especificaciones técnicas.
- 6.3.4. Daños ocasionados por productos, trabajos u operaciones que no hayan sido probados o experimentados adecuadamente, conforme a las reglas y técnicas reconocidas.
- 6.3.5. Daños por productos, trabajos u operaciones cuya deficiencia sea conocida por el asegurado.
- 6.3.6. Daños por productos, obras, trabajos u operaciones destinados directa o indirectamente a la industria de la aviación., automóviles y/o componentes de navegación.
- 6.3.7. Daños por productos, trabajos o servicios, cuya fabricación, entrega o ejecución carezcan de los permisos o licencias exigidos por las autoridades competentes.
- 6.3.8. Daños por asbesto en estado natural o por sus fibras de amianto.
- 6.3.9. Daños a productos ajenos fabricados mediante mezcla, transformación o sustitución de productos del asegurado, o fabricados por máquinas, y suministrados, montados o mantenidos por el asegurado, así como los gastos de reembalaje, trasvase y reempaqueado de productos debido al defecto de envase, embalaje, tapón o tapa suministrada por el asegurado.
- 6.3.10. Siniestros ocurridos fuera del territorio de la República de Colombia.
- 6.3.11. Daños ocasionados con productos farmacéuticos.



Nota: La relación de productos, trabajos u operaciones materia de la presente cobertura, deberá constar en la carátula de la póliza.

6.4 Garantías relacionadas con el anexo de productos, trabajos y operaciones terminadas en los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con la siguiente garantía, so pena de anularse el presente anexo y quedarse sin la cobertura correspondiente.

6.4.1 El asegurado se obliga a dar estricto cumplimiento de las recomendaciones, instrucciones de uso, almacenamiento, mantenimiento y/o manipulación señaladas por el fabricante, así como las demás recomendaciones de conocimiento público que se deban tener sobre los productos entregados.

7. Anexo de Bienes Bajo Cuidado, Tenencia y Control

7.1. Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado y/o tomador como consecuencia de los siguientes hechos:

7.1.1 Daño emergente causado a bienes de terceros con ocasión del desarrollo de las actividades del asegurado donde implique tener bajo cuidado tenencia y control determinados bienes, dentro o fuera del predio o local del asegurado, siempre que la actividad esté debidamente amparada en la carátula de la póliza.

7.2 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las condiciones generales del seguro, la cobertura de este anexo no se extiende a amparar la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por los daños ocasionados a los bienes bajo su cuidado tenencia y control, resultantes del hurto o hurto calificado.

8. Anexo de Contaminación

8.1. Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado y/o tomador sobre el daño emergente causados a terceras personas o propiedades de terceros, que se manifiesten durante la vigencia de la póliza, como consecuencia de:

8.1.1 Variaciones repentinas, accidentales o imprevistas en la composición del agua, de la atmósfera, del

suelo o del subsuelo siempre que sean provenientes de predios y locales al servicio del asegurado, debidamente incluidos en el amparo de éste seguro.

8.1.2 Ruido producido de manera repentina, accidental o imprevista siempre que sean provenientes de locales o predios al servicio del asegurado debidamente incluidas en el seguro.

8.2 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las condiciones generales del seguro la cobertura de éste anexo no se extiende a amparar la responsabilidad civil extracontractual del asegurado y/o gastos médicos por lesiones a terceras personas o daños a propiedades de terceros, resultantes de:

8.2.1 La inobservancia de instrucciones o recomendaciones escritas para la inspección, control o mantenimiento dados por los fabricantes de artefactos o instalaciones relacionadas con la prevención o el control de la contaminación del medio ambiente.

8.2.2 La omisión de las reparaciones necesariamente inmediatas de los artefactos o instalaciones arriba mencionados.

8.2.3 Lesiones genéticas a personas o animales.

8.2.4 Daños ocasionados por aguas negras, basuras o sustancias residuales.

8.2.5 La inobservancia de leyes, normas, resoluciones y decretos de las autoridades u organismos públicos, que se refieran a la protección de la contaminación ambiental.

8.2.6 Daños relacionados directa o indirectamente con dioxinas, cloro fenoles, o cualquier producto que las contenga.

8.2.7 Daño ecológico.

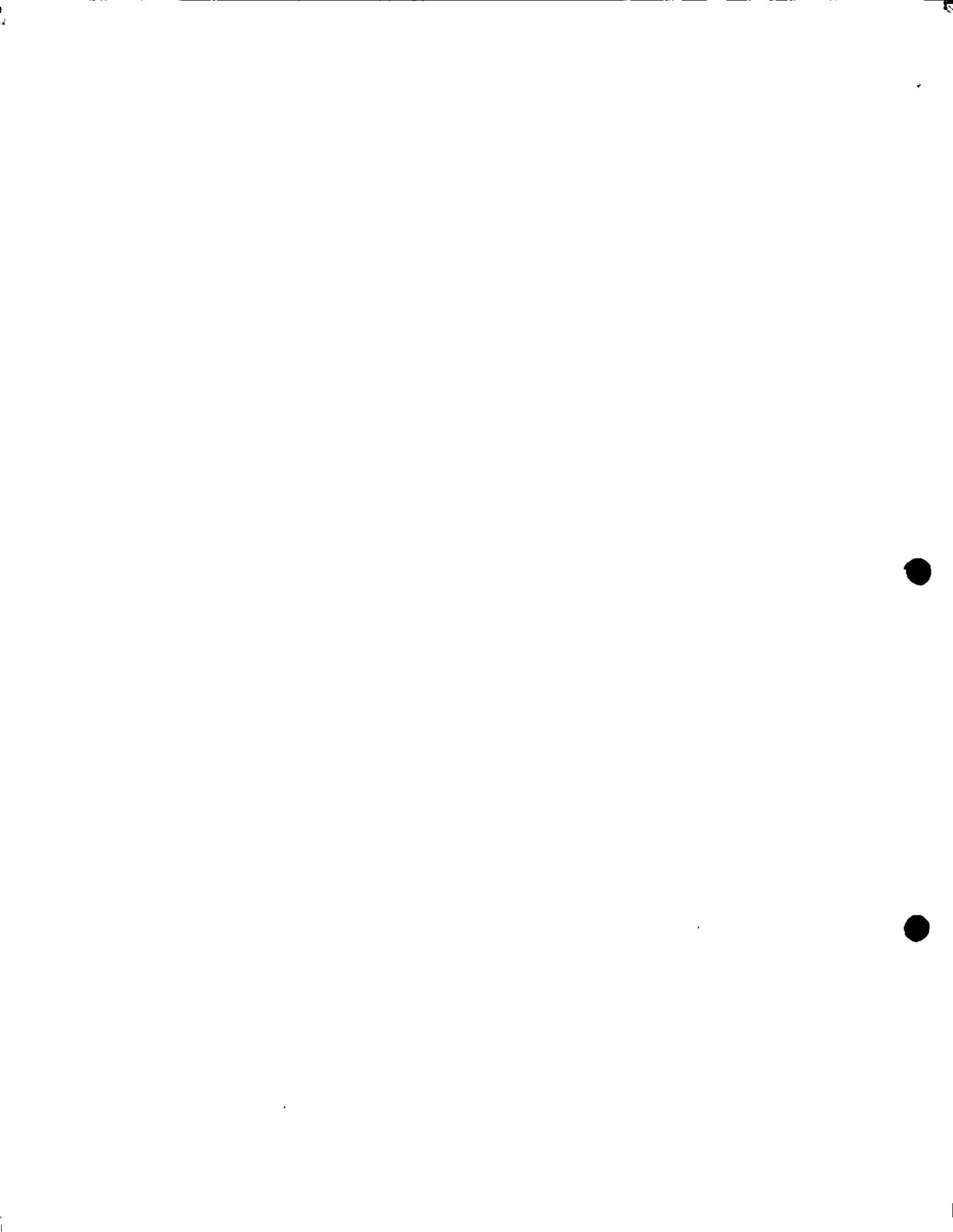
8.2.8 Daños por la influencia paulatina de matenas y sustancias contaminantes (contaminación paulatina).

8.2.9 La explotación y producción de petróleo en el mar.

9. Anexo de estructuras existentes y/o propiedades adyacentes contratado:

9.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubren los daños causados a la propiedad situada en o adyacente al sitio de construcción o montaje que pertenezca o se encuentre a cargo, custodia o control del asegurado o de los contratistas asegurados, siempre y cuando la pérdida o el daño sea causado por debilitamiento de cimientos o bases,



vibración del suelo o percusiones a consecuencia de trabajos de pilotaje o apuntalamiento o cimentación o variación del nivel de aguas subterráneas, por trabajos de socavación y/o excavación.

9.2 Exclusiones relacionadas con el anexo de estructuras existentes y/o propiedades adyacentes

Esta cobertura no ampara la maquinaria de construcción y/o montaje ni el equipo de construcción y/o montaje utilizado en la obra.

9.3 Garantía para la validez del anexo de estructuras existentes y/o propiedades adyacentes

En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con la siguiente garantía, so pena de anularse el presente anexo y quedar sin la cobertura correspondiente.

- 9.3.1 El asegurado se compromete, antes de iniciar los trabajos de excavación, a levantar un acta de vecindad de cada una de las propiedades que busca cubrir con el presente anexo, cuya copia deberá ser entregada oportunamente a CONFIANZA S. A.

10. Anexo de cables, tuberías e instalaciones subterráneas

10.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubren los perjuicios provenientes del daño emergente causado a cables, tuberías, o cualquier otra instalación subterránea.

La indemnización, en todo caso, quedará restringida a los costos de reparación de dichos cables, tuberías o instalaciones subterráneas.

10.2 Garantía para la validez del anexo de cables, tuberías e instalaciones subterráneas

En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con la siguiente garantía, so pena de anularse el presente anexo y quedar sin la cobertura correspondiente.

- 10.2.1. Antes de iniciarse los trabajos, el asegurado se obliga a verificar y/o cerciorarse ante las autoridades correspondientes, acerca de la posición exacta de dichos cables, tuberías o instalaciones subterráneas.

11. Anexo de perjuicios extrapatrimoniales

11.1. Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado y/o tomador contra los daños y perjuicios extrapatrimoniales causados por él, directa y exclusivamente al tercero afectado, siempre y cuando sean provenientes de un daño físico, y sean demostrados y cuantificados en los términos de los artículos 1077 y 1133 del Código de Comercio.

12. Anexo de lucro cesante:

12.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre al asegurado y/o tomador contra el lucro cesante causado por él, exclusiva y directamente al tercero afectado, siempre y cuando sea demostrado y cuantificado en los términos de los artículos 1077 y 1133 del Código de Comercio.

13. Anexo de gastos judiciales de defensa (penales y civiles):

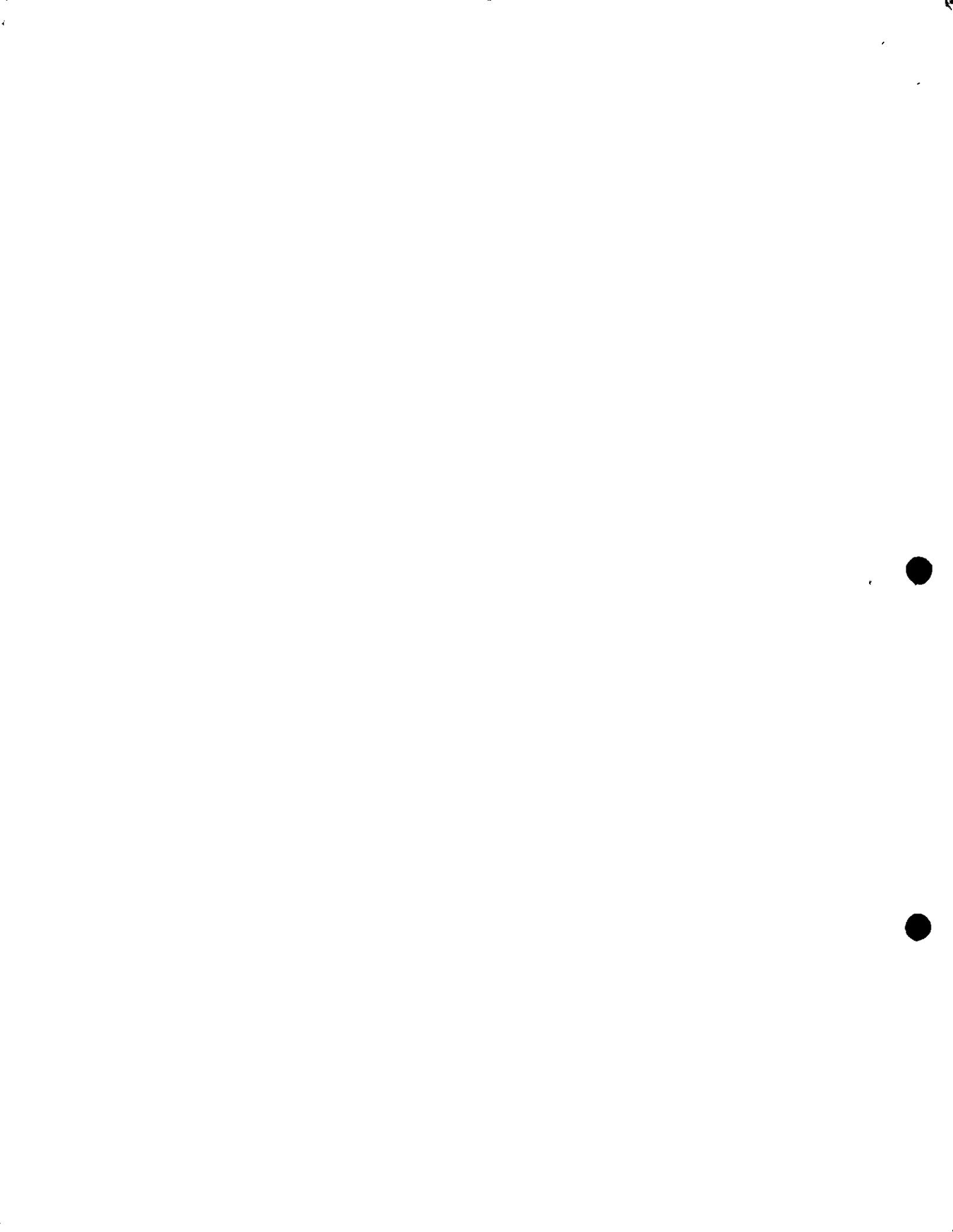
13.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, teniendo como referencia las tarifas establecidas por El Colegio Nacional de Abogados, se cubre el valor de los honorarios, costas y gastos legales que se ocasionen con motivo de la defensa del asegurado frente a una reclamación amparada bajo esta póliza. Dicho anexo incluye el pago de las cauciones a que haya lugar para evitar los embargos decretados judicialmente contra el asegurado en las demandas promovidas en su contra. Confianza S. A. no se obliga sin embargo a otorgar directamente tales cauciones.

13.2 Exclusiones relacionadas con el anexo de gastos judiciales de defensa (penales y civiles)

El presente anexo operará bajo las siguientes restricciones:

- 13.2.1. La defensa judicial del asegurado en ningún caso podrá ser asumida por él mismo. Sin embargo, éste podrá designar, previa aprobación de CONFIANZA S. A., a un abogado de su confianza, o bien la defensa judicial del asegurado podrá ser asumida por el abogado que designe CONFIANZA S. A.



13.2.2. En el evento en que la defensa judicial del asegurado sea asumida por el abogado que éste designe con la aprobación previa de CONFIANZA S. A., todos los honorarios y gastos que el proceso judicial o extrajudicial genere deberán ser previamente aprobados por escrito por CONFIANZA S. A.

13.3. Garantía relacionada con el anexo de gastos judiciales de defensa (penales y civiles)

En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con la siguiente promesas, so pena de anularse el presente anexo y quedarse sin la cobertura correspondiente.

13.3.1 En todo caso, y en especial cuando la defensa judicial sea asumida por el abogado designado por CONFIANZA S. A., el asegurado deberá comparecer personalmente cada vez que sea citado por CONFIANZA S. A. o por la autoridad competente, para rendir versiones o dar información sobre el caso y está obligado a proporcionar oportunamente todos los antecedentes, documentos, medios de prueba y poderes judiciales que sean necesarios para ejercerla. El asegurado queda obligado a poner inmediatamente en conocimiento de CONFIANZA S. A. los avisos, citaciones, notificaciones, denuncias, querellas y, en general, cualquier comunicación que reciba relacionada con el proceso.

Cláusula Sexta.

Garantías Generales de la Póliza Aplicables al Amparo Básico y a Todos los Anexos

1. Definición

En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con las siguientes garantías, so pena de anularse la presente póliza y dejar sin efectos el seguro contratado.

2. Garantías aplicables a este seguro

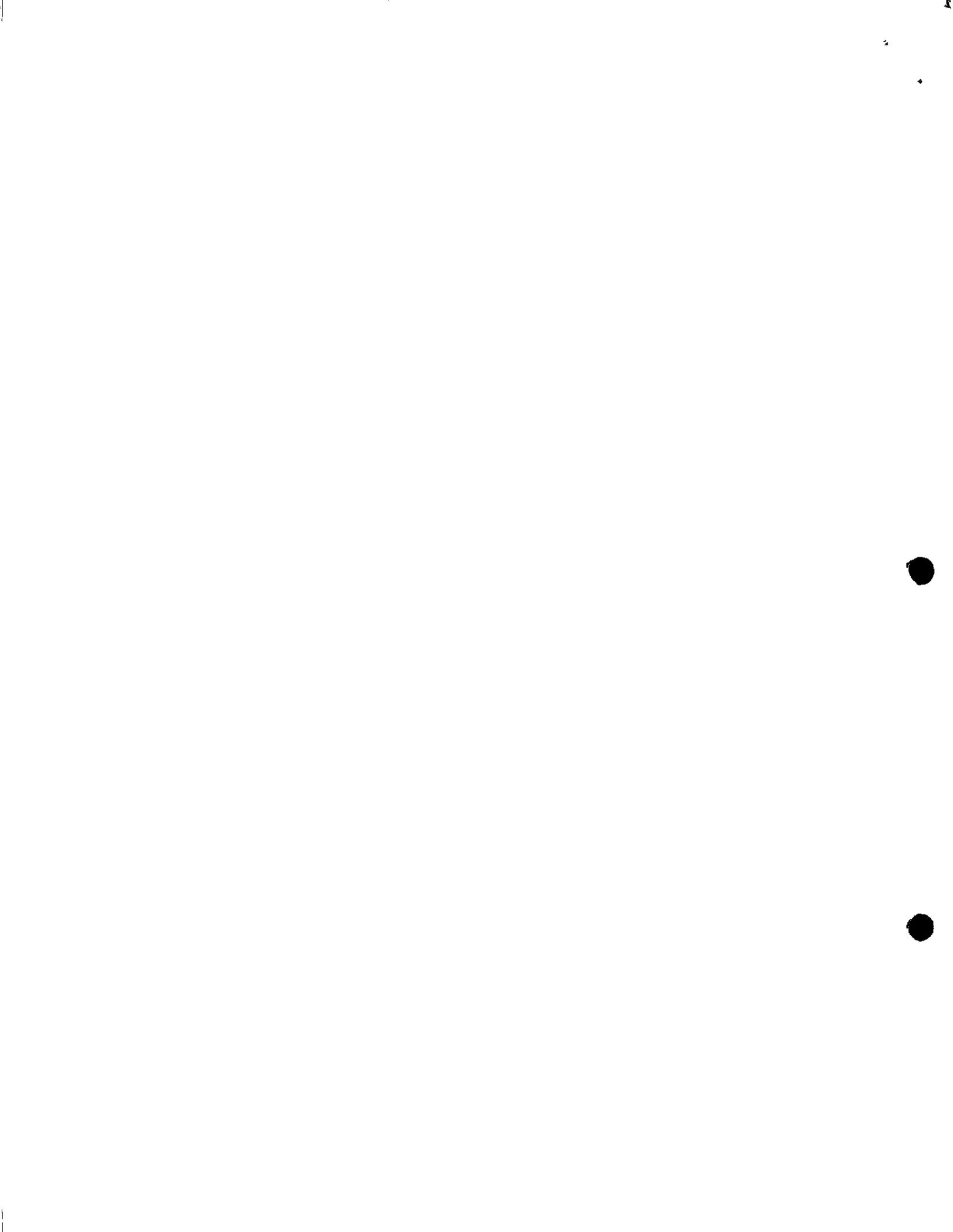
2.1. El asegurado se compromete a no utilizar los elevadores amparados bajo el presente seguro, en usos diferentes a los adecuados, de acuerdo con su tipo y capacidad y a cumplir estrictamente con las normas sobre seguridad y mantenimiento de los mismos.

2.2. Transacciones y gastos: salvo que medie autorización previa de CONFIANZA S. A. otorgada por escrito, el

asegurado no está facultado en relación con posibles siniestros amparados bajo el presente seguro, para asumir obligaciones, efectuar transacciones o incurrir en gastos distintos de los estrictamente necesarios, para prestar auxilios médicos o quirúrgicos inmediatos a terceros afectados por un siniestro, si ha tomado el anexo de gastos médicos inmediatos.

**Cláusula Séptima.
Definiciones**

- 1. Asegurado: bajo el vocablo "asegurado" se involucran: Además de éste, cuando se trate de una persona natural, su cónyuge e hijos menores que habiten bajo el mismo techo; cuando se trate de una persona jurídica, todos los funcionarios a su servicio cuando se encuentren en el desempeño de las labores a su cargo, pero únicamente con respecto a su responsabilidad como tales, siempre que el titular de la póliza sea una persona jurídica.
- 2. Calidad con que actúa el tomador: salvo estipulación en contrario, en todos los casos en que el "tomador" sea persona distinta a la especificada en la carátula de esta póliza como asegurado, se entenderá que actúa por cuenta y riesgo del asegurado, sin perjuicio de las obligaciones que le corresponde cumplir de acuerdo con la ley.
- 3. Tercero: por tercero se entiende cualquier persona distinta del asegurado y/o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- 4. Bienes ajenos: son todos aquellos bienes materiales sobre los cuales el asegurado no tiene la calidad de poseedor, tenedor o usufructuario.
- 5. Siniestro: es el acaecimiento del hecho externo imputable al asegurado, acaecido en forma accidental, repentina e imprevista, durante la vigencia de la póliza, que haya causado un daño que dé origen a una reclamación de responsabilidad civil extracontractual contra el asegurado, amparado en ésta póliza. Se considera que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.
- 6. Deducible: es la suma o porcentaje, indicado en la carátula de la póliza, a cargo del asegurado y, en consecuencia, se descuenta del monto de cada indemnización.



**Cláusula Octava.
Límites Máximos de Responsabilidad**

La cobertura de CONFIANZA S. A. no podrá exceder los límites de responsabilidad indicados en la carátula de la póliza. Si las reclamaciones excedieran en su monto la suma asegurada, CONFIANZA S. A. sólo responderá por los gastos del proceso, si a él hubiere lugar, en la proporción que tenga la suma asegurada con el importe total de las reclamaciones, aún cuando se trate de varios procesos judiciales resultantes del mismo acontecimiento. En tales casos, CONFIANZA S. A. queda exonerada de atender otras reclamaciones y de su participación proporcional en los gastos hasta entonces incurridos, por agotamiento de la suma asegurada.

**Cláusula Novena.
Obligaciones del Asegurado**

1. Además de las obligaciones establecidas en el Código de Comercio, el asegurado tendrá las siguientes:

1.1 Precauciones para evitar el siniestro: el asegurado se obliga a tener máximos diligencia y cuidado para evitar accidentes que puedan dar origen a reclamaciones de responsabilidad civil extracontractual. Igualmente, en caso de ocurrir una eventualidad que comprometa su responsabilidad civil extracontractual, está obligado a aclarar las causas del acontecimiento y a colaborar con CONFIANZA S. A. para establecer el monto del siniestro y el ajuste del mismo.

1.2 Aviso del siniestro: el asegurado deberá dar aviso a CONFIANZA S. A. sobre la ocurrencia del siniestro, dentro del término legal de tres (3) días, contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

El asegurado deberá, además, informar a CONFIANZA S. A. dentro del término legal de tres (3) días, sobre toda reclamación, demandada o citación que le sea formulada en relación con hechos que tengan que ver en alguna forma con la cobertura otorgada mediante el presente seguro.

Cuando el asegurado no cumpla con estas obligaciones, CONFIANZA S. A. deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

1.3 Documentos varios: el asegurado está obligado a procurar a su costo, la entrega a CONFIANZA S. A., de todos los detalles, libros, facturas, documentos justificativos y cualquier informe que le sea requerido en relación con la reclamación; como también a facilitar la atención de cualquier demanda, debiendo

asistir a las audiencias y juicios a que haya lugar, suministrando pruebas, consiguiendo la asistencia de testigos y prestando toda la colaboración necesaria en el curso de cada proceso judicial.

**Cláusula Décima.
Vigencia del Seguro**

La vigencia de la póliza será el periodo de seguro estipulado en la carátula del presente contrato y, por lo tanto, CONFIANZA S. A. sólo otorgará amparo para los siniestros ocurridos durante el mismo periodo.

**Cláusula Undécima.
Inspección y Auditoría**

CONFIANZA S. A. está facultada para inspeccionar las propiedades y operaciones del asegurado. Así mismo, podrá examinar los libros y registros con el fin de efectuar comprobaciones acerca del riesgo.

**Cláusula Duodécima.
Pago de Reclamaciones**

1. CONFIANZA S. A. estará legalmente obligada a pagar las indemnizaciones correspondientes a siniestros amparados bajo el presente seguro, únicamente en los siguientes casos:

1.1 Cuando el asegurado demuestre la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

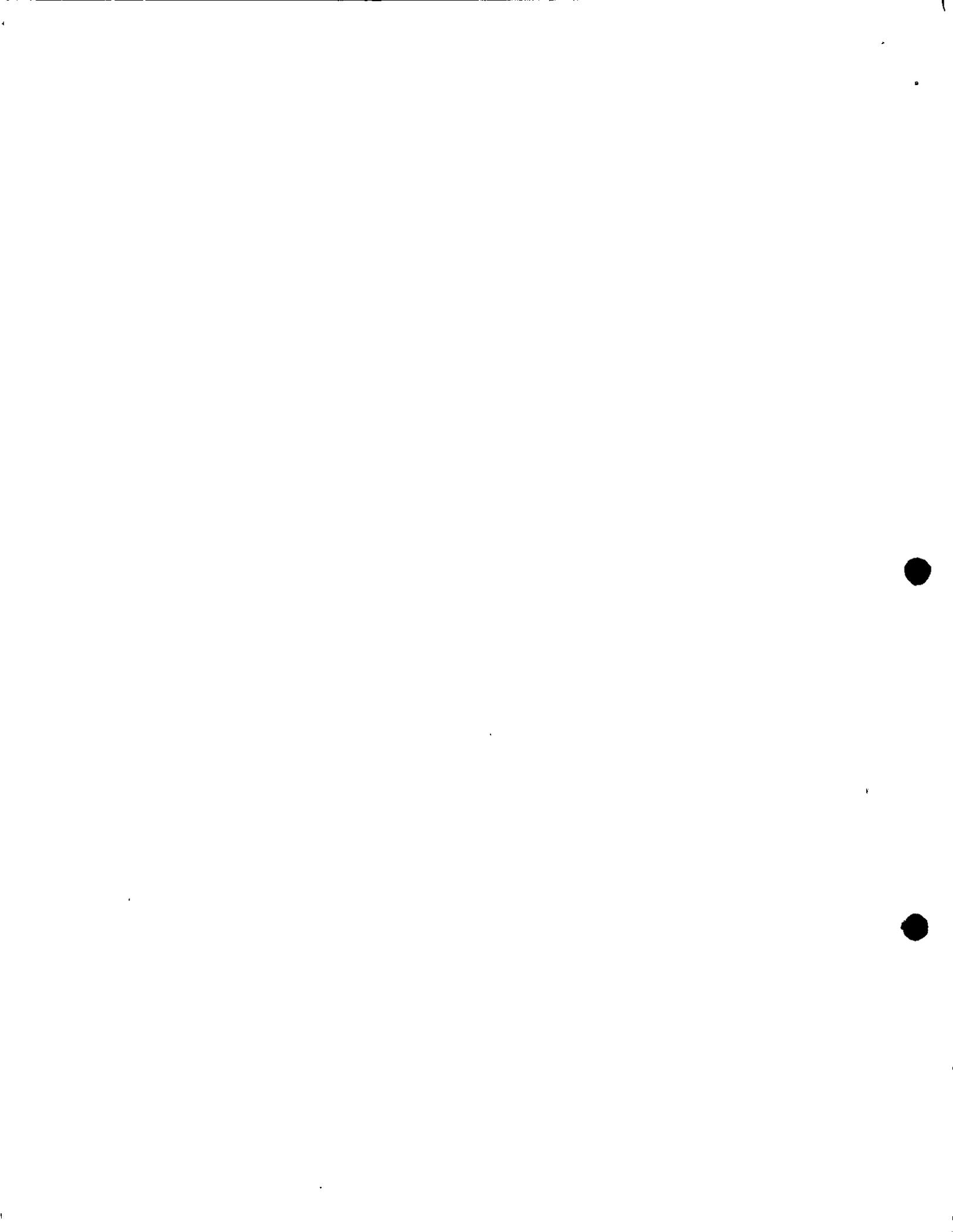
1.2 Cuando se realice con previa aprobación de CONFIANZA S. A. un acuerdo transaccional o conciliatorio entre el asegurado y el perjudicado o sus representantes, mediante el cual se establezcan las sumas definitivas que el asegurado debe pagar al afectado o afectados, por concepto de toda indemnización.

1.3 Cuando CONFIANZA S. A. realice un convenio con el perjudicado o sus representantes, mediante el cual éste libere de toda responsabilidad al asegurado, en cuyo caso pagará directamente al tercero o sus causahabientes en nombre del asegurado.

1.4 Cuando exista incertidumbre sobre la responsabilidad del asegurado, o no se llegare a acuerdo alguno y se haga necesaria la exigencia de la sentencia judicial que preste mérito ejecutivo contra el asegurado.

**Cláusula Décima Tercera.
Reducción del Seguro por Pago de Siniestro**

Toda suma que CONFIANZA S. A. deba pagar como consecuencia de un siniestro reducirá, en igual cantidad, el valor asegurado, sin que haya lugar a devolución de prima.



**Cláusula Décima Cuarta.
Pérdida del Derecho al Pago de la Indemnización**

1. CONFIANZA S. A. quedará relevada de toda responsabilidad y el asegurado perderá todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

- 1.1 Si en cualquier tiempo se emplean medios o documentos engañosos o dolosos por el tomador, asegurado o beneficiario, o por terceras personas que obren por cuenta suya o con su consentimiento, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio de los amparos que esta póliza otorga.
- 1.2. Por omisión maliciosa, por parte del asegurado, de su obligación de declarar a CONFIANZA S. A. la noticia del siniestro, así como los seguros coexistentes sobre el mismo interés asegurado y contra el mismo riesgo.
- 1.3. Por renuncia del asegurado a sus derechos contra terceros responsables del siniestro, o porque de cualquier otra forma ponga a CONFIANZA S. A. en imposibilidad de subrogarse de sus acciones o derechos.
- 1.4. Por incumplimiento de las garantías exigidas en la póliza.

**Cláusula Décimo Quinta.
Declaraciones Inexactas o Reticentes**

La solicitud con base en la cual se expide la presente póliza forma parte integrante del contrato de seguro. Por lo tanto, si en ella hubiere cualquier información falsa, errónea o reticente, o si se hubiere omitido algún dato acerca de aquellas circunstancias que, conocidas por CONFIANZA S. A., le hubieren retraído de otorgar este seguro o la hubieren llevado a modificar sus condiciones, se producirá la nulidad del contrato.

**Cláusula Décimo Sexta.
Subrogación**

En virtud del pago de la indemnización, CONFIANZA S.A. se subroga hasta la concurrencia de su importe, en todos los derechos del asegurado contra terceros responsables del siniestro, no asegurados bajo la presente póliza.

El asegurado, a petición de CONFIANZA S. A., deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación, y será responsable de los perjuicios que acarree a CONFIANZA S. A. por el incumplimiento de esta obligación, en los términos del artículo 1078 del Código de Comercio.

**Cláusula Décimo Séptima.
Revocación del Seguro**

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por CONFIANZA S. A., mediante noticia escrita enviada al asegurado a su última dirección conocida, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir de la fecha del envío; y por el asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a CONFIANZA S. A.

En caso de revocación por parte de CONFIANZA S. A., ésta devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada, o sea la que corresponda al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro.

En caso de que sea revocado por el asegurado, la devolución de prima se calculará tomando en cuenta la tarifa del seguro a corto plazo.

**Cláusula Décimo Octava.
Naturaleza del Seguro de
Responsabilidad Civil.**

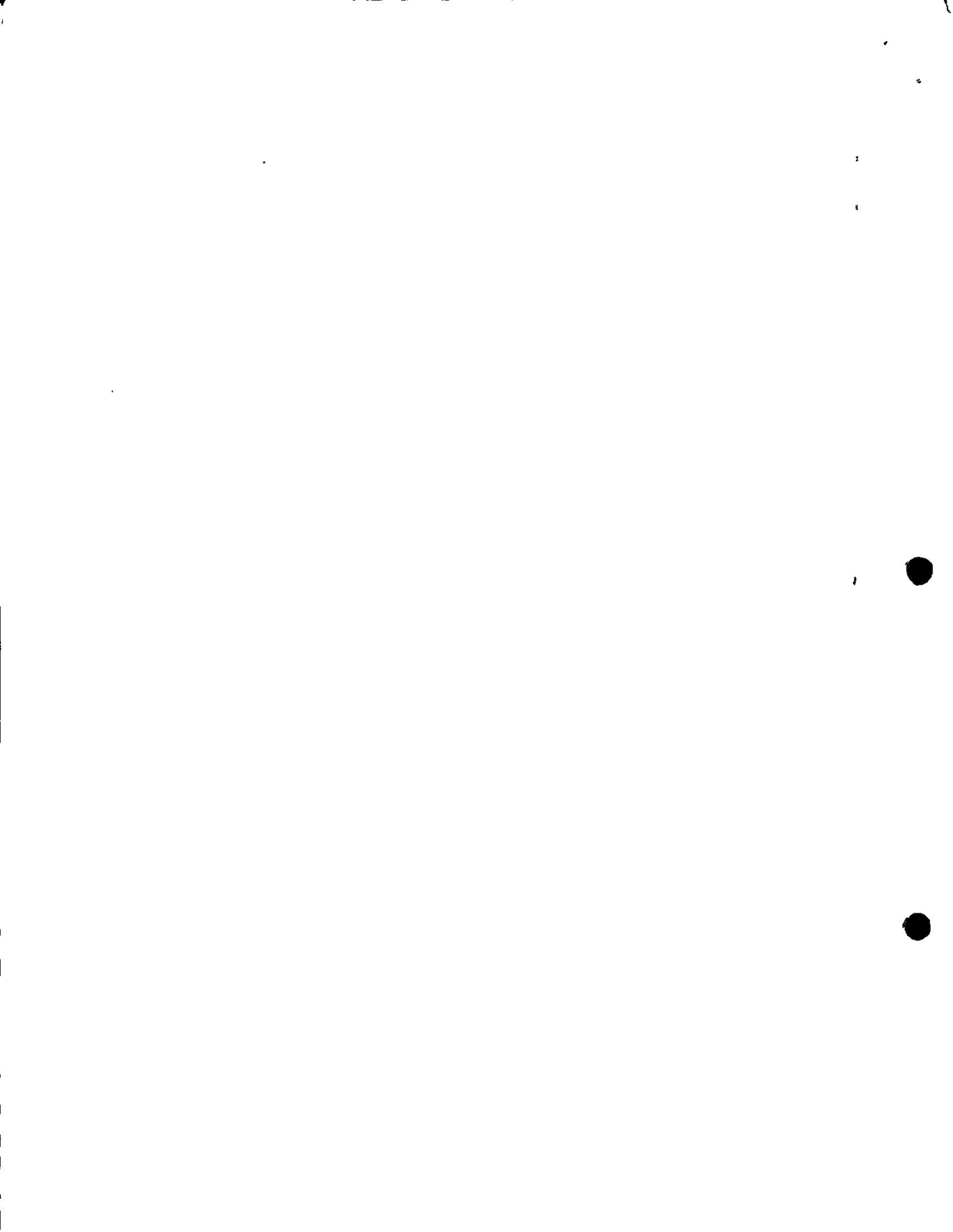
En los términos del presente contrato, y con sujeción a los amparos contratados, el seguro de responsabilidad civil extracontractual impone a cargo de CONFIANZA S. A. la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, quien en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le deban reconocer al asegurado.

**Cláusula Décimo Novena.
Configuración del Siniestro en el Seguro de
Responsabilidad Civil Extracontractual**

En el seguro de responsabilidad civil extracontractual se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formule la correspondiente reclamación, petición judicial o extrajudicial.

**Cláusula Vigésima.
Acción de los Terceros Afectados en el Seguro de
Responsabilidad Civil Extracontractual**

En el seguro de responsabilidad civil extracontractual, los terceros afectados tienen acción directa contra CONFIANZA S. A. y acreditarán su derecho de acuerdo con los artículos 1077 y 1133 del Código de Comercio.



La víctima, en ejercicio de la acción directa, podrá, en un solo proceso, demostrar la responsabilidad del asegurado y demandar la indemnización del asegurador.

**Cláusula Vigésima Primera.
Condiciones Especiales y Modificaciones.**

Las condiciones especiales del seguro que se estipulen en cada caso particular o que adhieran a la presente póliza en su carátula o en documento adjunto reconocido por el tomador, primarán en caso de oposición sobre las condiciones generales impresas en este documento.

**Cláusula Vigésima Segunda.
Disposiciones Legales**

El presente seguro es ley entre la partes. En las materias y puntos no previstos y resueltos en este contrato

tendrán aplicación las disposiciones contenidas en las leyes de la República de Colombia.

**Cláusula Vigésimo Tercera.
Domicilio.**

Sin perjuicio de las disposiciones precedentes para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de República de Colombia.

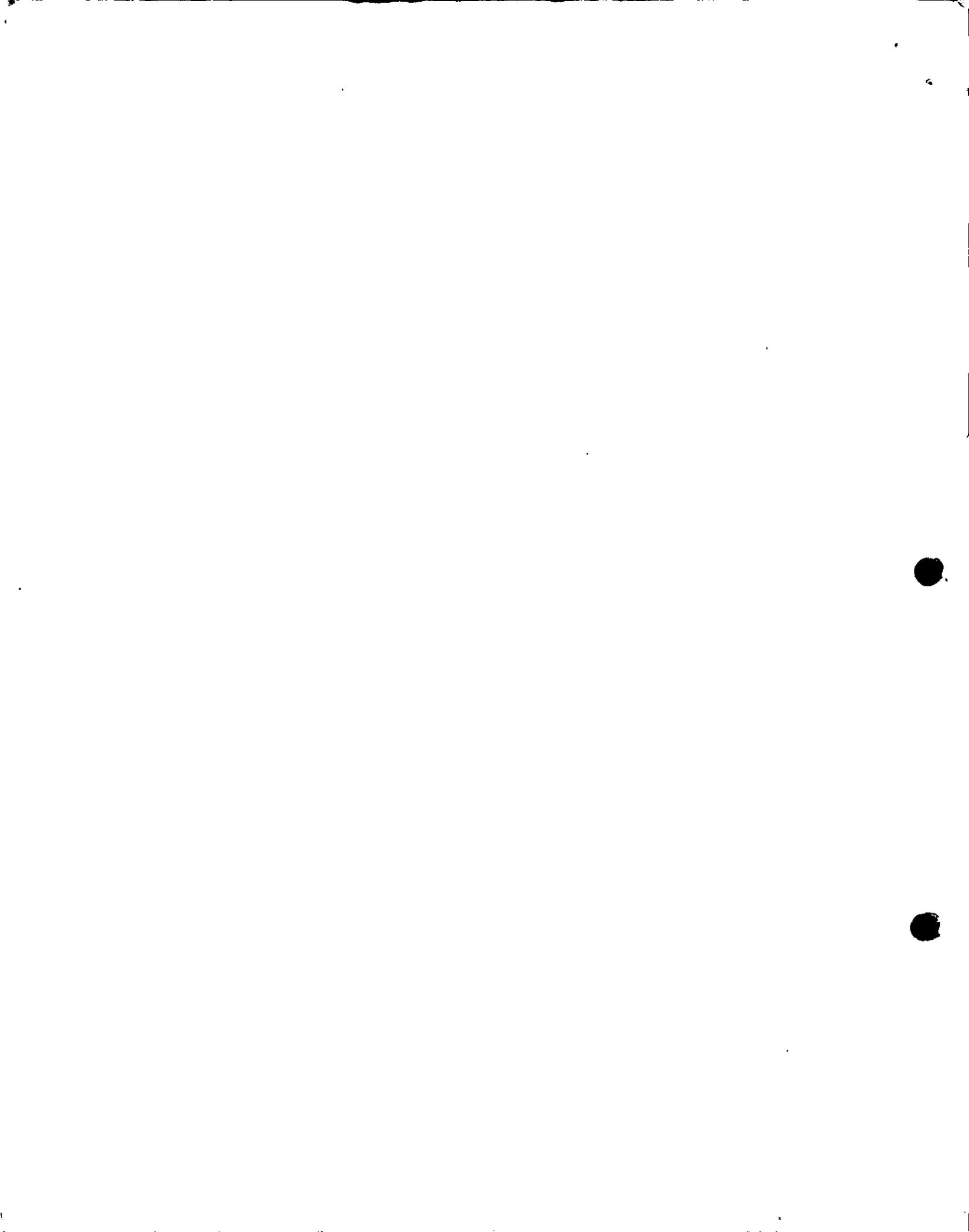
Todo lo anterior queda sujeto a los términos, limitaciones y estipulaciones de seguro que no hayan sido específicamente modificados en el texto de esta póliza.

En constancia de todo lo anteriormente expresado se firma el presente documento en a los ____ días del mes de ____ de 2

[Handwritten signature and stamp]
Co. ...
... 2 ... SA
...
...
...

COMPANÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
CONFIANZA
FIRMA AUTORIZADA

[Handwritten signature]



Dr. Emilson Marmolejo Gracia
JUEZ TERCERO (3) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Quibdó - Chocó
E. S. D.

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: FERMÍN ROMAÑA PALACIOS Y OTROS
DEMANDADO: MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS
RADICADO: 27001333300320180011400
ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

POSTULACIÓN

CARLOS ALBERTO CALLE URIBE actuando en calidad de apoderado judicial de **TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA LTDA** y **SP INGENIEROS S.A.S.** en ejercicio del poder legalmente a mi conferido, con fundamento en el Art. 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, formulo **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** frente a **COMPañÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "SEGUROS CONFIANZA S.A."** sociedad con NIT 860070374-9, domiciliada en la Calle 82 No. 11-37, Piso 7, Bogotá; representada legalmente por Luis Alejandro Rueda Rodríguez con C.C. No. 79.435.025 ó quien haga sus veces al momento de la notificación, para que se haga presente en el proceso de la referencia y en el hipotético evento de que llegare a proferirse sentencia en contra de mi representada, se le condene al reembolso de las sumas que con ocasión de este proceso y de conformidad con los términos de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Entidades Estatales No. RE 0002247 (Amparos: Predios, Labores y Operaciones) sean su responsabilidad.

HECHOS QUE FUNDAN EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

1. El 27 de diciembre de 2015 en la vía Quibdó - Medellín, Kilómetro 63, Alto El Consuelo, se presentó un accidente de tránsito en el cual el vehículo de placas FHK 163 se precipitó a un abismo cayendo al río Atrato. En el vehículo transitaban JOHNNY ROMAÑA PALACIOS, KELLY JOHANA AMUD -fallecidos; EMILY ROMAÑA AMUD (menor de edad), YEIBER ROMAÑA PALACIOS -sobrevivientes-; JACKELÍN ROMAÑA Y BESLY ROMAÑA -desaparecidas-.
2. El señor FERIN EMILIO ROMAÑA PALACIOS Y OTROS, familiares de JOHNNY ROMAÑA PALACIO y BESSY YARLEIDY ROMAÑA CUESTA, instauraron acción de reparación directa en contra del EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-.
3. Los demandantes sostienen que el accidente de tránsito se presentó por el mal estado de la vía.
4. Los demandantes pretenden que se declare la responsabilidad jurídica del EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS- con ocasión del accidente presentado.

5. Los demandantes pretenden la reparación de todos los perjuicios que de carácter patrimonial y extrapatrimonial se les causó a raíz de la muerte de sus familiares JOHNNY ROMAÑA PALACIO y BESSY YARLEIDY ROMAÑA CUESTA.

6. El INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS- en calidad de contratante, celebro un contrato de obra No. 544 de 2012 con el CONSORCIO CORREDORES LAX 051, en calidad de contratista, cuyo objeto era el "MEJORAMIENTO, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL, AMBIENTAL DEL PROYECTO CORREDOR TRANSVERSAL MEDELLÍN - QUIBDÓ FASE 2 PARA EL PROGRAMA CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD"

7. El CONSORCIO CORREDORES LAX 051 está conformado por las siguientes sociedades: CONINSA RAMON H S.A., con una participación del 30%; SP INGENIEROS S.A.S., con una participación del 30% y TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA LTDA, con una participación del 40%.

8. El INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS al contestar la demanda formuló LLAMAMIENTO EN GARANTÍA en contra del CONSORCIO CORREDORES LAX 051., CONINSA RAMON H S.A., SP INGENIEROS S.A.S., y TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA LTDA.

9. El CONSORCIO CORREDORES LAX 051 y con ocasión del contrato de obra No. 544 de 2012 celebrado con el INVIAS contrató con la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "SEGUROS CONFIANZA S.A." un Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual Entidades Estatales, contenido en la póliza número RE 002247, dentro de la cual el CONSORCIO CORREDORES LAX 051 ostenta la calidad de asegurado.

10. La mencionada póliza cuenta con una vigencia comprendida entre el 4/06/2012 hasta el 4/09/2016, periodo dentro del cual ocurrió el accidente de tránsito referido en el hecho 1 de este llamamiento en garantía.

11. Teniendo en cuenta que en el presente proceso se discute la existencia de una presunta falla en el servicio de mantenimiento de la vía donde ocurre el accidente, que el CONSORCIO CORREDORES LAX 051 es el contratista del INVIAS y que dentro de la póliza número RE002247 se pactó como amparos *Predios, Labores y Operaciones -vigencia y evento-, perjuicios extrapatrimoniales -vigencia y evento- Lucro cesante -vigencia y evento-*, en caso de una condena en contra del CONSORCIO CORREDORES LAX 051 la sociedad COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA" estará llamada a responder hasta el valor asegurado pactado, esto es, hasta \$76.368.109.769.

PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

1. Vincular al presente proceso a la sociedad **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "SEGUROS CONFIANZA S.A."** como llamada en garantía.
2. En el evento de que se profiera una sentencia condenatoria en contra de **TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA LTDA y SP INGENIEROS S.A.S.** en calidad de consorciadas dentro del proceso de reparación directa de la referencia, se declare que la llamada en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "SEGUROS CONFIANZA S.A."**

se encuentra obligada a reembolsar a la llamante el valor de la condena que tuviere que pagar con ocasión de esta y hasta el límite de valor asegurado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE RESPALDAN EL LLAMAMIENTO

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - ley 1437 de 2011- en su artículo 225 consagra frente al llamamiento en garantía lo siguiente:

Artículo 225. Llamamiento en garantía. *Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
 - 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
 - 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
 - 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*
- El llamamiento en garantía con fines de repetición se registrará por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.*

MEDIOS DE PRUEBA

• **DOCUMENTAL:**

1. Condiciones generales y particulares de la póliza número RE002247 expedida por la sociedad COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "SEGUROS CONFIANZA S.A."
2. CD

• **EXHIBICIÓN DE DOCUMENTO:**

Solicito que la aseguradora **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "SEGUROS CONFIANZA S.A."** exhiba los diferentes seguros de responsabilidad civil que ésta haya celebrado con el CONSORCIO CORREDORS LAX 051, junto con sus condiciones generales y particulares aplicables para todas sus vigencias.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase, Señor Juez, citar al Representante Legal de la sociedad **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "SEGUROS CONFIANZA S.A."** para que absuelva el interrogatorio que le formularé en la correspondiente audiencia sobre los hechos fundantes de este llamamiento en garantía, la cobertura de la póliza y demás elementos del contrato de seguro celebrado.

ANEXOS

- Los documentos que relaciono en el acápite de pruebas.
- Copia del presente llamamiento en garantía para el respectivo traslado.
- Los documentos descritos en el acápite de pruebas se anexan en un (1) original o copia auténtica y una (1) copia de los mismos.
- Certificado de existencia y representación de la sociedad **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "SEGUROS CONFIANZA S.A."**
- **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "SEGUROS CONFIANZA S.A."**
- CD

NOTIFICACIONES

El llamante en garantía: TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA LTDA en la Calle 93 B No. 13 - 30, oficina 401, Bogotá. Tel. 511 61 99. Email: andrea.ariza@tradeco.com.

El llamante en garantía: SP INGENIEROS S.A.S. en la carrera 74 No. 28 - 29, Medellín. Tel. 3417600. Email: contabilidad@sp.com.co

El apoderado: Carrera 43 No. 36-39, oficina 403, Edificio Centro 2000, Medellín. Teléfono: 322 39 65 - Cel. 311 349 07 54. Correo electrónico: carloscalle@callevergara.com

La sociedad llamada en garantía -**COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "SEGUROS CONFIANZA S.A."**: Calle 82 No. 11-37 Piso 7, Bogotá. Correo electrónico: ccorreos@confianza.com.co

Cordialmente,



CARLOS ALBERTO CALLE URIBE
C.C. No. 71.374.787 de Medellín
T. P. No. 162.768 del C. S. de la J.



100116596

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA
CORPORACION ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.



CONFIANZA

CONSTANCIA DE PAGO DE PRIMA

Hacemos constar el pago de la prima de la Póliza No. RE002247 Certificado RE004593

Efectuado por: (TOMADOR - GARANTIZADO) CONSORCIO CORREDORES LAX 051 NIT
900519218

Prima Neta : \$ 1.137.257.152

IVA : \$ 181.961.144

Gastos de Expedición : \$ -

Por valor total de : \$ 1.319.218.296

Emitida a favor de: (ASEGURADO) CONSORCIO CORREDORES LAX 051 NIT :
900519218

La presente constancia se expide con destino a la entidad asegurada y se firma en la ciudad
de MEDELLIN a los 5 días del mes de JUNIO de 2012.

[Handwritten signature]

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA
Firma Autorizada



¡Siente tu bandera, crea en tu país!



2DA IMPRESION



0016596

Bogotá, D. C. Colombia Oficina Principal: Calle 82 No. 11-27 Piso 7 PBX: 644 4690 Fax: 610 8066 - 610 8700 A.A. 056965 Sucursales en Bogotá D.C.,
Centro Andino: Calle 82 No. 11-25 Piso 2 Tels: 644 4690 - 611 5619 Fax: 610 8300 - 611 5516 Centro Internacional: Cra. 7 No. 26 - 20 Piso 1 Local 4
PBX: 282 4025 Fax: 282 4110 - 210 6679 Avenida Chile: Carrera 7 No. 72-84 Intercom. 16 Telefonos: 322 0806 - 211 4147 - 545 5122 Fax: 211 4115

0016596



CONFIANZA

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL PARA ENTIDADES ESTATALES
DECRETO 4815 DE 2008

POLIZA 05 RE00124
CERTIFICADO 05 RE00153

Página

SUCURSAL 05. MEDFELIN
TOMADOR: CONSORCIO CORREDORES LAX 051

USUARIO RESTREPS Nuevo

TIP CERTIFICADO

FECHA EXPEDICION 05-06-2012
C.C. o NIT 900519218

DIRECCION: CALLE 55 N° 45 - 55
F. MAIL

CIUDAD MEDFELIN

ASEGURADO: CONSORCIO CORREDORES LAX 051

TELEFONO: 5116194
C.C. o NIT 900519218

DIRECCION: CALLE 55 N° 45 - 55

CIUDAD MEDFELIN TEL 5116194

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS

C.C. o NIT

DIRECCION

CIUDAD n TFI

VIGENCIA

VALOR ASEGURADO
EN LA MODIFICACION

DESDE 04-06-2012 HASTA 04-09-2016

ANTERIOR

NETO
76.378,100.000.000

INTERMEDIARIO

COASEGURO

PRIMA

NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	MONEDA	PRIMA
WELLY COLOMBIA CORREDORES	DIRECCION SEGUROS COMSAGE 45	45	51.777.278	76.378.100.000	USD	1.172.915
	ACE SEGUROS S.A.	55	25.492.634	76.378.100.000	USD	1.172.915
	TOTAL	100	77.269.912	76.378.100.000	USD	2.345.830
						GAST. EXPED
						IVA
						TOTAL

ANULAR LOS EFECTOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES IMPUTABLES AL TOMADOR DE LA POLIZA, CON OCASION DE LOS DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS DURANTE LA VIGENCIA DE LA CONTRATA CON FIRMA 044 DE 2010, CUYO OBJETO ES EL MEJORAMIENTO, GESTION SOCIAL, PREVIDA Y AMBIENTAL DEL PROYECTO CORRIENTE TRANSVERSAL MEDFELIN QUINDO PASTO PARA EL PROGRAMA CORREDORES PRIVATIZADOS PARA LA PROSPERIDAD.

LOS CUBIERTOS, APLICAN ASMI PARA COSTOS Y GASTOS DE DEFENSA, TERRO Y CA DREPERDIDA

La cobertura opera en base a los
E sus eventos 10% del valor de la pérdida o como \$ 50.000.000.

REPOSICION Y JURISDICCION

República de Colombia

Responsabilidad Civil Extrac contractual por Fieles, Labores y Operaciones excluyéndose:

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN LA CALIDAD DE TOMADOR, IMPlica LA ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE TROCUMBA LAS OBLIGACIONES LE DERIVAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO DE NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE SU CUMPLIMIENTO SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS DE LOS PAISES...

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, IMPlica LA ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE TROCUMBA LAS OBLIGACIONES LE DERIVAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO DE NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE SU CUMPLIMIENTO SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS DE LOS PAISES...

TOMADOR

YFFCS BR

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

ORIGINAL ASEGURADO

116

5 9



CONFIANZA

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
ENTRA CONTRACTUAL PARA ENTIDADES ESTATALES
DECRETO 4818 DE 2008

POLIZA 05 RE00227
CERTIFICADO 05 RE704511

Página

SUJETA: JPSAL 05, MEDELLIN
TITULAR: CONSORCIO CORREDORES LAX 051
DIRECCION: CALLE 55 N° 45 - 55
E-MAIL:
ASEGURADO: CONSORCIO CORREDORES LAX 051
DIRECCION: CALLE 55 N° 45 - 55
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS
DIRECCION:

USUARIO: RESTREPOS TIP CERTIFICADO: Nuevo

FECHA EXPEDICION: 05/04/11
C.C. o NIT: 9005192

CUIDAD: MEDELLIN

TEL EFONO:

C.C. o NIT: 9005192

CUIDAD: MEDELLIN TEL: 511.18.9

C.C. o NIT:

CUIDAD: 0 TEL:

VIGENCIA
DESDE: 04-06-2012 HASTA: 04-09-2016

ANTERIOR: VALOR ASEGURADO
ESTA MODIFICACION: MONEDA: \$

INTERMEDIARIO	COMPAÑIA	%	COASEGURO	PRIMA	VALOR ASEGURADO	MONEDA	PRIMA
WALIS COLOMBIA - LAREDOPOS	DIABLO SUAVOL CONFIANZA AS.	45	PRIMA	531.763.734.00	\$4.309.092.896.05	PRIMA NETA	1.137.257.153.00
	ACE SEGUROS S.A.	55		525.491.434.00	42.002.460.172.95		
	TOTAL	100		1.137.257.183.00	70.888.100.769.00	GRAT EXPED	

PC por la posesion y uso de depósitos, cuentas y libretos dentro del período asegurado

Responsabilidad Civil (financiamiento derivado de la utilización de tarjetas de crédito, sustitución, a \$50.000.000 Límite por evento y \$1.000.000.000 límite anual agregado (no incluye responsabilidad civil profesional y hurto simple y c) (afectado)

Subseguros

Terminación involuntaria por lesiones corporales, amputas y cuando haya existido un daño físico cubierto por la póliza.

La cobertura amputas y cuando haya existido un daño físico cubierto por la póliza.

Costos judiciales de Defensa, subsidiado al 20% de la suma asegurada por ocurrencia vigencia, bajo el amparo principal de Prudencia-Labores

Cesantías y jubilación accidental, subsidio e indemnidad, desembolso con un tiempo hasta máximo de 72 horas después de ocurrido el evento. Límite máximo \$12.000.000.000 Límite por evento y como agregado anual.

Accidentes propios y no propios, en exceso de los seguros que cubren una póliza hasta de seguro de autos con límites asegurados no superiores a \$5.000.000.000 \$5.000.000.000 \$10.000.000.000 por evento. El seguro cubierto por Seguros Confianza es subsidiado a \$4.000.000.000 por evento.

LA EXPEDICION DE ESTA POLIZA A LA ENTIDAD QUE SOLICITA PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN DOCUMENTO APORTE DE PARA LA OPERACION DE LAS ENTIDADES PUBLICAS PARA LA CUAL ESTA POLIZA LA MIRA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA DE LOS ANEXOS ANEXOS QUE SE ENTENDAN COMO FUNDAMENTO EN CUAL PRODUZCA LA EMPRESA EL AUTOMATICA DEL CONTRATO Y PARA DERECHO AL ASEGURADO DE PAGA EN EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR CUALQUIERA LA EXTENSION DEL CONTRATO DE SEGURO LAS PARTES ACORDAN QUE EL PAGO DEBERA HACER A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR LA FECHA DE LA PROMOCION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O SI FUERE EL CASO DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE ENTENDAN COMO FUNDAMENTO EN ELLA.

LA ENTIDAD QUE SOLICITA ESTA POLIZA ANTI LA ASEGURACION EN LA CALIDAD DE TITULAR IMPONE LA ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO EN NOMBRE Y LAS SUCURSIONES Y CARGA FISCAL DE LA INCUMPLIMIENTO DEAN REHIBIDAS A LAS CENTRALES DE RIESGO VIGILANTE DEL PAIS.

LA ENTIDAD QUE SOLICITA ESTA POLIZA ANTI LA ASEGURACION EN LA CALIDAD DE TITULAR IMPONE LA ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO EN NOMBRE Y LAS SUCURSIONES Y CARGA FISCAL DE LA INCUMPLIMIENTO DEAN REHIBIDAS A LAS CENTRALES DE RIESGO VIGILANTE DEL PAIS.

LA ENTIDAD QUE SOLICITA ESTA POLIZA ANTI LA ASEGURACION EN LA CALIDAD DE TITULAR IMPONE LA ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO EN NOMBRE Y LAS SUCURSIONES Y CARGA FISCAL DE LA INCUMPLIMIENTO DEAN REHIBIDAS A LAS CENTRALES DE RIESGO VIGILANTE DEL PAIS.

LA ENTIDAD QUE SOLICITA ESTA POLIZA ANTI LA ASEGURACION EN LA CALIDAD DE TITULAR IMPONE LA ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO EN NOMBRE Y LAS SUCURSIONES Y CARGA FISCAL DE LA INCUMPLIMIENTO DEAN REHIBIDAS A LAS CENTRALES DE RIESGO VIGILANTE DEL PAIS.

TITULAR

ASEGURADORA

COMPANIA ASEGURADORA DE PLANTAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

ORIGINAL A SEGURO

SI + 000110

142
13

CONFIANZA

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL PARA ENTIDADES ESTATALES
DECRETO 4828 DE 2008

POLIZA 05 RE002247
CERTIFICADO 05 RE004593
Página

SECURSA: 05 MEDELLIN
TOMADOR: CONSORCIO CORREDORES LAX 051
DIRECCION: CALLE 55 N° 45 - 55
E-MAIL:
ASEGURADO: CONSORCIO CORREDORES LAX 051
DIRECCION: CALLE 55 N° 45 - 55
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS
DIRECCION:

USUARIO RESTREPS
TIP CERTIFICADO: Nuevo
FECHA EXPEDICION: 05-06-2012
C.C. o NIT: 900519218

CIUDAD: MEDELLIN
TELEFONO: 5116199
C.C. o NIT: 900519218 2
CIUDAD: MEDELLIN TEL: 5116199
C.C. o NIT:
CIUDAD: 0 TEL: 0

VIGENCIA		ANTERIOR	VALOR ASEGURADO	ESCA ADICIONAL	NOUEVA	
DESDE	04-06-2012	HASTA	04-09-2016		76,368,109,759.000	
INTERMEDIARIO	COASEGURO		PRIMA	VALOR ASEGURADO	MONEDA	PLSOS
NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	MONEDA	PLSOS
WILIBS COLOMBIA CORREDORES E	DIRECTO SEGUROS CONFIANZA	45	511,795,718.00	34,365,649,396.00		
	ACT SEGUROS S A	55	625,491,434.00	42,002,460,372.95	PRIMA NETA	1,137,257,152.00
	TOTAL	100	1,137,257,152.00	76,368,109,759.00	GAST. EXPED	

\$5,000,000.00 agregado vigencia

Los contratistas en exceso de sus propias pólizas contratadas o no, con un límite de \$20,000,000.000 por evento. Límite anual agregado. Si no están contratadas, se aplica un deducible de 15% de la pérdida, mínimo \$20,000,000 cada vez cada pérdida.

Responsabilidad Civil Cruzada entre contratistas y subcontratistas (de acuerdo al texto adjunto), en exceso de las propias pólizas de los contratistas o subcontratistas contratadas o no, con un límite de \$20,000,000,000 por evento y vigencia. Si no están contratadas, el monto de \$20,000,000 por evento se tomará como un deducible adicional por evento.

LOS AMPAROS DE CONTRATISTAS Y CRUZADA APLICAN, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO PRINCIPAL SEA SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE CON EL OBJETO AMPARADO BAJO LA PRESENTE POLIZA

La responsabilidad Civil Patronal en ejecución de las obligaciones otorgadas por la seguridad social y sublimitado a \$1,000,000,000 por persona. Sucesos de evento \$600,000,000 agregado vigencia, excluyendo enfermedad profesional.

Asesos incluidos sublimitado a \$50,000,000 por persona 2000x1000 por evento y \$600,000,000 evento agregado vigencia.

ESTA POLIZA SE EFECTUA EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR DE CONFECCION DOCUMENTAL APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CANCELACIONES O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELA, PRODUCE LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXECUCION DE CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBE HACER A MAS TARDAR DENTRO DEL MAS SIGUIENTE CONTACTO A PARTIR DE LA FECHA DE LA SUIICACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O SI FUERE EL CASO DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELA.

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA Y CHEQUE

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES IVA, REGIMEN COMERCIAL AGENTES DE RETENCION RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

COGEO DE ACTIVIDAD CIU-007
RES DIAN N° 31000010292 24/04/2009 Y 310000453118 27/04/2011
NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG. 000001 AL 100000
NUMERACION HABILITADA DE SEG. 002548 AL 100,000

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR, IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y PARA TERCERAS DE MI INCUMPLIMIENTO SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.


TOMADOR



COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

ORIGINAL-ASEGURADO

YEPG578X

LIB



CONFIANZA

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL PARA ENTIDADES ESTATALES
DECRETO 4828 DE 2008

POLIZA 05 RE00221
CERTIFICADO 05 RT004507
Página

SUCURSAL 05 MEDELLIN USUARIO RESTREPS TIP CERTIFICADO Nuevo
TOMADOR CONSORCIO corredores LAX 051

FECHA EXPEDICION 05-2011
C.C.O.NIT 900519218
CIUDAD MEDELLIN
TELEFONO
C.C.O.NIT 900519218
CIUDAD MEDELLIN TEL 4116106
C.C.O.NIT
CIUDAD 0 TEL

DIRECCION CALLE 55 N° 45 - 55
E-MAIL
ASEGURADO CONSORCIO CORREDORES LAX 051
DIRECCION CALLE 55 N° 45 - 55
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS
DIRECCION

VIGENCIA		ANTERIOR	VALOR ASEGURADO ESTA MODIFICACION	NOTA
DESDE	04-06-2012	HASTA	04-09-2016	76,368,109,769,00
INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA
NOMBRE	COMPAÑIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO
INSTRUMENTOS CARRERES	DIRECTO SEGUROS CONFIANZA	45	511,765,118,00	76,368,109,769,00
	ACE SEGUROS S.A.	55	425,491,434,00	40,802,460,322,05
	TOTAL	100	1,137,257,152,00	76,368,109,769,00
				PRIMA NIETA
				1,137,257,152,00
				GAST EXPED

- Exclusiones Subterráneas, su limitación a \$1.520.000.000 límite por evento (tanto agregado anual)
- Exclusiones de accidentes, su limitación a \$1.820.000.000 límite por evento (tanto agregado anual, bajo el amparo municipal de Medellín - Laborer)
- Exclusiones de accidentes, su limitación a \$1.000.000.000 límite por evento (tanto agregado anual, bajo el amparo municipal de Medellín - Laborer)

- Exclusiones
- Además de las exclusiones contempladas en el Clausulado General adjunto
- Tarifa y valores en el suministro
- Impuesto Electrónico
- Régimen profesional
- Industria Financiera Pura
- Multas y Daños punitivos y/o ejemplares
- Pérdidas consecuenciales que no provengan de un daño material o lesión corporal
- Pérdida de ganancias

ESTA POLIZA SE EXPEDICIONA EN VIGENCIA EN LA ASERCIACION DE LOS DATOS POR EL ANALISTA DE LA ASEGURADORA PARA LA EXPEDICION DE LA POLIZA EN LOS TERMINOS DE LA POLIZA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE ENVIAN CON EL FUNDAMENTO EN ELA PRECISAMENTE LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DIARA DERECITO AL ASEGURADO PARA ENVIAR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EMISION DEL CONTRATO DE SEGURO LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA EMISION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O SI FUERE EL DIA DE LA EMISION DE LA POLIZA QUE SE EXPEDICIONA CON FUNDAMENTO EN ELA.

LA FIRMA CENTRAL DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO EN CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA EL CONTACTO Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LA OBLIGACIONES EN EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO EN NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y LAS RESPONSABILIDADES DE SU REPRESENTANTE SEAN REQUERIDAS A LAS CENTRALES DE DATOS EN EL PAIS.

LA POLIZA EN DECLARACIONES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA CENTRAL.

SEGUROS GRANDES CONTRIBUYENTES IVA REGIMEN COMPLEMENTARIO AGENTES DE FIDELES Y RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, DC.

CODIGO DE ACTIVIDAD CIIU 402
RES DIAN N° 310000039292 23/04/2009 Y 31000005158 27/04/2011.
NUMERACION AUTORIZADA DEL SEGURO: AL 164000
NUMERACION MATRÍCULA DE SEG 002548 AL 100.000

TOMADOR

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogota, D.C. - Colombia

ORIGINAL-ASEGURADO



CONFIANZA

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL PARA ENTIDADES ESTATALES
DECRETO 4828 DE 2008**

POLIZA 05 RE002249
CERTIFICADO 05 RE004593
Pagina

SUCURSAL 05. MEDELLIN
TOMADOR: CONSORCIO CORREDORES LAX 051
DIRECCION: CALLE 55 N° 45 - 55
E-MAIL:
ASEGURADO: CONSORCIO CORREDORES LAX 051
DIRECCION: CALLE 55 N° 45 - 55
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS
DIRECCION:

USUARIO RESPREPS TIP CERTIFICADO Nuevo

FECHA EXPEDICION 05-06-2012
C.C. o NIT 900519218 2
CIUDAD MEDELLIN
TELEFONO: 5116199
C.C. o NIT 900519218
CIUDAD: MEDELLIN TEL: 5116199
C.C. o NIT:
CIUDAD: 0 TEL: 0

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO HASTA MODIFICACION	MONEDA
DESDE 04-06-2012	HASTA 04-09-2016		MONEDA 76,368,109,769.00
INTERMEDIARIO	COASEGURO	PRIMA	PRIETA
NOMBRE	COMPANIA	%	PI SOLOS
WELLS COLOMBIA CORREDORES	DIRECTO - SEGUROS CONFIANZA	45	
	ACE SEGUROS S A	55	
	TOTAL	100	
	PRIMA	VALOR ASEGURADO	MONEDA
	511,765,718.00	76,368,109,769.00	PI SOLOS
	625,491,434.00		
	1,137,257,152.00		
		PRIMA NETA	1,137,257,152.00
		GAST EXPED	

Modificación del nivel freático de las aguas.
Derrumbes y desplazamientos.
La cobertura de daños a construcciones subterráneas, se sujeta a que las mismas no operen en planta y se limita a los costos de reparación de tales construcciones pero excluye daños o pérdidas consecuentes.
Daños a la obra o sus instalaciones y bienes muebles o inmuebles asegurados o asegurados por una póliza de daños.
Daños como consecuencia de pruebas llevadas a cabo por el asegurado y durante la etapa de operación.
Daños como consecuencia de incumplimiento de los requisitos legales administrativos y/o violación de medidas de Seguridad Impuesta por las autoridades que rigen esta actividad.
La cobertura de la póliza se refiere a los daños que se causen única y exclusivamente en el desarrollo del objeto previsto en la póliza.
Reclamaciones derivadas del incumplimiento total o parcial o por mora de la obligación principal de convenio y contratos.
Daños no atribuibles al Asegurado debido a la imprudencia o negligencia de los usuarios.
Y el Máximo RC Plural. Daños a buques, embarcaciones, P&I, riesgos afilivore y/o costa afuera.
RC Aviones, Daños a aviones.
Contaminación gradual/baulante.
Daños al medio ambiente o al ecosistema. Descontaminación de suelos.
Abejos, Picetas, Tabacos y productos del tabaco, Latices, Moho y/o toxicología.
Urea de Formaldehído, PCBs, PCBs, Hidrocarburos y Hidrogeno Clorinado, cloro fluoro carbonos, organofosforados, Aqueles, Dioxinas, Cloruro, Dinitro, Ferrelatos, Isocianatos, Amianto, Pben-Pen, MTE (material textil textil core).
Depositos, residuos hospitalarios, veterinarios.

ESTA POLIZA SE EXPONE EN CONSTRUCCION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CADA CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPONEN CON FUNDAMENTO EN TELA PRODUCE LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DEPECHO AL ASEGURADOR PARA EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER A MAY TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA EMISION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O SI FUERA EL CASO DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPONEN CON FUNDAMENTO EN TELA.

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES IVA REGIMEN COMUM AGENTES DE RETENCION RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA D.C.
CENTRO DE ACTIVIDAD 0317 407
RES DIAN N° 33000039292 27/04/2009 Y 310010051154 27/04/2011
NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG 000001 AL 100000
NUMERACION HABILITADA DE SEG 007548 AL 100000 P.A.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN LA CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA LA ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, EN NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE TAL INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

TOMADOR

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

ORIGINAL - ASEGURADO

Handwritten initials in the top right corner.



POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL PARA ENTIDADES ESTATALES
DECRETO 4828 DE 2008

POLIZA 05 RE002247
CERTIFICADO 05 RI-004593

CONFIANZA

Página

SUCURSAL: BOGOTÁ
TOMADOR: CONSORCIO CORREDORES LAX 051
DIRECCION: CALLE 55 N° 45 - 55
ASEGURADOR: CONSORCIO CORREDORES LAX 051
DIRECCION: CALLE 55 N° 45 - 55
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS

FECHA EXPEDICION: 05-06-2012
C.C.O.NIT: 900519218
CIUDAD: MEDELLIN
TELEFONO: 5119199
C.C.O.NIT: 900519218
CIUDAD: MEDELLIN
TELEFONO: 5119199
C.C.O.NIT: 900519218
CIUDAD: MEDELLIN

VIGENCIA

DESDE: 04-06-2012 HASTA: 04-09-2016

ANTERIOR

VALOR ASEGURADO
ESTA MODIFICACION

NETA
76,368,109,769.00

INTERMEDIARIO

COASEGURO

PRIMA

INTERMEDIARIO	COMPAÑIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	MONEDA	PIESOS
W. COLOMBIA CORREDORES E	DIRECTO - SEGUROS CONFIANZA	45	511 765 718.00	34,365 649 391.05	PRIMA NETA	1 37 257 152.00
	ACE SEGUROS S.A	55	621 461 474.00	42 002 467 372.95	GAST. EXPED	
	TOTAL	100	1 137 257 152.00	76,368,109 769.00		

CONDICIONES

CONDICIONES DE LA POLIZA Y DEL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

Esta póliza y su contenido que con sujeción a los demás términos, exclusiones, cláusulas y condiciones de la póliza o a ella endosados, se aplicará a cada uno de los contratistas y subcontratistas, en la misma forma que si a cada una de ellas se le hubiera otorgado una póliza por separado siempre y cuando los hechos causantes del daño se hubieren consumado en el desarrollo de la obra del asegurado principal y del objeto amparado bajo este seguro. La compañía no indemnizará al Asegurado bajo este seguro.

Dados a la propiedad, bien, obra o instalaciones en las que y/o con las que este trabajo se realizara de los Asegurados.

Cubre las obligaciones de los aseguradores de incendio en caso de siniestros debidos a incendio y/o explosión y demás coberturas que pueden ser de tipo de seguro, así como a aseguradores de Todo Riesgo Almacén y/o Todo Riesgo de Construcción.

Los pagos se efectuarán a los días al asegurado principal y/o tomador de la póliza.

En ningún caso la responsabilidad total de la compañía con respecto a los pólizas Aseguradas no excederá en total, para un accidente o una

LOS PAGOS EN BOLÍVARES SONO SE EFECTEN MEDIANTE TRANSFERENCIA EN EL PROYECTO DE CHEQUE

SONO GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA REGIMEN COMUN AGENTES DE RETENCION RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ D.C

CODIGO DE ACTIVIDAD CTO 402

RES. DIANA 319000390292 24/04/2005 Y 3200003124 27 04/2011

NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG 000001 AL 10000

NUMERACION HABILITADA DE SEG 002548 AL 100000

1. LA EXPEDICION Y RESIDUACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA AL MOMENTO DE APORTADO PARA LA EXPEDICION LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS INTERES Y/O MULTAS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELA, PRODUCIRA LA PRIMA DE AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA COBRAR EL VALOR DE LA PRIMA DEVENIDADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPOSICION DEL CONTRATO DE SEGURO LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HACER A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O SI FUERE EL CASO LOS INTERES Y/O MULTAS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELA

A LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA QUE ME AUTORIZO Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O SI FUERE EL CASO LOS INTERES Y/O MULTAS DE MI INCUMPLIMIENTO SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EN EL PAIS

TOMADOR

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

YFFGSTR

ORIGINAL - ASEGURADO

46

CONFIANZA

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL PARA ENTIDADES ESTATALES
DECRETO 4828 DE 2008

POLIZA 05 RE002247
CERTIFICADO 05 RE004593
Página 19

JUROSAL 05 MEDELLIN USUARIO RESTREPS TIP CERTIFICADO Nuevo
 TOMADOR CONSORCIO CORREDORES LAXOSI
 DIRECCION CALLE 55 N° 45 - 55 CIUDAD MEDELLIN
 TELEFONO 4116199
 ASIGURADO CONSORCIO CORREDORES LAXOSI
 C.C. o NIT 900519218 2
 DIFUSOR CALLE 55 N° 45 - 55 CIUDAD MEDELLIN TEL 4116199
 BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS
 C.C. o NIT
 CIUDAD 0 P.T. 0

VIGENCIA
 DESDE 04-06-2012 HASTA 04-09-2016
 VALOR ASEGURADO ANTERIOR
 NUESTRA 76.368.100.700.00

INTERMEDIARIO	COMPAÑIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	MONEDA	PESOS
AGENCIA COLOMBIA CORREDORES DIRECTO	ACE SEGUROS S.A	45	311.768.718,00	34.305.678.396,05	PRIMA NETA	1.137.257.152,00
	TOTAL	100	675.491.434,00	42.002.460.172,94	GAST. EXPED	

El asegurado se obliga a cubrir la responsabilidad civil que no hubiere estado cubierta luego de seguir el presente seguro si no se hubiera...

1. ALCANCE DE LOS SERVICIOS SUBTERRANEOS.
 El presente seguro cubre los daños y perjuicios ocasionados por la rotura o ruptura de cables y tuberías de las redes de servicios públicos domiciliarios, tales como: agua, gas, energía eléctrica, telefonía, televisión por cable, etc., que se encuentren enterrados en el subsuelo, siempre y cuando el asegurado haya contratado los servicios de mantenimiento y reparación de dichos cables y tuberías con una empresa especializada en el rubro.

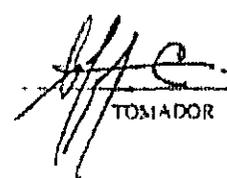
El presente seguro no cubre los daños y perjuicios ocasionados por la rotura o ruptura de cables y tuberías de las redes de servicios públicos domiciliarios, tales como: agua, gas, energía eléctrica, telefonía, televisión por cable, etc., que se encuentren en la superficie o en el interior de las edificaciones.

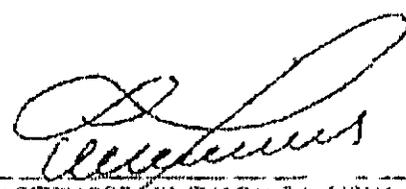
2. LIMITACIONES DE LA COBERTURA.
 El presente seguro no cubre los daños y perjuicios ocasionados por la rotura o ruptura de cables y tuberías de las redes de servicios públicos domiciliarios, tales como: agua, gas, energía eléctrica, telefonía, televisión por cable, etc., que se encuentren en la superficie o en el interior de las edificaciones, cuando se trate de daños y perjuicios ocasionados por la rotura o ruptura de cables y tuberías de las redes de servicios públicos domiciliarios, tales como: agua, gas, energía eléctrica, telefonía, televisión por cable, etc., que se encuentren en la superficie o en el interior de las edificaciones.

LA COMPANIA DE SEGUROS EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR DEL SEGURO Y A LOS DOCUMENTOS APORTADOS PARA LA EMISION DEL SEGURO, LOS CUALES FORMAN PARTE DE ESTA POLIZA, LA TIENE EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS PAGOS DE DANOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELA PROPORCIONAL A LA AUTENTICIDAD DEL CONTRATO Y DADA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EMISION DEL CONTRATO DE SEGURO LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS DEBEN DEBERSE DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA EMISION DE LA POLIZA O AL MOMENTO EN QUE SE EMITA EL CERTIFICADO O ANEXO QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELA.

LA EMISION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA LA ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES DEL SEGURO, EL ASEGURADOR DEBE RESPONDER POR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS DEBEN DEBERSE DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA EMISION DE LA POLIZA O AL MOMENTO EN QUE SE EMITA EL CERTIFICADO O ANEXO QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELA.

LOS PAGOS EN DOLARES SON SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.
 SOLA'S GRANDES CONTRIBUYENTES S. A. S. REGIMEN COMISIA AGENTES DE RETENCION RESPONSABLES DE EMISION Y COMERCIO EN BOGOTA D.C.
 CODIGO DE ACTIVIDAD CIIU 402
 RES. GRAN N° 815010030299 EMISION Y 815000058156 27.04.2011
 NUMERACION AUTORIZADA DEL REG. NACIONAL AL 100000
 NUMERACION MAJULATAJA DE REG. 002548 AL 100000


 TOMADOR


 Y EFGS708
 COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
 DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
 Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

ORIGINAL-ASEGURADO



POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL PARA ENTIDADES ESTATALES
DECRETO 4828 DE 2008

POLIZA 05 RE0022-7
CERTIFICADO 05 RE0045

CONFIANZA

Página

SUCURSAL 05. MEDELLIN USUARIO RESTREPS TIP CERTIFICADO Nuevo
TOMADOR CONSORCIO CORREDORES LAX 051
DIRECCION CALLE 55 N° 45 - 55
F-MAIL
ASEGURADO: CONSORCIO CORREDORES LAX 051
DIRECCION: CALLE 55 N° 45 - 55
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS
DIRECCION

FECHA EXPEDICION 05-06-2012
C.C. o NIT 909419218
CIUDAD MEDELLIN
TELEFONO
C.C. o NIT 909419218
CIUDAD: MEDELLIN TEL 5116199
C.C. o NIT
CIUDAD: 0 TEL

DESDE 04-06-2012 HASTA 04-09-2016 VALOR ASEGURADO ESTABLECIMIENTO \$117.515.000
ANTERIOR \$76.368.169.000

INTERMEDIARIO

COASEGURO

PRIMA

NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	MONEDA	PRIMA
WILIS TOWERS WATSON	ORINDORES DIRECTO SEGUROS CONFIANZA	45	\$11.755.718.00	\$4.385.046.9000		
	ACE SEGUROS SA	55	\$10.491.034.00	\$2.002.480.872.00		
	TOTAL	100	\$22.246.752.00	\$6.387.527.772.00		

DESCRIPCION	FECHA INICIO	FECHA FIN	VALOR ASEGURADO	PRIMA
Cursos Medios Evento	04-06-2012	04-09-2016	200.000.000.00	
Bien bajo Custodia Tenencia y Control-Vigencia	04-06-2012	04-09-2016	1.000.000.000.00	10
Bien bajo Custodia Tenencia y Control-Prestio	04-06-2012	04-09-2016	800.000.000.00	0
Contaminación Vigencia	04-06-2012	04-09-2016	12.000.000.000.00	10
Continuación - Evento	04-06-2012	04-09-2016	12.000.000.000.00	10
Incendio Extinguido y/o Propiedad Adyacente-Vigencia	04-06-2012	04-09-2016	3.820.000.000.00	10
Incendio Extinguido y/o Propiedad Adyacente-Evento	04-06-2012	04-09-2016	3.820.000.000.00	10
Contaminación Subterránea - Vigencia	04-06-2012	04-09-2016	3.820.000.000.00	10
Contaminación Subterránea-Evento	04-06-2012	04-09-2016	3.820.000.000.00	10
Daños Industriales - Vigencia	04-06-2012	04-09-2016	15.273.621.054.00	10
Daños Industriales - Evento	04-06-2012	04-09-2016	15.273.621.054.00	10

ESTA POLIZA SE EMITE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APOYADO PARA LA EXPEDICION DE LA POLIZA FORMANDO PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA, A SABER EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA DE SEGURO CERTIFICADO O ANEXOS QUE SE ENVIAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PROPORCIONA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y PARA EFECTOS A ASEGURADO PARA PAGAR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENIDA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR TERCEROS EN LA CANCELACION DEL CONTRATO DE SEGURO LAS PARTE ACUADAN POR PASAR PRIMERA HACER A MAS TARDAR DENTRO DEL MAS CORTO PLAZO CONTADO PARTIR DE LA FECHA DE LA RECADENA DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O EL MENOR DE QUE DE LOS CERTIFICADOS ANEXOS QUE SE ENVIAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

PAGO EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA BANCARIA

WILIS TOWERS WATSON Y ACE SEGUROS SA SON AGENTES DE SEGUROS Y RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

TIPO DE ACTIVIDAD 01.000

INDICADOR DE RIESGO 0000 Y SUBINDICADOR DE RIESGO 000000

NUMERACION AUTORIZADA DEL SAS 000001 AL 100000

SUBSCRIPCION HABILITADA DE SEGUROS 002500 AL 002500

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS

TOMADOR

YELSON

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

ORIGINAL ASEGURADO

CLAUSULA DE DISTRIBUCION DE COASEGURO CEDIDO

ANEXO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA RB002247 CERTIFICADO RB004593

CONFIANZA MONEDA PESOS TIPO DE CERTIFICADO No PRODUCTO 02
 SUCURSAL 05 MEDELLIN USUARIO RLSTREPS FECHA EXPEDICION 05.06.90

Tomador/Garantizado: CONSORCIO CORREDORES LAX 051

Asegurado: CONSORCIO CORREDORES LAX 051

El presente AMPARO LO OTORGAN LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, CONJUNTAMENTE CON LA(S) COMPAÑIA(S) DE SEGUROS ABAJO RELACIONADAS, PERO LAS OBLIGACIONES DE LA(S) COMPAÑIA(S) PARA CON EL ASEGURADO SON SOLIDARIAS.

El riesgo y la prima correspondiente, se distribuyen entre las compañías de la siguiente forma

DISTRIBUCIÓN

COMPAÑIAS	%	VALOR ASEGURADO	PRIMA
COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA	45,00	34,365,640,326.05	511,765,715.00
ACESEGUROS S.A.	55,00	42,002,460,372.95	625,491,434.00
TOTAL	100,00	76,368,109,769.00	1,137,257,152.00

La administración y atención de la póliza corresponde a la compañía aseguradora de fianzas S.A. CONFIANZA, la cual recibirá del tomador la prima total para redistribuirla en su proporción a las compañías coaseguradoras.

En sus siniestros la compañía aseguradora de fianzas S.A. CONFIANZA, responderá únicamente por su participación porcentual en el siniestro. Anteriormente y una vez recibida la participación correspondiente de la(s) otra(s) compañía(s), la entregará al asegurado, sin que en ningún momento se haga responsable por un porcentaje mayor al de su participación.

Coaseguradores

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA

AGENCIARIA

Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.

CONFIANZA
 NIT. 840.070.3749

Viviana Rodríguez

[Handwritten signature]



CONFIANZA
CORPORACIÓN DE FIANZAS

1708-P-05 (81)-02 04-07

COMPANÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA"

CLAUSULADO GENERAL PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL CONDICIONES GENERALES

Cláusula Primera. Objeto del Seguro y Cobertura

La COMPANÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. "CONFIANZA", que en adelante se llamará CONFIANZA S. A., por medio de este contrato de seguros se obliga a indemnizar el daño emergente que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley Colombiana, a consecuencia de un acontecimiento que, produciéndose durante la vigencia del seguro, ocasione muerte, lesión o menoscabo de la salud a terceras personas o el deterioro o destrucción de bienes también de terceros

Cuando en la póliza se establezca un sublímite de valor asegurado por persona, daño material, siniestro, evento, agregado anual o similar, se entenderá que tal sublímite o sublímites serán el límite máximo de la indemnización, y que a su vez forman parte del límite asegurado principal, es decir, que no son en adición a éste.

Cláusula Segunda. Amparo Básico

1. Cobertura contenida en el amparo básico

Por medio del presente amparo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre el daño emergente del cual sea responsable el asegurado por lesiones causadas exclusivamente a terceras personas o daños a propiedades de terceros, con ocasión del desarrollo del contrato señalado en la carátula de la póliza, realizados en su marco territorial definido.

El (los) predio(s) especificado(s) en la carátula de la póliza para los fines que de acuerdo con las declaraciones del asegurado constituye(n) la destinación del riesgo.

El presente amparo se extiende a cubrir la responsabilidad civil extracontractual de los directores y representantes del asegurado, y de los empleados directos del asegurado, en el desempeño de las funciones al servicio del asegurado y dentro de las actividades aseguradas:

- Posesión, mantenimiento o uso, del (los) predio (s) especificado (s) en la carátula de la póliza para los fines que de acuerdo con las declaraciones del Asegurado constituyen la destinación del riesgo.
- Las operaciones que lleve a cabo el asegurado en el giro normal de sus negocios, descritas en la carátula de la póliza
- Uso o manejo de elevadores o escaleras automáticas, utilizados para conectar pisos, diseñados para el transporte de personas, siempre y cuando formen parte de los edificios descritos en la carátula de la póliza.
- La tenencia o mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios o carteles publicitarios etc.) dentro o fuera de sus inmuebles.
- Uso de maquinarias y equipo de trabajo, de cargue y descargue y de transporte dentro de los predios.
- De instalaciones sociales y deportivas
- De eventos sociales organizados por el asegurado
- De viajes de funcionarios del asegurado dentro del territorio nacional
- De la participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales
- De la vigilancia de los predios asegurados por personal del asegurado
- De la posesión y el uso de depósitos, tanques y tuberías dentro del predio del asegurado.

Cláusula Tercera. Exclusiones generales del Seguro de Responsabilidad Civil

- La presente póliza no ampara los siguientes hechos:
1. Responsabilidad civil contractual del asegurado.
 2. Responsabilidad civil profesional.
 3. Multas y cualquier clase de acciones o sanciones.

111
[Handwritten signature]

- 32. Danos financieros puros
- 33. Depósitos y vendedores de bienes
- 34. Aquilata: exclusiones particulares señaladas para cada uno de los anexos adicionales.

**Clausula Cuarta.
Exclusiones especiales del
Seguro de Responsabilidad Civil**

- I. Reclamaciones derivadas de los accidentes de trabajo que afecten a los trabajadores al servicio del asegurado. Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de Responsabilidad civil patronal.
- II. Daños causados por contratistas y subcontratistas independientes al servicio del asegurado o vinculados a éste en virtud de contratos y convenios de carácter estrictamente comercial.

Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de contratistas y subcontratistas.
- III. Reclamaciones entre sí de varias personas naturales o jurídicas aseguradas por la presente póliza. Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de responsabilidad civil cruzada
- IV. Reclamaciones derivadas de gastos médicos causados dentro de los 30 días calendario subsiguientes a la fecha del evento, por concepto de los necesarios servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital de enfermeras, medicamentos, etc. Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de gastos médicos inmediatos.
- V. Reclamaciones derivadas de un siniestro que el asegurado o persona encargada por él, haya ocasionado mediante el uso de un vehículo automotor, o bien reclamaciones que le sean presentadas en su calidad de propietario, tenedor o poseedor de dichos vehículos. Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de vehículos propios y no propios.
- VI. Reclamaciones a causa de daños ocasionados por productos fabricados, entregados o suministrados por el asegurado, o bien por los trabajos ejecutados o por cualquier otra clase de servicios prestados, si los daños se produjeron después de la entrega, del suministro, de la ejecución o de la prestación. Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de productos u operaciones terminadas.
- VII. Daños y perjuicios causados a terceros como consecuencia de la tenencia de bienes entregados al asegurado para su cuidado, tenencia o control, con ocasión de las actividades amparadas en la póliza. Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de bienes bajo cuidado, tenencia y control.

VIII. Daños originados por contaminación u otras vibraciones perjudiciales del agua, aire, suelo subsuelo o ruidos producidos de manera súbita y/o repentina. Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de contaminación.

IX. Daños a propiedades adyacentes. Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de propiedades adyacentes.

X. Daños causados a cables o condiciones subterráneas. Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de cables, tuberías e instalaciones subterráneas.

XI. Perjuicios Extrapatrimoniales. Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de daños y perjuicios extrapatrimoniales.

XII. El lucro cesante causado al tercero afectado. Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de lucro cesante.

XIII. Gastos de defensa, costos y demás gastos judiciales. Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de gastos judiciales de defensa.

Las anteriores exclusiones podrán quedar sin efecto, si el tomador de la póliza adquiere y contrata expresamente los anexos adicionales disponibles, que incluyen la aceptación de tales riesgos.

**Clausula Quinta.
Anexos Adicionales**

En adición a lo establecido en este clausulado, la presente póliza cubrirá los eventos contenidos en cada uno de los anexos adicionales que se describen a continuación, siempre y cuando hayan sido contratados y pagados individualmente por el tomador de la póliza, y que se encuentren señalados expresamente en su carátula.

1. Anexo de responsabilidad civil patronal

1.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubren las sumas que debiere pagar el asegurado en virtud de la responsabilidad civil que le sea imputable legalmente por los accidentes de trabajo que afecten a los trabajadores a su servicio, en el desarrollo de las actividades a ellos asignadas.

La cobertura del presente anexo opera única y exclusivamente en exceso de las prestaciones previstas por las disposiciones laborales, el sistema obligatorio de seguridad social y cualquier otro seguro individual o colectivo de los empleados o a su favor, vigentes en el momento de presentarse el evento que produjo los perjuicios

1.2 Definiciones relacionadas con el anexo de responsabilidad civil patronal

- 1.2.1 Accidente de trabajo: se entiende por accidente de trabajo, todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas legal y contractualmente al empleado, y que le produzcan la muerte, una lesión orgánica o perturbación funcional.
- 1.2.2. Trabajador: se entiende por trabajador toda persona que, mediante contrato de trabajo preste al asegurado un servicio personal, remunerado y bajo sus continuadas dependencia y subordinación.
- 1.2.3. Enfermedad profesional: se entiende por enfermedad profesional, todo estado patológico que sobrevenga como consecuencia obligada de la clase de trabajo que desempeñe el trabajador o del medio en el que trabaja, bien sea determinado por agentes físicos, químicos o biológicos.
- 1.2.4. Enfermedad endémica: Enfermedad infecciosa que reina habitualmente en una región o país.

1.3 Exclusiones relacionadas con el anexo de responsabilidad civil patronal

Quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones:

- 1.3.1 Relacionadas con enfermedades profesionales endémicas o epidémicas.
- 1.3.2. Por accidentes de trabajo que hayan sido provocados deliberadamente o por culpa grave del trabajador.

1.4 Garantías relacionadas con el anexo de responsabilidad civil patronal

En los términos del artículo 1001 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con la siguiente garantía, so pena de anularse el presente anexo y quedarse sin la cobertura correspondiente.

El asegurado se obliga a afiliar a todos sus trabajadores al sistema de seguridad social, o judicialmente en ARP.

2. Anexo de contratistas y subcontratistas independientes

2.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por lesiones a terceras personas, o

daños a propiedades de terceros, que le sean imputables a consecuencia de labores realizadas en predios del asegurado por contratistas y subcontratistas independientes a su servicio, para el desarrollo del contrato señalado en la carátula de la póliza.

La presente cobertura opera en exceso de la póliza de responsabilidad civil individual que tenga el contratista y/o subcontratista, esté o no contratado, y aplica siempre que sean solidariamente responsables con el objeto amparado en la carátula de la póliza.

2.2 Definiciones relacionadas con el anexo de contratistas y subcontratistas.

Por contratista y subcontratista se entenderá a toda persona natural o jurídica que realice labores del asegurado, en virtud de contratos y convenios de carácter estrictamente comercial.

2.3 Exclusiones del anexo de contratistas y subcontratistas.

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la cláusula tercera del presente seguro, se excluirá la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por lesiones a empleados del asegurado como también los daños a propiedades del asegurado resultantes de:

- 2.3.1. Trabajos de mantenimiento o reparación de los predios, maquinaria o equipo del asegurado.
- 2.3.2. Trabajos de ampliación o modificación en los edificios o estructuras del local y predios del asegurado.
- 2.3.3. Reclamaciones provenientes de daños y perjuicios ocasionados por los contratistas y subcontratistas independientes entre sí. Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de responsabilidad civil cruzada.

3. Anexo de responsabilidad civil cruzada

3.1 Cobertura:

Por medio del presente anexo, y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubren los perjuicios provenientes del daño emergente ocasionado por los contratistas y/o subcontratistas independientes entre sí, como si a cada uno de ellos se hubiera extendido la póliza independiente.

La presente cobertura opera en exceso de la póliza de responsabilidad civil individual que tenga el contratista y/o subcontratista, esté o no contratado, y aplica siempre que sean solidariamente responsables con el objeto amparado en la carátula de la póliza.

4. Anexo de gastos médicos inmediatos

4.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite establecido en la carátula de la póliza, CONFIANZA S. A. reembolsará al asegurado los gastos médicos razonables que se causen dentro de los 90 días calendario subsiguientes a la fecha del evento por concepto de los necesarios servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermeras y medicamentos, como consecuencia de lesiones corporales producidas a terceros, en desarrollo del contrato señalado en la carátula de la póliza.

La cobertura que mediante este anexo se otorga, es adicional a la contenida en el amparo básico y por consiguiente los pagos que por dichos conceptos se realicen, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita o expresa de responsabilidad civil por parte de CONFIANZA S.A.

A este anexo no se lo aplicará ningún deducible

5. Anexo de vehículos propios y no propios

5.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado, por lesiones o daño emergente causados a terceros, con ocasión de la utilización de vehículos automotores terrestres propios y no propios pero siempre conducidos por éste o por sus empleados o dependientes, para el desarrollo del contrato descrito en la carátula de la póliza. Para que el presente amparo opere, el asegurado deberá entregar a la aseguradora oportunamente el listado de vehículos y conductores amparados por este anexo.

La presente cobertura opera en exceso del amparo de responsabilidad civil hacia terceros de una póliza básica de seguro de automóviles está o no curatada.

5.2 Garantía para la validez del anexo de vehículos propios y no propios.

En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con las siguientes garantías, so pena de anularse el presente anexo y quedarse sin la cobertura correspondiente.

5.2.1 El asegurado se compromete a verificar que todos los vehículos incluidos por este amparo, sean

propios o no propios, cuenten con el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) vigente, mínimo durante la etapa de ejecución del contrato, y a velar por las renovaciones a que hubiera lugar para el cumplimiento de dicha obligación.

6.2.2 El asegurado se compromete a verificar que todos los vehículos incluidos por este amparo, sean propios o no propios, se encuentren en condiciones técnicas y mecánicas idóneas para su utilización.

5.3 Definiciones del anexo de vehículos propios y no propios.

5.3.1. Vehículo propio: como vehículo propio se entenderá todo automotor de transporte terrestre remolque o semirremolque de propiedad del asegurado, que requiera placa para movilizarse en vías públicas, que sea utilizado en el giro normal de los negocios que constituyen el objeto a que se refiere el anexo otorgado con el presente seguro.

5.3.2. Vehículo no propio: como vehículo no propio se entenderá todo automotor de transporte terrestre remolque o semirremolque, mantenido por el asegurado en calidad de arrendatario, usufructuario o comodatario mientras sea utilizado en el giro normal de los negocios que constituyen el objeto a que se refiere el anexo otorgado con el presente seguro.

5.4. Exclusiones particulares del anexo de vehículos propios y no propios.

En adición a lo estipulado en las condiciones generales del presente seguro, el presente anexo no cubrirá los perjuicios provenientes de:

5.4.1 La utilización de cualquier vehículo automotor en labores de servicio público.

5.4.2. Hurto y hurto calificado o daños que se causen a los objetos transportados por los automotores materia del presente seguro, incluyendo carga y descarga de los mismos.

5.4.3. Hurto y hurto calificado que se causen a los vehículos materia de este seguro.

5.4.4. Hurto y hurto calificado que se causen a las partes de los vehículos y a sus contenidos.

5.4.5. Daños que se causen a los vehículos materia del presente seguro.

5.4.6. Daños que se causen a los vehículos de los socios, funcionarios o empleados del asegurado.

5.4.7. Daños que puedan ser cubiertos por otro seguro de responsabilidad civil extracontractual,

especialmente el que se incluyó en las pólizas de seguro de autos. Esta exclusión operará siempre que el vehículo que causa el daño tenga contratada esa cobertura. Caso en el cual, el presente anexo operará en exceso de los valores cubiertos por dicha póliza.

- 4.8 Daños causados por vehículos que no tengan permiso de circulación vigente.
- 4.9 Daños causados por vehículos que no tengan vigente el certificado de revisión técnico mecánica exigido por las autoridades de tránsito.
- 10. Daños causados por tractores, grúas, montacargas y, en general, todos aquellos vehículos no diseñados especialmente para el transporte de personas o bienes por vía pública.
- 4.1 Daños que hayan sido cubiertos por el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT).
- 4.12. Daños cubiertos por la póliza de automóviles del vehículo afectado.

4. Anexo de productos, trabajos y operaciones terminadas

5.1. Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por lesiones a terceras personas o daños a propiedades de terceros, que lo sean imputables como consecuencia de:

- 1.1 Uso, manejo o consumo de los productos, contenido y/o empaque, que el asegurado elabore o atribuya en desarrollo del contrato señalado en la carátula de la póliza, siempre y cuando tales productos se hallen fuera de su posesión física, custodia o control y que hayan sido entregados definitivamente a terceras personas.
- 1.2 Trabajos y operaciones completamente terminados o ejecutados por el asegurado exigidos en desarrollo del contrato descrito en la carátula de la póliza, siempre y cuando las lesiones a personas o daños a propiedades de terceros se produzcan durante el periodo de vigencia del seguro.

5.2. Definiciones relacionadas con el anexo de productos, trabajos y operaciones terminadas

- 1. Se entiende por productos, trabajos o servicios objeto de este seguro, aquellos sobre los que el asegurado definitivamente haya perdido el control físico de la entrega, el suministro o la ejecución. Varios daños ocurridos durante la vigencia del seguro derivados de la misma causa, defecto o

vicio de construcción, producción, montaje o instalación, entrega o suministro de aquellos productos que estén afectados de los mismos defectos o vicios, se considerará como un solo siniestro y como ocurridos en el momento en que el primero de dichos acontecimientos dañosos haya tenido lugar, con independencia del tiempo de ocurrencia real de los restantes.

6.3 Exclusiones relacionadas con el anexo de productos, trabajos y operaciones terminadas: En adición a lo estipulado en las condiciones generales del seguro, la presente cobertura no será aplicable a:

- 6.3.1. Daños o defectos sobre el mismo producto, trabajo u operación realizada.
- 6.3.2. Gastos e indemnizaciones por retirar del mercado, o por inspección, reparación, sustracción o pérdida del uso del producto, trabajo u operación realizada.
- 6.3.3. Daños o perjuicios causados a los usuarios de los productos, trabajos u operaciones, como consecuencia de que éstos no puedan desempeñar la función para la que están destinados o no respondan a las cualidades anunciadas por sus fabricantes. Estas deberán constar por escrito en las especificaciones técnicas.
- 6.3.4. Daños ocasionados por productos, trabajos u operaciones que no hayan sido probados o experimentados adecuadamente, conforme a las reglas y técnicas reconocidas.
- 6.3.5. Daños por productos, trabajos u operaciones cuya deficiencia sea conocida por el asegurado.
- 6.3.6. Daños por productos, obras, trabajos u operaciones destinados directa o indirectamente a la industria de la aviación, automóviles y/o componentes de navegación.
- 6.3.7. Daños por productos, trabajos o servicios, cuya fabricación, entrega o ejecución carezcan de los permisos o licencias exigidos por las autoridades competentes.
- 6.3.8. Daños por asbesto en estado natural o por sus fibras de amianto.
- 6.3.9. Daños a productos propios fabricados mediante mezcla, transformación o sustitución de productos del asegurado, o fabricados por máquinas y suministrados, montados o mantenidos por el asegurado, así como los gastos de embalaje, traslado y reempaqueado de productos debido al defecto de envase, embalaje, tapón o tapa suministrada por el asegurado.
- 6.3.10. Siniestros ocurridos fuera del territorio de la República de Colombia.
- 6.3.11. Daños ocasionados con productos farmacéuticos.

Nota: La relación de productos, trabajos u operaciones materia de la presente cobertura, deberá constar en la carátula de la póliza.

6.4 Garantías relacionadas con el anexo de productos, trabajos y operaciones terminadas en los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con la siguiente garantía, so pena de anularse el presente anexo y quedarse sin la cobertura correspondiente.

6.4.1 El asegurado se obliga a dar estricto cumplimiento de las recomendaciones, instrucciones de uso, almacenamiento, mantenimiento y/o manipulación señaladas por el fabricante, así como las demás recomendaciones de conocimiento público que se deban tener sobre los productos entregados.

7. Anexo de Bienes Bajo Cuidado, Tenencia y Control

7.1. Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado y/o tomador como consecuencia de los siguientes hechos:

7.1.1 Daño emergente causado a bienes de terceros con ocasión del desarrollo de las actividades del asegurado donde implique tener bajo cuidado tenencia y control determinados bienes, dentro o fuera del predio o local del asegurado, siempre que la actividad esté debidamente amparada en la carátula de la póliza.

7.2 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las condiciones generales del seguro, la cobertura de este anexo no se extiende a amparar la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por los daños ocasionados a los bienes bajo su cuidado tenencia y control, resultantes del hurto o hurto calificado.

8. Anexo de Contaminación

8.1. Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado y/o tomador sobre el daño emergente causados a terceras personas o propiedades de terceros, que se manifiesten durante la vigencia de la póliza, como consecuencia de:

8.1.1 Variaciones repentinas, accidentales o imprevistas en la composición del agua, de la atmósfera, del

suelo o del subsuelo siempre que sean provenientes de predios y locales al servicio del asegurado, debidamente incluidos en el amparo de este seguro.

8.1.2 Ruido producido de manera repentina, accidental o imprevista siempre que sean provenientes de locales o predios al servicio del asegurado debidamente incluidas en el seguro.

8.2 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las condiciones generales del seguro la cobertura de este anexo no se extiende a amparar la responsabilidad civil extracontractual del asegurado y/o gastos médicos por lesiones a terceras personas o daños a propiedades de terceros, resultantes de:

8.2.1 La inobservancia de instrucciones o recomendaciones escritas para la inspección, control o mantenimiento dados por los fabricantes de artefactos o instalaciones relacionadas con la prevención o el control de la contaminación del medio ambiente.

8.2.2 La omisión de las reparaciones necesariamente inmediatas de los artefactos o instalaciones arriba mencionados.

8.2.3 Lesiones genéticas a personas o animales.

8.2.4 Daños ocasionados por aguas negras, basuras o sustancias residuales.

8.2.5 La inobservancia de leyes, normas, resoluciones y decretos de las autoridades u organismos públicos, que se refieren a la protección de la contaminación ambiental.

8.2.6 Daños relacionados directa o indirectamente con dioxinas, cloro fenoles, o cualquier producto que las contenga.

8.2.7 Daño ecológico.

8.2.8 Daños por la influencia paulatina de matenas y sustancias contaminantes (contaminación paulatina)

8.2.9 La explotación y producción de petróleo en el mar

9. Anexo de estructuras existentes y/o propiedades adyacentes contratado:

9.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubren los daños causados a la propiedad situada ori o adyacente al sitio de construcción o montaje que pertenezca o se encuentre a cargo, custodia o control del asegurado o de los contratistas asegurados, siempre y cuando la pérdida o el daño sea causado por debilitamiento de cimientos o bases,

vibración del suelo o percusiones a consecuencia de trabajos de pilotaje o apuntalamiento o cimentación o variación del nivel de aguas subterráneas, por trabajos de socavación y/o excavación.

9.2 Exclusiones relacionadas con el anexo de estructuras existentes y/o propiedades adyacentes

Esta cobertura no ampara la maquinaria de construcción y/o montaje ni el equipo de construcción y/o montaje utilizado en la obra.

9.3 Garantía para la validez del anexo de estructuras existentes y/o propiedades adyacentes

En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con la siguiente garantía, so pena de anularse el presente anexo y quedar sin la cobertura correspondiente.

9.3.1 El asegurado se compromete antes de iniciar los trabajos de excavación, a levantar un acta de vecindad de cada una de las propiedades que busca cubrir con el presente anexo, cuya copia deberá ser entregada oportunamente a CONFIANZAS S.A.

10. Anexo de cables, tuberías e instalaciones subterráneas

10.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubren los perjuicios provenientes del daño emergente causado a cables, tuberías o cualquier otra instalación subterránea.

La indemnización, en todo caso, quedará restringida a los costos de reparación de dichos cables, tuberías o instalaciones subterráneas.

10.2 Garantía para la validez del anexo de cables, tuberías e instalaciones subterráneas

En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con la siguiente garantía, so pena de anularse el presente anexo y quedar sin la cobertura correspondiente.

10.2.1. Antes de iniciarse los trabajos, el asegurado se obliga a verificar y/o corroborar ante las autoridades correspondientes, acerca de la posición exacta de dichos cables, tuberías o instalaciones subterráneas.

11. Anexo de perjuicios extrapatrimoniales

11.1. Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado y/o tomador contra los daños y perjuicios extrapatrimoniales causados por él, directa y exclusivamente al tercero afectado, siempre y cuando sean provenientes de un daño físico, y sean demostrados y cuantificados en los términos de los artículos 1077 y 1133 del Código de Comercio.

12. Anexo de lucro cesante:

12.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre al asegurado y/o tomador contra el lucro cesante causado por él, exclusiva y directamente al tercero afectado, siempre y cuando sea demostrado y cuantificado en los términos de los artículos 1077 y 1133 del Código de Comercio.

13. Anexo de gastos judiciales de defensa (penales y civiles):

13.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, teniendo como referencia las tarifas establecidas por El Colegio Nacional de Abogados, se cubre el valor de los honorarios, costas y gastos legales que se ocasionen con motivo de la defensa del asegurado frente a una reclamación amparada bajo esta póliza. Dicho anexo incluye el pago de las cauciones a que haya lugar para evitar los embargos decretados judicialmente contra el asegurado en las demandas promovidas en su contra. Confianza S. A. no se obliga sin embargo a otorgar directamente tales cauciones.

13.2 Exclusiones relacionadas con el anexo de gastos judiciales de defensa (penales y civiles)

El presente anexo operará bajo las siguientes restricciones:

13.2.1. La defensa judicial del asegurado en ningún caso podrá ser asumida por él mismo. Sin embargo, éste podrá designar, previa aprobación de CONFIANZA S. A., a un abogado de su confianza, o bien la defensa judicial del asegurado podrá ser asumida por el abogado que designe CONFIANZA S. A.

13.2.2. En el evento en que la defensa judicial del asegurado sea asumida por el abogado que éste designe con la aprobación previa de CONFIANZA S. A., todos los honorarios y gastos que el proceso judicial o extrajudicial genere deberán ser previamente aprobados por escrito por CONFIANZA S. A.

13.3. Garantía relacionada con el anexo de gastos judiciales de defensa (pénales y civiles)

En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con la siguiente promesas, so pena de anularse el presente anexo y quedarse sin la cobertura correspondiente.

13.3.1 En todo caso, y en especial cuando la defensa judicial sea asumida por el abogado designado por CONFIANZA S. A., el asegurado deberá comparecer personalmente cada vez que sea citado por CONFIANZA S. A. o por la autoridad competente, para rendir versiones o dar información sobre el caso y está obligado a proporcionar oportunamente todos los antecedentes documentales, medios de prueba y poderes judiciales que sean necesarios para ejercerla. El asegurado queda obligado a poner inmediatamente en conocimiento de CONFIANZA S. A. los avisos, citaciones, notificaciones, denuncias, querrelas y, en general, cualquier comunicación que reciba relacionada con el proceso.

Cláusula Sexta.

Garantías Generales de la Póliza Aplicables al Amparo Básico y a Todos los Anexos

1. Definición

En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con las siguientes garantías, so pena de anularse la presente póliza y dejar sin efectos el seguro contratado.

2. Garantías aplicables a este seguro

2.1 El asegurado se compromete a no utilizar los elevadores amparados bajo el presente seguro, en usos diferentes a los adecuados, de acuerdo con su tipo y capacidad y a cumplir estrictamente con las normas sobre seguridad y mantenimiento de los mismos.

2.2 Transacciones y gastos: salvo que medie autorización previa de CONFIANZA S. A. otorgada por escrito, el

asegurado no está facultado en relación con posibles siniestros amparados bajo el presente seguro, para asumir obligaciones, efectuar transacciones o incurrir en gastos distintos de los estrictamente necesarios, para prestar auxilios médicos o quirúrgicos inmediatos a terceros afectados por un siniestro, si ha tomado el anexo de gastos médicos inmediatos.

Cláusula Séptima.

Definiciones

1. Asegurado: bajo el vocablo "asegurado" se involucran: Además de éste, cuando se trate de una persona natural, su cónyuge o hijos menores que habitan bajo el mismo techo, cuando se trate de una persona jurídica, todos los funcionarios a su servicio cuando se ocupen en el desempeño de las labores a su cargo, pero únicamente con respecto a su responsabilidad como tales, siempre que el titular de la póliza sea una persona jurídica.

2. Calidad con que actúa el tomador: salvo estipulación en contrario, en todos los casos en que el "tomador" sea persona distinta a la especificada en la carátula de esta póliza como asegurado, se entenderá que actúa por cuenta y riesgo del asegurado, sin perjuicio de las obligaciones que le corresponde cumplir de acuerdo con la ley.

3. Tercero: por tercero se entiende cualquier persona distinta del asegurado y sus parientes dentro de cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

4. Bienes ajenos: son todos aquellos bienes materiales sobre los cuales el asegurado no tiene la calidad de poseedor, tenedor o usufructuario.

5. Siniestro: es el acontecimiento del hecho externo imputable al asegurado, acaecido en forma accidental, repentina e imprevista, durante la vigencia de la póliza, que haya causado un daño que de origen a una reclamación de responsabilidad civil extracontractual contra el asegurado, amparado en esta póliza. Se considera que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

6. Deducible: es la suma o porcentaje, indicado en la carátula de la póliza, a cargo del asegurado y, en consecuencia, se descuenta del monto de cada indemnización.

50

Cláusula Octava.
Límites Máximos de Responsabilidad

La cobertura de CONFIANZA S. A. no podrá exceder los límites de responsabilidad indicados en la carátula de la póliza. Si las reclamaciones excedieran en su monto la suma asegurada, CONFIANZA S. A. sólo responderá por los gastos del proceso, si a él hubiere lugar, en la proporción que tenga la suma asegurada con el importe total de las reclamaciones, aun cuando se trate de varios procesos judiciales resultantes del mismo acontecimiento. En tales casos, CONFIANZA S. A. queda exonerada de atender otras reclamaciones y de su participación proporcional en los gastos hasta entonces incurridos, por agotamiento de la suma asegurada.

Cláusula Novena.
Obligaciones del Asegurado

1 Además de las obligaciones establecidas en el Código de Comercio, el asegurado tendrá las siguientes:

1.1 Precauciones para evitar el siniestro: el asegurado se obliga a tener máximos diligencia y cuidado para evitar accidentes que puedan dar origen a reclamaciones de responsabilidad civil extracontractual. Igualmente, en caso de ocurrir una eventualidad que comprometa su responsabilidad civil extracontractual, está obligado a aclarar las causas del acontecimiento y a colaborar con CONFIANZA S. A. para establecer el monto del siniestro y el ajuste del mismo.

1.2 Aviso del siniestro: el asegurado deberá dar aviso a CONFIANZA S. A. sobre la ocurrencia del siniestro, dentro del término legal de tres (3) días, contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

El asegurado deberá, además, informar a CONFIANZA S. A. dentro del término legal de tres (3) días, sobre toda reclamación, demandada o citación que le sea formulada en relación con hechos que tengan que ver en alguna forma con la cobertura otorgada mediante el presente seguro.

Cuando el asegurado no cumpla con estas obligaciones, CONFIANZA S. A. deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

1.3 Documentos varios: el asegurado está obligado a procurar a su costo, la entrega a CONFIANZA S. A., de todos los detalles, libros, facturas, documentos justificativos y cualquier informe que le sea requerido en relación con la reclamación; como también a facilitar la atención de cualquier demanda, demanda

asistir a las audiencias y juicios a que haya lugar suministrando pruebas, consiguiendo la asistencia de testigos y prestando toda la colaboración necesaria en el curso de cada proceso judicial.

Cláusula Décima.
Vigencia del Seguro

La vigencia de la póliza será el período de seguro estipulado en la carátula del presente contrato y, por lo tanto, CONFIANZA S. A. sólo otorgará amparo para los siniestros ocurridos durante el mismo período.

Cláusula Undécima.
Inspección y Auditoría

CONFIANZA S. A. está facultada para inspeccionar las propiedades y operaciones del asegurado. Así mismo, podrá examinar los libros y registros con el fin de elevar comprobaciones acerca del riesgo.

Cláusula Duodécima.
Pago de Reclamaciones

1. CONFIANZA S. A. estará legalmente obligada a pagar las indemnizaciones correspondientes a siniestros amparados bajo el presente seguro, únicamente en los siguientes casos:

1.1 Cuando el asegurado demuestre la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

1.2 Cuando se llegue con previa aprobación de CONFIANZA S. A. un acuerdo transaccional o conciliatorio entre el asegurado y el perjudicado o sus representantes, mediante el cual se establezcan las sumas definitivas que el asegurado debe pagar al tercero o afectados, por concepto de toda indemnización.

1.3 Cuando CONFIANZA S. A. realice un convenio con el perjudicado o sus representantes, mediante el cual este libere de toda responsabilidad al asegurado, en cuyo caso pagará directamente al tercero o sus causahabientes en nombre del asegurado.

1.4 Cuando exista incertidumbre sobre la responsabilidad del asegurado, o no se llegare a acuerdo alguno y se haga necesaria la exigencia de la sentencia judicial que preste mérito ejecutivo contra el asegurado.

Cláusula Décima Tercera.
Reducción del Seguro por Pago de Siniestro

Toda suma que CONFIANZA S. A. debe pagar como consecuencia de un siniestro reducirá, en igual cantidad, el valor asegurado, sin que haya lugar a devolución de prima.

68

Cláusula Décima Cuarta.

Perdida del Derecho al Pago de la Indemnización

1. CONFIANZA S. A. quedará relevada de toda responsabilidad y el asegurado perderá todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

- 1.1 Si en cualquier tiempo se emplean medios o documentos engañosos o dolosos por el tomador, asegurado o beneficiario, o por terceras personas que obren por cuenta suya o con su consentimiento, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio de los amparos que esta póliza otorga.
- 1.2 Por omisión maliciosa, por parte del asegurado, de su obligación de declarar a CONFIANZA S. A. la noticia del siniestro así como los seguros coexistentes sobre el mismo interés asegurado y contra el mismo riesgo.
- 1.3. Por renuncia del asegurado a sus derechos contra terceros responsables del siniestro, o porque de cualquier otra forma ponga a CONFIANZA S. A. en imposibilidad de subrogarse de sus acciones o derechos.
- 1.4 Por incumplimiento de las garantías exigidas en la póliza.

Cláusula Décimo Quinta.

Declaraciones Inexactas o Reticentes

La solicitud con base en la cual se expide la presente póliza forma parte integrante del contrato de seguro. Por lo tanto, si en ella hubiere cualquier información falsa, errónea o reticente, o si se hubiere omitido algún dato acerca de aquellas circunstancias que, conocidas por CONFIANZA S. A., le hubieren retraído de otorgar este seguro o le hubieren llevado a modificar sus condiciones, se producirá la nulidad del contrato.

Cláusula Décimo Sexta.

Subrogación

En virtud del pago de la indemnización, CONFIANZA S. A. se subroga hasta la concurrencia de su importe, en todos los derechos del asegurado contra terceros responsables del siniestro, no asegurados bajo la presente póliza.

El asegurado, a petición de CONFIANZA S. A. deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos devueltos de la subrogación, y será responsable de los perjuicios que acarree a CONFIANZA S. A. por el incumplimiento de esta obligación, en los términos del artículo 1078 del Código de Comercio.

Cláusula Décimo Séptima.

Revocación del Seguro

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por CONFIANZA S. A., mediante noticia escrita enviada al asegurado a su última dirección conocida, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir de la fecha del envío; y por el asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a CONFIANZA S. A.

En caso de revocación por parte de CONFIANZA S. A., ésta devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada, o sea la que corresponda al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro.

En caso de que sea revocado por el asegurado, la devolución de prima se calculará tomando en cuenta la tarifa del seguro a corto plazo.

Cláusula Décimo Octava.

Naturaleza del Seguro de Responsabilidad Civil.

En los términos del presente contrato, y con sujeción a los amparos contratados, el seguro de responsabilidad civil extracontractual impone a cargo de CONFIANZA S. A. la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, quien en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le deban reconocer al asegurado.

Cláusula Décimo Novena.

Configuración del Siniestro en el Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual

En el seguro de responsabilidad civil extracontractual se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde el momento en que la víctima le formule la correspondiente reclamación, petición judicial o extrajudicial.

Cláusula Vigésima.

Acción de los Terceros Afectados en el Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual

En el seguro de responsabilidad civil extracontractual, los terceros afectados tienen acción directa contra CONFIANZA S. A. y acreditarán su derecho de acuerdo con los artículos 1077 y 1133 del Código de Comercio.

25



Dr. Emilson Marmolejo Gracia
JUEZ TERCERO (3) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
 Quibdó - Chocó
 E. S. D.

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: FERMÍN ROMAÑA PALACIOS Y OTROS
DEMANDADO: MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS
RADICADO: 27001333300320180011400
ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

POSTULACIÓN

CARLOS ALBERTO CALLE URIBE actuando en calidad de apoderado judicial de **TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA LTDA** y **SP INGENIEROS S.A.S.** en ejercicio del poder legalmente a mi conferido, con fundamento en el Art. 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, formulo **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** frente a **COMPañÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "SEGUROS CONFIANZA S.A."** sociedad con NIT 860070374-9, domiciliada en la Calle 82 No. 11-37, Piso 7, Bogotá; representada legalmente por Luis Alejandro Rueda Rodríguez con C.C. No. 79.435.025 ó quien haga sus veces al momento de la notificación, para que se haga presente en el proceso de la referencia y en el hipotético evento de que llegare a proferirse sentencia en contra de mi representada, se le condene al reembolso de las sumas que con ocasión de este proceso y de conformidad con los términos de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Entidades Estatales No. RE 0002247 (Amparos: Predios, Labores y Operaciones) sean su responsabilidad.

HECHOS QUE FUNDAN EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

1. El 27 de diciembre de 2015 en la vía Quibdó - Medellín, Kilómetro 63, Alto El Consuelo, se presentó un accidente de tránsito en el cual el vehículo de placas FHK 163 se precipitó a un abismo cayendo al río Atrato. En el vehículo transitaban JOHNNY ROMAÑA PALACIOS, KELLY JOHANA AMUD -fallecidos; EMILY ROMAÑA AMUD (menor de edad), YEIBER ROMAÑA PALACIOS -sobrevivientes-; JACKELÍN ROMAÑA Y BESLY ROMAÑA -desaparecidas-.
2. El señor FERIN EMILIO ROMAÑA PALACIOS Y OTROS, familiares de JOHNNY ROMAÑA PALACIO y BESSY YARLEIDY ROMAÑA CUESTA, instauraron acción de reparación directa en contra del EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-.
3. Los demandantes sostienen que el accidente de tránsito se presentó por el mal estado de la vía.
4. Los demandantes pretenden que se declare la responsabilidad jurídica del EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS- con ocasión del accidente presentado.

5. Los demandantes pretenden la reparación de todos los perjuicios que de carácter patrimonial y extrapatrimonial se les causó a raíz de la muerte de sus familiares JOHNNY ROMANA PALACIO y BESSY YARLEIDY ROMANA CUESTA.
6. El INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS- en calidad de contratante, celebro un contrato de obra No. 544 de 2012 con el CONSORCIO CORREDORES LAX 051, en calidad de contratista, cuyo objeto era el "MEJORAMIENTO, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL, AMBIENTAL DEL PROYECTO CORREDOR TRANSVERSAL MEDELLÍN - QUIBDÓ FASE 2 PARA EL PROGRAMA CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD"
7. El CONSORCIO CORREDORES LAX 051 está conformado por las siguientes sociedades: CÓNINSA RAMON H S.A., con una participación del 30%; SP INGENIEROS S.A.S., con una participación del 30% y TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA LTDA, con una participación del 40%.
8. El INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS al contestar la demanda formuló LLAMAMIENTO EN GARANTÍA en contra del CONSORCIO CORREDORES LAX 051., CONINSA RAMON H S.A., SP INGENIEROS S.A.S., y TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA LTDA.
9. El CONSORCIO CORREDORES LAX 051 y con ocasión del contrato de obra No. 544 de 2012 celebrado con el INVIAS contrató con la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "SEGUROS CONFIANZA S.A." un Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual Entidades Estatales, contenido en la póliza número RE 002247, dentro de la cual el CONSORCIO CORREDORES LAX 051 ostenta la calidad de asegurado.
10. La mencionada póliza cuenta con una vigencia comprendida entre el 4/06/2012 hasta el 4/09/2016, periodo dentro del cual ocurrió el accidente de tránsito referido en el hecho 1 de este llamamiento en garantía.
11. Teniendo en cuenta que en el presente proceso se discute la existencia de una presunta falla en el servicio de mantenimiento de la vía donde ocurre el accidente, que el CONSORCIO CORREDORES LAX 051 es el contratista del INVIAS y que dentro de la póliza número RE002247 se pactó como amparos *Predios, Labores y Operaciones -vigencia y evento-, perjuicios extrapatrimoniales -vigencia y evento- Lucro cesante -vigencia y evento-*, en caso de una condena en contra del CONSORCIO CORREDORES LAX 051 la sociedad COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA" estará llamada a responder hasta el valor asegurado pactado, esto es, hasta \$76.368.109.769.

PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

1. Vincular al presente proceso a la sociedad **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "SEGUROS CONFIANZA S.A."** como llamada en garantía.
2. En el evento de que se profiera una sentencia condenatoria en contra de **TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA LTDA y SP INGENIEROS S.A.S.** en calidad de consorciadas dentro del proceso de reparación directa de la referencia, se declare que la llamada en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "SEGUROS CONFIANZA S.A."**

se encuentra obligada a reembolsar a la llamante el valor de la condena que tuviere que pagar con ocasión de esta y hasta el límite de valor asegurado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE RESPALDAN EL LLAMAMIENTO

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - ley 1437 de 2011- en su artículo 225 consagra frente al llamamiento en garantía lo siguiente:

Artículo 225. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
 - 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
 - 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
 - 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*
- El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.*

MEDIOS DE PRUEBA

• **DOCUMENTAL:**

1. Condiciones generales y particulares de la póliza número RE002247 expedida por la sociedad COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "SEGUROS CONFIANZA S.A."
2. CD

• **EXHIBICIÓN DE DOCUMENTO:**

Solicito que la aseguradora **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "SEGUROS CONFIANZA S.A."** exhiba los diferentes seguros de responsabilidad civil que ésta haya celebrado con el **CONSORCIO CORREDORS LAX 051**, junto con sus condiciones generales y particulares aplicables para todas sus vigencias.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase, Señor Juez, citar al Representante Legal de la sociedad **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "SEGUROS CONFIANZA S.A."** para que absuelva el interrogatorio que le formularé en la correspondiente audiencia sobre los hechos fundantes de este llamamiento en garantía, la cobertura de la póliza y demás elementos del contrato de seguro celebrado.

ANEXOS

- Los documentos que relaciono en el acápite de pruebas.
- Copia del presente llamamiento en garantía para el respectivo traslado.
- Los documentos descritos en el acápite de pruebas se anexan en un (1) original o copia auténtica y una (1) copia de los mismos.
- Certificado de existencia y representación de la sociedad **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "SEGUROS CONFIANZA S.A."**
- **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "SEGUROS CONFIANZA S.A."**
- CD

NOTIFICACIONES

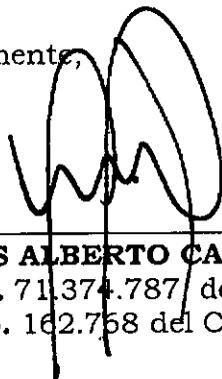
El llamante en garantía: **TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA LTDA** en la Calle 93 B No. 13 - 30, oficina 401, Bogotá. Tel. 511 61 99. Email: andrea.ariza@tradeco.com.

El llamante en garantía: **SP INGENIEROS S.A.S.** en la carrera 74 No. 28 - 29, Medellín. Tel. 3417600. Email: contabilidad@sp.com.co

El apoderado: Carrera 43 No. 36-39, oficina 403, Edificio Centro 2000, Medellín. Teléfono: 322 39 65 - Cel. 311 349 07 54. Correo electrónico: carloscalle@callevergara.com

La sociedad llamada en garantía -**COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "SEGUROS CONFIANZA S.A."**: Calle 82 No. 11-37 Piso 7, Bogotá. Correo electrónico: ccorreos@confianza.com.co

Cordialmente,



CARLOS ALBERTO CALLE URIBE
C.C. No. 71.374.787 de Medellín
T. P. No. 162.768 del C. S. de la J.

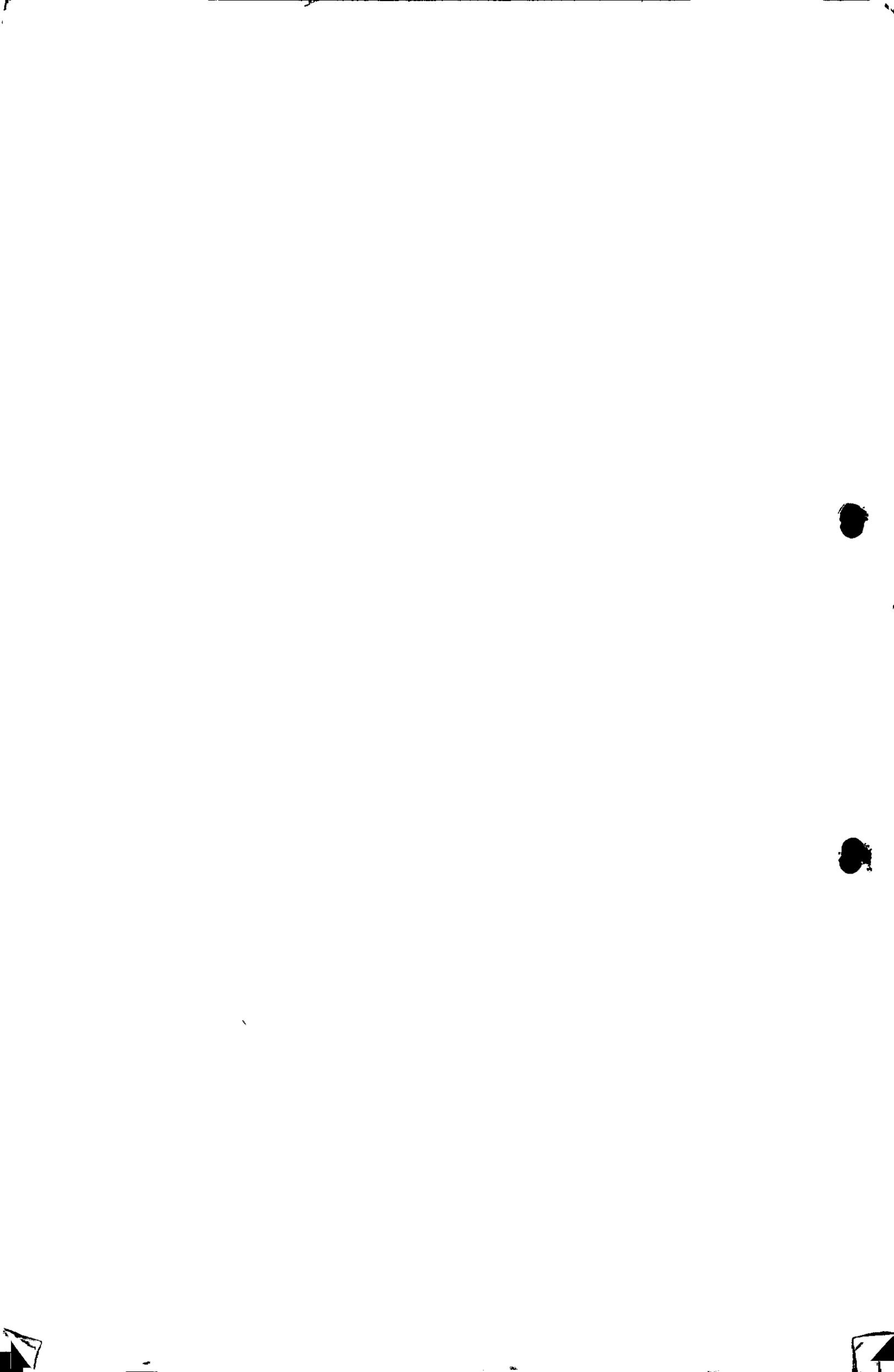


JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
PALACIO DE JUSTICIA, CUARTO PISO, OFICINA 417 TEL: 6723433
QUIBDO - CHOCÓ

INFORME SECRETARIAL: Quibdó, dieciocho (18) de noviembre de 2019. A la mesa del señor juez el medio de control de Reparación Directa 2018-00114

PASA A DESPACHO PARA PROVEER LO PERTINENTE

Marisol Quinto Palacios
MARISOL MARTINEZ PALACIOS.
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
PALACIO DE JUSTICIA, CUARTO PISO, OFICINA 417 TEL: 6723433
QUIBDO - CHOCO

Quibdó, veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

INTERLOCUTORIO N° 1244

REFERENCIA:	EXPEDIENTE No: 27001333300320180011400
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	FERNIN EMILIO ROMAÑA PALACIOS y otros
DEMANDADO:	NACIÓN - MINTRANSPORTES - INVIAS

Dentro del proceso de la referencia en escrito separado el llamado en garantía CONSORCIO CORREDORES LAX 051 y la SOCIEDAD CONINSA RAMON H S.A., llama en garantía a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "SEGUROS CONFIANZA S.A."

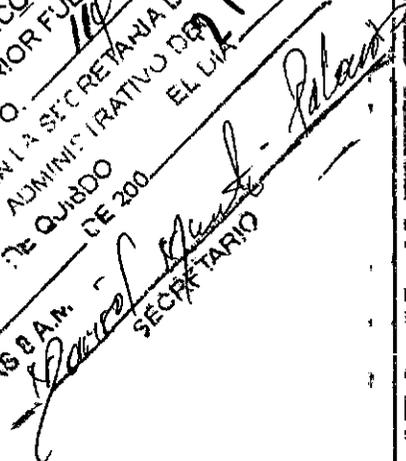
Por reunir los requisitos del artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se **DISPONE**:

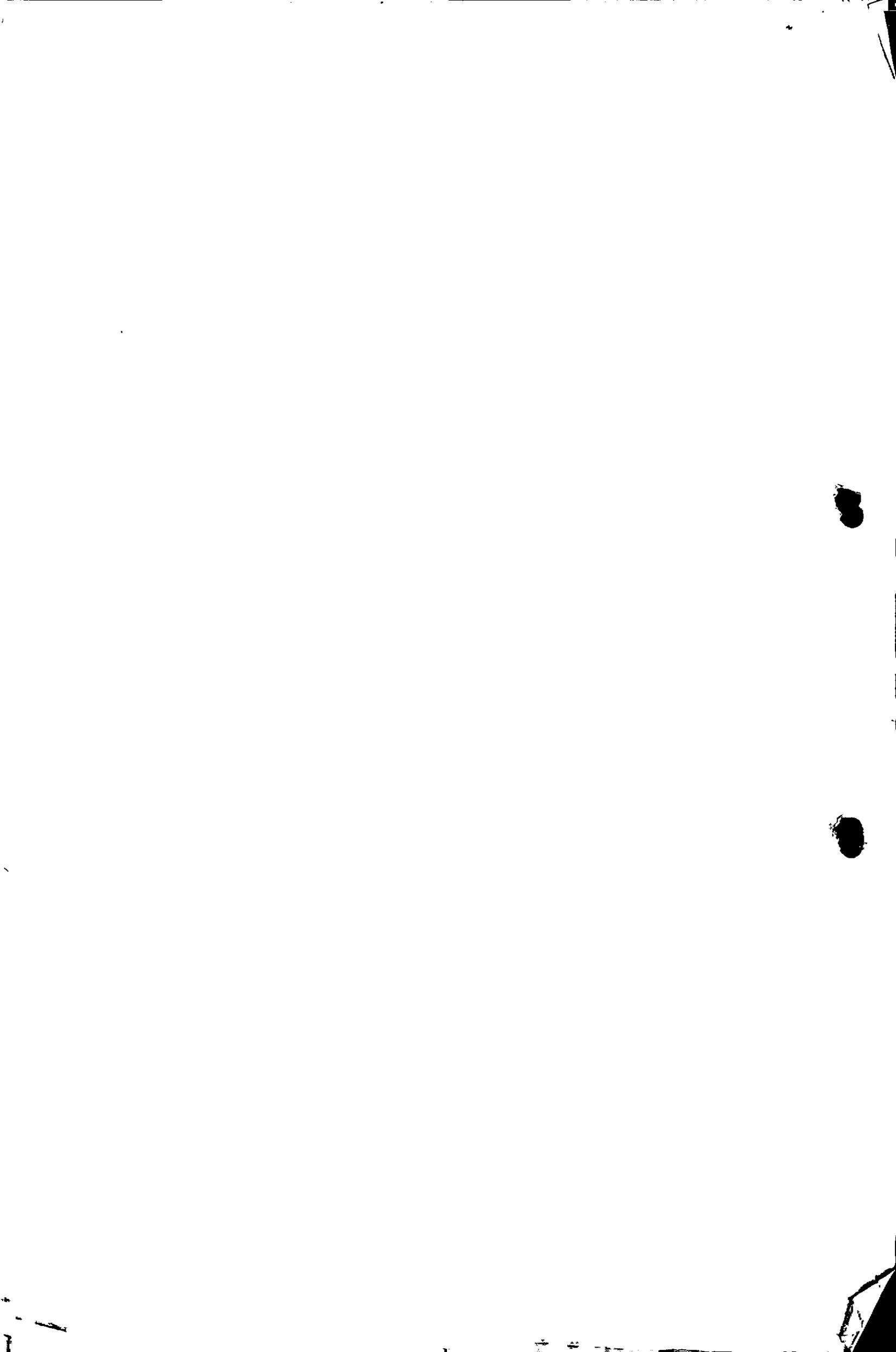
PRIMERO: Admitase el llamamiento en garantía presentado por el CONSORCIO CORREDORES LAX 051 y la SOCIEDAD CONINSA RAMON H S.A., llama en garantía a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "SEGUROS CONFIANZA S.A."

SEGUNDO: Notifíquese personalmente o por el medio más expedito al representante legal de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "SEGUROS CONFIANZA S.A."; o a quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente providencia, haciéndole saber que cuenta con el término de quince (15) días para pronunciarse al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EMILSON MARMOLEJO GRACIA
Juez

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS MFO. 
FLUJ. J. UNO EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE QUIBDO EL LIA
M-9. LAS 8 A.M. DE 2009. 07 NOV 2019.
SECRETARIO 



De: Juzgado 03 Administrativo - Choco - Quibdo
Enviado el: miércoles, 18 de diciembre de 2019 3:30 p. m.
Para: 'ccorreos@confianza.com.co'
Asunto: RV: NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL LLAMADO EN GARANTIA DE LA DEMANDA AUTO INT. No. 1244 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2019
Datos adjuntos: AUTO ADMISORIO Y TRASLADO 2018-114.pdf; AUTO 1244.pdf

CORDIAL SALUDO

SEÑORES

- 1. DEMANDADO: NACION- MINTRANSPORTE- INVIAS**
- 2. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: DR. NELSON MARIO MEJIA OSPINA**
- 3. AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**

Se envía la notificación personal del Auto Interlocutorio N° 1244 del 25 de NOVIEMBRE de 2019, mediante el cual admitió el llamado en garantía en la demanda de R/D promovida por FERMIN ROMANA- OTROS contra NACION- MINTRANSPORTE- INVIAS radicado con el nro. 2018-114

Se adjunta la providencia, la demanda y los anexos, así mismo se enviarán por correo certificado, conforme lo ordena el artículo 612 del código general del proceso.

Con esta correo se entenderán notificados de la existencia de acción.

CORDIALMENTE,

ENNY MARLENIS SERNA ROMANA
Notificadora

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico admin03abd@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: 6723433 o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: j03admado@cendoj.ramajudicial.gov.co.



10

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: postmaster@confianza.com.co
Para: EArias@confianza.com.co
Enviado el: miércoles, 18 de diciembre de 2019 3:30 p. m.
Asunto: Entregado: RV: NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL LLAMADO EN GARANTIA DE LA DEMANDA AUTO INT. No. 1244 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2019

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

EArias@confianza.com.co

Asunto: RV: NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL LLAMADO EN GARANTIA DE LA DEMANDA AUTO INT. No. 1244 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2019



RV:
NOTIFICACIÓN ...

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI.

De: postmaster@confianza.com.co
Para: jmendoza@confianza.com.co
Enviado el: miércoles, 18 de diciembre de 2019 3:30 p. m.
Asunto: Entregado: RV: NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL LLAMADO EN GARANTIA DE LA DEMANDA AUTO INT. No. 1244 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2019

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

jmendoza@confianza.com.co

Asunto: RV: NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL LLAMADO EN GARANTIA DE LA DEMANDA AUTO INT. No. 1244 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2019



RV:
NOTIFICACIÓN ...

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: postmaster@confianza.com.co
Para: carodriguez@segurosconfianza.onmicrosoft.com
Enviado el: miércoles, 18 de diciembre de 2019 3:30 p. m.
Asunto: Entregado: RV: NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL LLAMADO EN GARANTIA DE LA DEMANDA AUTO INT. No. 1244 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2019

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

carodriguez@segurosconfianza.onmicrosoft.com

Asunto: RV: NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL LLAMADO EN GARANTIA DE LA DEMANDA AUTO INT. No. 1244 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2019



RV:
NOTIFICACIÓN ...

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: postmaster@confianza.com.co
Para: lgonzaleza@confianza.com.co
Enviado el: miércoles, 18 de diciembre de 2019 3:30 p. m.
Asunto: Entregado: RV: NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL LLAMADO EN GARANTIA DE LA DEMANDA AUTO INT. No. 1244 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2019

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

lgonzaleza@confianza.com.co

Asunto: RV: NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL LLAMADO EN GARANTIA DE LA DEMANDA AUTO INT. No. 1244 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2019



RV:
NOTIFICACIÓN ...

62

FOLIO# 1

CUADERNO# 3

EXPEDIENTE 201800114

TESTIGO
DOCUMENTAL



OBSERVACIÓN: **CD** # 5

Cuando el medio magnético aparece en formato diferente a los mencionados anteriormente, solo se copia y pega la información, y se especifica el formato en otros.



FOLIO# 1

CUADERNO# 3

EXPEDIENTE 201800114

TESTIGO
DOCUMENTAL



OBSERVACIÓN: **CD** # 6

Cuando el medio magnético aparece en formato diferente a los mencionados anteriormente, solo se copia y pega la información, y se especifica el formato en otros.

